



GACETA OFICIAL

AÑO 2015 N° 088

MANIZALES, OCTUBRE DE 2015

GACETA OFICIAL No 088
Octubre de 2015

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, octubre de 2015

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	73
Trámites de permisos	97
Autos de inicio	97
Resoluciones	145
Trámites bosques	249
Resoluciones	249
Facturación	288
Acuerdos - Resoluciones	289
Recurso humano	301

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.480 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de noviembre de 2015 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado La Graciela, localizado en la vereda Bellavista del municipio de Anserma, Caldas, con la finalidad de determinar si se cuenta con aparato para la medición de caudal y en caso negativo, si se está captando un caudal superior al concedido, indicando detalladamente si con la omisión se causa daño alguno a los recursos naturales, en especial al bien de protección (nacimiento sin nombre). Asimismo, se deberá identificar la capacidad económica del presunto infractor y suministrar la asesoría que requiera el usuario a fin de dar cumplimiento a esta obligación.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.481 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de noviembre de 2015, para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado La Margarita, ubicado en la vereda Horro Bajo del municipio de Anserma, Caldas, con la finalidad de determinar detalladamente si en el mismo se cuenta con aparato para la medición del caudal derivado, si se registran los aforos y en caso negativo, determinar si con la omisión se causa daño alguno al medio ambiente, los recursos naturales o la salud humana, así como la capacidad económica del presunto infractor, y suministrar la asesoría a que haya lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.482 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar, para que sea tenido en cuenta dentro del presente proceso sancionatorio, el escrito con radicado número 2014-El-00011628 del 29 de septiembre de 2014, mediante el cual se informa que se radicó solicitud de permiso de vertimientos simultáneamente con la solicitud de concesión de aguas, además se menciona que se instalaron sistemas de tratamiento adecuados para los vertimientos de aguas residuales domésticas y que se cuenta con un sistema adecuado para el tratamiento de las aguas mieles derivadas del beneficio de café. Adicionalmente se informa que se cuenta con biodigestor y se adjunta registro fotográfico.

SEGUNDO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de noviembre de 2015 para realizar visita técnica.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado "La Camelia" localizado en la vereda "La Amalia del municipio de Supía, Caldas, teniendo en cuenta la información remitida y la documentación aportada, con el fin de constatar las afirmaciones contenidas en el escrito remitido por la presunta infractora, así como determinar detalladamente si el proceso de tratamiento de las aguas residuales es adecuado, o si por el contrario se puede estar causando algún daño,

Asimismo, se deberá precisar si la usuaria ha radicado solicitud de permiso de vertimientos, determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría pertinente.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.483 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 15 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La Guajira, localizado en la vereda La India del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de:

- Determinar el nombre del Actual propietario del predio si se ha efectuado venta, corroborar la información con el número del certificado de tradición o la escritura pública.
- Informar si el usuario cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, además, si presentaron los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales ante esta Corporación.
- Verificar si se generan vertimientos, en caso afirmativo informar, si cuentan con el respectivo permiso de vertimientos y cuál es el sistema de tratamiento que se le hace a las aguas residuales generadas.
- Consultar si el usuario inició el trámite para obtener el respectivo permiso de vertimientos.

- Advertirnos si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental.
- Igualmente indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.484 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 15 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica al Conjunto Residencial Cerrado Loma Verde localizado en la Carrera 27 A No. 72 A – 10 del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el estado de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y si éstos funcionan adecuadamente conforme las observaciones actuales y los antecedentes que se tienen en la Corporación. Establecer si se causa alguna afectación a los Recursos Naturales.
- Revisar documentalmen te el expediente de vertimientos, con el fin de verificar los argumentos de la administradora del Conjunto Cerrado Loma Verde, en el sentido de corroborar si es verdad que se han enviado las caracterizaciones físico – químicas de los vertimientos generados en el mencionado conjunto correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011; en caso afirmativo, indicar si las caracterizaciones cumplen con los límites permisibles establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. En caso negativo, indicar si se genera algún tipo de afectación ambiental con la conducta que se presenta.
- Indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la representante legal del Conjunto Cerrado Loma Verde y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.485 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS A UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 15 de octubre de 2015 para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio el salvoconducto número 038609 proferido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, así como los Informes Técnicos 326 del 21 de mayo de 2015 y el 21 de julio de 2015 de esa Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico acerca de los documentos allegados por el señor Saúl Cruz Peñalosa. Se deberá establecer en el concepto técnico:

- Establecer si el salvoconducto expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, cubre el tipo y el volumen de madera que se transportaba en el vehículo conducido por el señor Mauricio Hernández.
- Indicar si el puesto de control en el que fue decomisada la madera (Vereda La Violeta, Manizales, Caldas), corresponde con la ruta que debía transitar el vehículo tomando en cuenta la vía Guaduas – Honda – Manizales- Pereira, o si éste efectivamente si desvió del trayecto como indica el presunto propietario de la madera.
- Establecer si el salvoconducto que presentó el señor Mauricio Hernández en el retén de la Policía en la vereda La Violeta, corresponde al anexado por el señor Saúl Cruz Peñalosa en su escrito.
- En caso de que el salvoconducto corresponda a la madera aprovechada y transportada, indicar si se retuvo más material vegetal del debido.
- Precisar, en caso de detectarse infracción ambiental, si con la misma se causa afectación a los recursos naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.486 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CONRADO DE JESÚS LOAIZA GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.122, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 339 del 30 de junio de 2010, expedida por esta Corporación:

- Amojonar el polígono de explotación y las secciones transversales con el fin de evitar extralimitaciones del área asociada a la solicitud de legalización minera.
- Establecer prohibiciones referentes a la caza y comercialización de fauna dentro de los límites de la explotación.
- Impartir dos charlas de capacitación ambiental anuales al personal durante toda la etapa operativa del proyecto, con el fin de motivarlos en la implementación de los programas del PMA, con temáticas como: uso y ahorro del agua, manejo de residuos sólidos, manejo y disposición de estériles y escombros, control de la erosión y hundimiento, protección de la fauna y flora, conservación de las fajas protectoras y retiro de cauces, entre otros, a conservar el medio ambiente y de proteger a la fauna y flora, procurando establecer una actitud favorable hacia el entorno, entre otros.
- Programar una reunión informativa con iniciativa escrita formal a la comunidad del sector y sus representantes, quienes deben ser informados con un mes antelación. El escrito deberá indicar de forma clara el objetivo de la reunión, lugar de realización, fecha y la persona que la va a realizar. Ésta deberá hacerse pública mediante pancarta ubicada en establecimiento público de mayor concurrencia.
- Presentar un documento actualizado de Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en los cuales se discriminen las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control, con los respectivos soportes, como listados de asistencia a talleres de capacitación, actas de reuniones realizadas, fotografías de obras implementadas y análisis de laboratorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Conrado de Jesús Loaiza Gallego, tendrá un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para quedé cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor Conrado de Jesús Loaiza Gallego, haga caso omiso a la orden establecida en el presente artículo, se le formulará pliego de cargos y podrá ser susceptible de una sanción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de cuatro meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo segundo de este Auto. De dicha verificación se enviará informe con el fin de adelantar las actuaciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto al señor CONRADO DE JESÚS LOAIZA GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.122 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coropaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO No.487 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 01 de diciembre de 2015 para realizar visita técnica y allegar la información solicitada.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado "Los Planes", localizado en la vereda Sabanalarga del municipio de Aranzazu, Caldas, con la finalidad de verificar:

Si en el referido predio se cuenta con sistema completo para el tratamiento de las aguas residuales.

TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, permisos y licencias que se adelantan ante esta autoridad ambiental, informar a este despacho, si se ha tramitado permiso de vertimientos a nombre de la señora María Velásquez de Peláez identificada con la cédula de ciudadanía número 25.091.525 o del señor Julián serna López identificado con la cédula de ciudadanía número 10.262.873 en beneficio del predio denominado "Los Planes" localizado en la vereda Sabanalarga del municipio de Aranzazu, Caldas.

CUARTO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y seguimiento ambiental presentará un informe sobre la visita técnica practicada, y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, permisos y licencias que se adelantan ante esta autoridad ambiental allegará la información solicitada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.488 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 01 de diciembre de 2015, para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado El Socorro, localizado en la vereda La Florida del municipio de Belalcázar, Caldas, con la finalidad de verificar qué clase de tratamiento se hace a las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, si cuenta con un sistema completo y adecuado para tales fines; en caso negativo se deberá indicar detalladamente si con la omisión se causa daño alguno a los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, indicando el alcance y grado del mismo. Adicionalmente, se deberá identificar la capacidad económica del presunto infractor y prestar la asesoría a que haya lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.489 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 363 del 22 de julio de 2015, que vencerá el día 01 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Peñoles a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO No.490 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica (concertada o sin concertar) por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda El Yarumo del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de:

- Determinar el nombre del Actual propietario del predio si se ha efectuado venta, corroborar la información con el número del certificado de tradición o la escritura pública.
- Verificar las condiciones actuales del predio, y se ha realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente.
- Corroborar la extensión del área que fue intervenida, igualmente detallar las especies intervenidas y su cantidad. Igualmente informar el estado actual de esta área.
- Advertirnos si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental.
- -Igualmente indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.491 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir y modificar el artículo primero del Auto número 1842 del 15 de octubre de 2014 el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ HUMBERTO SIERRA QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.614.347, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.”

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ HUMBERTO SIERRA QUICENO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.492 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 20 de octubre de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada con el gerente de la empresa Regional de Aseo del Norte de Caldas S.A E.S.P, y/o quien haga sus veces, a las instalaciones del Relleno Sanitario Los Eucaliptos, ubicado en la zona rural del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en los siguientes entendidos:

- Si se cuenta con sistema de tratamiento para los lixiviados generados en el relleno,
- Si el vertimiento de los lixiviados a la quebrada La Reseca, soporta un tratamiento previo mediante el sistema para el cual se aprobaron los planos y diseños (artículo primero de la Resolución 524 de 2012),
- Si los vertimientos de lixiviados generados cumplen con las calidades fisicoquímicas exigidas por el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984,
- Si la disposición de los residuos sólidos se efectúa de una forma adecuada (celda global), de tal manera que se estén evitando situaciones como la contaminación del aire, suelo o agua,
- Si la empresa en comento da cumplimiento a los planes, programas y medidas de prevención, compensación y mitigación de los impactos ambientales propuestos tanto en el DEMA como en el Plan de Manejo Ambiental radicados ante la Corporación,
- Si se presentan afectaciones y/o riesgos ambientales con las conductas que se están llevando a cabo al interior del Relleno Sanitario Los Eucaliptos, estableciendo circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).

ARTÍCULO TERCERO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, frente al escrito de descargos allegado por el gerente de la empresa Regional de Aseo del Norte de Caldas S.A. E.S.P, y sus respectivos anexos, de tal forma, que se indique si con las actividades desplegadas por la empresa, se constituye en algún grado el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior con el objetivo de establecer posibles circunstancias atenuantes y/o agravantes.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.493 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 20 de octubre de 2015 para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio, el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica número 1316592, expedido por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico acerca de los documentos allegados por el señor Luis Fernando Orozco Jaramillo. Se deberá específicamente:

- Anexar copia del salvoconducto número 1268827 expedido por la Carder para que obre como prueba dentro del expediente sancionatorio 6434, y determinar si lo amparado por este, corresponde con el material decomisado el día 6 de noviembre de 2014.
- Confrontar el salvoconducto número 1268827 expedido por la Carder con lo evidenciado el día que ocurrió el decomiso preventivo, y establecer detalladamente qué obligaciones o elementos del salvoconducto fueron incumplidos:
- Indicar en forma detallada, la cantidad, el tipo, la descripción y la unidad de medida del total de madera que se estaba transportando en el vehículo con placas VLH 372, comparándolo con el salvoconducto número 1268827 expedido por la Carder.
- Establecer si se presentó exceso en la madera que estaba siendo transportada, de conformidad con el volumen permitido por el salvoconducto.
- Precisar si el salvoconducto número 1268827 expedido por la Carder, amparaba el transporte de cuartones o bloques.
- En caso de que el salvoconducto amparara cuartones y en el vehículo se transportaran bloques, indicar si esta situación en particular constituye infracción ambiental.
- Realizar un análisis del salvoconducto número 1316592 anexado por el señor Luis Fernando Orozco Jaramillo, e indicar si corresponde al salvoconducto que debía transportar el día de la ocurrencia de los hechos.
- Precisar, en caso de detectarse infracción ambiental, si con la misma se causa afectación a

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero de este acto administrativo,la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe de lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.494 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN TÉRMINO PROBATORIO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 20 de octubre de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar todas y cada una de las pruebas decretadas mediante el Auto Nro. 1884 del 29 de noviembre de 2013 y que se replican a continuación así:

- Visita técnica a los predios de propiedad de los señores Daniel Echeverri y Alonso Cardona (antigua vía a la Cuchilla del Salado) y al predio del señor Julián Castaño Pineda, ubicados en la vereda La Palma del municipio de Manizales, con el fin de verificar la información aportada por la apoderada de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., y cotejar dicha información con el estado actual y funcionamiento de las plantas de tratamiento que constituyen el objeto del presente proceso, esto es, verificar si se están generando vertimientos y quien es el responsable de los mismos.
- Revisión documental y en base de datos, con el objetivo de verificar si la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P solicitó ante esta Corporación trámite de permiso de vertimientos para las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas, localizadas en la vereda Las Palmas del municipio de Manizales.
- Incorporar al proceso sancionatorio ambiental, las siguientes pruebas documentales aportadas por la abogada Martha Lucía Hincapié López: "Copia del convenio 061229700 celebrado entre Aguas de Manizales y el Municipio de Manizales, con sus dos modificaciones e informe técnico del Ingeniero de la zona Leonado Fabio Arbeláez".

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.495 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA"
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente 5319 para que sean tenidas como pruebas documentales: copia del oficio en el que se informa las acciones correctivas a emprender (Radicado 12085), copia del informe 04 - 04- 2012 de mantenimiento de pozo séptico emitido por Septiclean, copia de caracterización con fecha de recibido 30 de mayo de 2013 (radicado 5778), copia de caracterización con fecha de recibido 28 de noviembre de 2013, radicado 00013337.

ARTÍCULO TERCERO:Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental consistente en la emisión de un concepto técnico en cual deberá:

- Informar cuáles caracterizaciones de vertimientos reposan en el expediente 8109 de vertimientos, y si éstas cumplen con los límites permisibles del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.
- Precisar y corroborar con la documentación allegada por la investigada, con relación a la caracterización de los vertimientos correspondientes al año 2012 (los cuales no cumplían con los porcentajes de remoción en carga contaminante) si conjuntamente con ésta se radicó como anexo el documento contentivo de las acciones correctivas. Indicar qué clase de medidas se adoptaron y si éstas fueron efectivas. Tomar en cuenta el Informe 04 – 04 – 2012 de Septiclean anexoado por el presunto infractor.
- Comparar las caracterizaciones de vertimientos del año 2012 con las presentadas en el año 2013, e indicar si se evidenció mejoría en los porcentajes de remoción en carga contaminante.
- Indicar, con relación a los resultados de las caracterizaciones de vertimientos concernientes al año 2012, si la empresa Colgas de Occidente causó grave afectación a los recursos naturales, tomando en cuenta la naturaleza doméstica de las aguas residuales provenientes de las instalaciones de la empresa investigada.
- Indicar cuál es el uso del suelo donde se encuentran las instalaciones de la sociedad Colgas de Occidente S.A E.S.P. En caso de que se trate de suelo urbano, verificar si se cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado y qué empresa lo suministra.
- Comunicar cuál es el manejo que se plantea respectode las aguas residuales domésticas, si va a continuar el funcionamiento del sistema de tratamiento existente e informar si este servicio será prestado por Aguas de Manizales S.A E.S.P.
- Adicionalmente, se deberá indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor FERNANDO GOYENCHE SÁNCHEZ, representante legal de la Sociedad Colgas de Occidente S.A E.S.P.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.496 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la COMPAÑÍA ANDINA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LTDA- CONANDINA LTDA, identificada con el Nit. No. 822.007.634-3, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO:En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO:Notificar la presente providenciaal señor HAROLD ERIK OSORIO TABARES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.339.187, representante legal de la COMPAÑÍA ANDINA DE INGENIERÍA Y

ARQUITECTURA LTDA- CONANDINA LTDA, identificada con el Nit. No. 822.007.634-3, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.497 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al CONDOMINIO SIERRA VERDE, identificado con el Nit. No. 810.006.135, ubicado en la vereda La Rochela del municipio de Palestina, Caldas, las siguientes medidas preventivas:

- Abstenerse de realizar intervenciones dentro de la faja forestal protectora de la quebrada el Berrión.
- Suspensión del anillamiento que se está realizando a los árboles del guácharo.
- Prohibición de quemas. (práctica prohibida por la legislación ambiental vigente).

PARÁGRAFO: de igual manera deberá recoger todos los escombros producto de la intervención, realizando pique y repique del material de menor tamaño para esparcirlo al interior del bosque natural de guadua y los residuos de mayor tamaño se deberán organizar en un terreno libre de vegetación arbustiva o arborea, ya que este material podría servir de combustible e iniciar un incendio forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del CONDOMINIO SIERRA VERDE, identificado con el Nit. No. 810.006.135, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces del CONDOMINIO SIERRA VERDE, identificado con el Nit. No. 810.006.135, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Palestina, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.498 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra dela empresa SÚPER DE ALIMENTOS, identificada con el Nit. No. 890805267-4., a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO:En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO:Notificar la presente providencialal representante legal a quien haga sus veces de la empresa SÚPER DE ALIMENTOS, identificada con el Nit. No. 890805267-4.,en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO:Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO:Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.499 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 22 de octubre de 2015, para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio el escrito y sus respectivos anexos con radicado 2015 – El - 00008984, allegado por la empresa presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una nueva visita técnica a la empresa MADECO S.A.S localizada en el kilómetro 7 vía a Chinchiná, en el municipio de Manizales, Caldas, donde la empresa debe encontrarse en su pico más alto de operatividad, con el fin de verificar los niveles de ruido generados con todos sus equipos funcionando. En la visita se deberá:

- Establecer si los niveles de ruido generados en la empresa Madeco S.A.S se adecúan o por el contrario exceden los límites permitidos de acuerdo con la Resolución 627 de 2006, teniendo en cuenta que se trata de un sector suburbano o rural de tranquilidad y ruido moderado.

- Verificar en campo si la empresa Madeco S.A.S ha adelantado las acciones que refiere en el escrito con radicado 2015 - El - 00008984 del 13 de agosto de 2015. En caso de que estas medidas hayan sido implementadas, se deberá conceptuar si éstas contribuyen a la disminución del ruido generado.
- Identificar causales de atenuación y/o agravación de la conducta en caso de que sea constitutiva de infracción ambiental, y el grado de afectación ambiental que con la conducta se pueda estar causando y determinar la capacidad económica de la empresa presuntamente infractora.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Madeco S.A.S a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, a su apoderado Doctor Alejandro Franco Castaño. Asimismo, comunicar este acto administrativo al señor Alonso Castaño Zapata como tercero interviniente dentro del presente proceso y a su apoderado doctor Néstor castaño Zapata.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.500 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS Y SE AMPLÍA EL OBJETO DE UNAS DILIGENCIAS
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, la siguiente:

Oficio con radicado 2015-EI-00009343 del 21 de agosto de 2015 y su respectivo material fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el objeto de las diligencias decretadas en el Auto Nro. 384 del 28 de julio de 2015, a fin de que, antes de vencerse el término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental corrobore, si con base en la documentación allegada al expediente sancionatorio 6438 (OFICIO 2015-EI-00009343 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015), la SOCIEDAD TOPTec S.A ha adelantado medidas que indiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 152 del 3 de enero de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe técnico sobre la visita y concepto técnicos decretados en el Auto Nro. 384 del 28 de julio de 2015, el cual soporta término de vencimiento para el 23 de octubre de 2015, incluyendo la ampliación del objeto de las pruebas, conforme el presente acto administrativo. Esto es, adicional a la visita técnica a realizar, se deberá emitir un concepto técnico acerca de los documentos incorporados al presente expediente, que refieren:

Oficio con radicado 2015-EI-00009343 del 21 de agosto de 2015 y su respectivo material fotográfico.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.501 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de octubre de 2015 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica al predio "La Playita", ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por los señores Luis Alfonso García y María Luz Mery Valdés en su escrito de descargos. En dicha visita se deberá:
- Verificar cuánto árboles fueron talados en el predio de los investigados el día de la ocurrencia de los hechos, si fueron aprovechados 7 o 5 árboles y qué especie.
- Indicar si la zona en la cual fueron talados los árboles corresponde a un bosque secundario, en caso afirmativo, determinar el área total de dicho bosque.
- Verificar por los medios que sean posibles y si las circunstancias actuales lo permiten, el destino de los árboles talados y si éstos fueron utilizados para construcción de cercas en el mismo predio o qué uso se les dio a los mismos.
- Establecer si se contaba con permiso o autorización de aprovechamiento forestal para realizar la tala de los árboles de especie Cedro (Cedrela Odorata)
- Indicar qué técnico realizó la visita al predio de los investigados el día 23 de abril de 2014, y si es verdad como aluden los investigados en su escrito que fue llevado a cabo por alguien ajeno a la Corporación Autónoma Regional de Caldas.
- Determinar si hubo grave afectación a los recursos naturales con la tala efectuada por los investigados en el predio de su propiedad.
- Indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Luis Alfonso García Murillo y María Luz Mery Valdez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.502 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, determinar y realizar el procedimiento adecuado para la destrucción de (4) ramos de palma de cera-, se encuentran almacenados en la bodega Nº 20 del Parquecentro de Villamaría, la cual actualmente actúa como Centro de Atención de Flora Decomisada-CAV, el Municipio de Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: Para lo anterior, dicho material deberá ser entregado a establecimientos que cuenten con permiso de emisiones y que lo requieran en su proceso productivo. También podrá ser entregado a establecimientos que no requiriendo del permiso de emisiones cumplan con la normatividad vigente, a la luz de lo establecido en la Resolución No. 619 de 1997.

TERCERO: Remitir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

CUARTO: Ordenar el ARCHIVO DEFINTIVO de la Indagación Preliminar radicada bajo el número 6526.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.503 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SEACATA UNA SENTENCIA JUDICIAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En acatamiento a la sentencia judicial del 25 de agosto del año en curso proferida por la Sala de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, se ordena dejar sin efectos el Auto número 321 del 8 de julio de 2015 por medio del cual se levantó la medida preventiva impuesta a los señores NORBERTO ZAPATA HENAO y JULIO ANCIZAR ZAPATA HENAO identificados con cédulas de ciudadanía número 10.242.009 y 10.280.727 respectivamente, y en consecuencia estarse a lo dispuesto en el Auto número 167 del 24 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los accionantes NORBERTO ZAPATA HENAO Y JULIO ANCIZAR ZAPATA HENAO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO No.504 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor CARLOS EDUARDO PÉREZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.976.919, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS EDUARDO PÉREZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.976.919, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO No.505 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Supía Caldas, con el fin de:

- Determinar el nombre del Actual propietario del predio si se ha efectuado venta, corroborar la información con el número del certificado de tradición o la escritura pública.
- En caso de encontrarse el predio deshabitado, consultar desde cuándo y porque razones se encuentra así.
- Determinar si se está haciendo uso de la concesión de aguas y en caso afirmativo informar si el usuario ha instalado el aparato medidor de caudal y ha presentado los aforos a la corporación.
- Especificar si se generan vertimientos, y en caso de generarse informar si se inició el trámite para el permiso de vertimientos y si cuenta con sistema séptico y sistema para el tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio del Café.
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.506 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor CARLOS ARTURO ZAPATA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.106.667, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como medida preventiva al señor CARLOS ARTURO ZAPATA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.106.667, la SUSPENSIÓN TEMPORAL, de las actividades de aprovechamiento forestal que se efectuaron en el predio Los Tanques, localizado en la vereda Verdúm del municipio de Belalcázar, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como medida preventiva al señor CARLOS ARTURO ZAPATA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.106.667, el decomiso preventivo 2,80 m3 de Higuérón, Nogal y Cedro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor Carlos Arturo Zapaa, deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el Informe Técnico 500 – 1025 del 28 de agosto de 2015 en el acápite de “Medidas de compensación”.

ARTÍCULO CUARTO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO ZAPATA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.106.667 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Alcaldía de Belalcázar con el fin de que haga efectiva la medida preventiva ordenada en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.507 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor CARLOS ARTURO ZAPATA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.106.667, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como medida preventiva al señor CARLOS ARTURO ZAPATA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.106.667, la SUSPENSIÓN TEMPORAL, de las actividades de quema a cielo abierto evidenciados en el predio de su propiedad.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO ZAPATA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.106.667 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Belalcázar con el fin de que haga efectiva la medida preventiva ordenada en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.508 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA, MAURICIO BONIVENTO CORREA Y SANTIAGO BONIVENTO CORREA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.277.062, 10.282.921 y 75.075.893 respectivamente., la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a tramitar el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA, MAURICIO BONIVENTO CORREA Y SANTIAGO BONIVENTO CORREA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.277.062, 10.282.921 y 75.075.893 respectivamente, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA, MAURICIO BONIVENTO CORREA Y SANTIAGO BONIVENTO CORREA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.277.062, 10.282.921 y 75.075.893 respectivamente., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.509 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ELIBERTO ANTONIO PESCADOR MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.913.571, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes, quedando prohibida cualquier actividad de quema ubicado en el predio Alto Cielo, vereda Santana, en el municipio de Risaralda, Caldas, y en tal caso de que requiera su uso o aprovechamiento, deberá solicitar autorización previa ante Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor ELIBERTO ANTONIO PESCADOR MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.913.571, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ELIBERTO ANTONIO PESCADOR MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.913.571, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Risaralda, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para efectos de ubicación de la medida preventiva, se adjunta copia del informe técnico No. 500-665 del 14 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.510 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor MARCO AURELIO CARDONA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.222.582, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 20 Guaduas Angustifolia de 3,10 mts de largo correspondiente a 3,0 metros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor MARCO AURELIO CARDONA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.222.582, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor MARCO AURELIO CARDONA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.222.582, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.511 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CARLOS AUGUSTO ROMERO QUINCHIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.846.881, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 28 bloques de diferentes dimensiones equivalentes a un metro y medio de madera tipo Nogal (Cordia Allidora).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor CARLOS AUGUSTO ROMERO QUINCHIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.846.881, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS AUGUSTO ROMERO QUINCHIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.846.881, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.512 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora NOHEMY HERNÁNDEZ CUERVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.289.814, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 65 unidades de esterilla de 3.20 metros de longitud, aproximadamente a 1,6m³ y 663 unidades de latas que corresponden a 2.6 m³ Aprox. de 3.20 longitud de Guadua Angustifolia. (volumen total: 4,2 m³)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora NOHEMY HERNÁNDEZ CUERVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.289.814, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora NOHEMY HERNÁNDEZ CUERVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.289.814, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.513 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JESÚS ALBERTO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 16.101.032, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que proceda a tramitar ante esta Corporación la concesión de aguas superficiales para hacer uso de la fuente sin nombre ubicada en el predio La Emilia, localizado en la vereda Alta Argelia del municipio de Manizales, Caldas; y para que adelante el permiso de vertimientos que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JESÚS ALBERTO ZULUAGA, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor Jesús Alberto Zuluaga no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, se le iniciará un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Jesús Alberto Zuluaga en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.514 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GILBERTO LEE BERMÚDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.068.976, propietario del predio El Refugio, Vereda Doña Juana baja en el municipio de Victoria, Caldas, la siguientes medidas preventivas:

- Suspensión de cualquier tipo de descumbre, rocería, tala de bosque o aprovechamiento de árboles, sin la debida autorización de Corpocaldas.
- Prohibición de quemas de alguna índole (práctica prohibida por la legislación ambiental vigente)
- Suspensión de aplicación agroquímicos en la franja de seguridad mínimo 15 metros a orillas de cualquier cause a fuente hídrica.

PARÁGRAFO: De igual manera deberá delimitar con alambre, la zona de protección a fin de facilitar el proceso de recuperación y regeneración natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor GILBERTO LEE BERMÚDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.068.976a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor GILBERTO LEE BERMÚDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.068.976, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Victoria, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500 VICTORIA – 002 del 8 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.515 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ALONSO SÁNCHEZ CANO, representante legal y/o administrador del CONDOMINIO MIRADOR DE LA CRUZ, localizado en la vereda La Perla (sector Las Margaritas) del municipio de Anserma, Caldas, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que proceda a tramitar ante esta Corporación el permiso de vertimientos que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ALONSO SÁNCHEZ CANO, representante legal y/o administrador del CONDOMINIO MIRADOR DE LA CRUZ tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor Alonso Sánchez Cano haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se le iniciará un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ALONSO SÁNCHEZ CANO, representante legal y/o administrador del CONDOMINIO MIRADOR DE LA CRUZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.516 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ANTONIO RINCÓN CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.162.646, medida preventiva consistente en la prohibición de quemar y suspensión inmediata de toda actividad de aprovechamiento forestal en los predios denominados La Armenia y La Guajira, localizado en la vereda La Morelia, municipio de San José, Caldas, hasta tanto no se cuente con los permisos requeridos por la Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Con el fin de evitar incendios forestales, se ordena recoger todos los escombros producto de la intervención, realizando pique y repique del material de menor tamaño para esparcirlo al interior del bosque natural de guadua y los residuos de mayor tamaño se deben organizar en un terreno libre de vegetación arbustiva y arbórea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor ANTONIO RINCÓN CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.162.646, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ANTONIO RINCÓN CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.162.646, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de San José, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009., para el efecto, y con el fin de ubicar de manera correcta el predio objeto de la presente medida, se debe adjuntar copia del informe técnico No. 500-917 del 12 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.517 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 03 de noviembre de 2015 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Consistente en realizar visita técnica al predio denominado Betania, localizado en la vereda Chambery del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar:
- Si se encuentra instalado el aparato medidor de caudal y si se han reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, de igual manera verificar que no se esté captando un mayor caudal al otorgado.
- Si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental.
- Igualmente indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.518 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En acatamiento a una orden judicial, levantar parcialmente y de manera provisional, en lo que respecta a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S E.S.P., la medida preventiva impuesta en el Auto Nro. 2167 del 26 de diciembre de 2014, consistente en diseñar e implementar una estrategia pedagógica de comunicación dirigida a la comunidad que tenga en cuenta los niveles de escolaridad y comprensión de la población campesina. Dicha estrategia, se debe implementar a través de herramientas etnográficas, como talleres de cartografía social, mapificación del territorio, muestras fotográficas, piezas gráficas y todas aquellas actividades que contribuyan a facilitar un diálogo de saberes entre la comunidad y la empresa a cargo del proyecto. Las comunidades a las cuales debe dirigirse esta estrategia de comunicación y los asuntos que deben implementarse a través de la misma son los siguientes:

(...) Los asuntos directamente relacionados con los resultados del modelo hidrogeológico e información complementaria que explique de manera clara y precisa las causas técnicas que propiciaron los eventos de infiltración sobre el túnel portal salida y la reducción de la quebrada La Balastreira. En este sentido, se deben incluir los análisis del régimen de precipitaciones, estados del tiempo promedio y su relación con las disminuciones del caudal de la quebrada La Balastreira. Asimismo, la composición de la roca, el comportamiento de la quebrada y como se derivó el evento atípico de infiltración. (...)

PARÁGRAFO: Por lo anterior, el despacho judicial dispuso en la parte considerativa de la providencia en mención: “Suspender la medida de difusión de los informes de cumplimiento presentados por la Central Hidroeléctrica El Edén S.A. E.S.P., específicamente lo relacionado con el Modelo Hidrogeológico y con la respuesta por ellos elaborada frente al Auto 1585 de 2014”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en observancia del numeral 1 del Auto Interlocutorio 240 de 2015, proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, Magistrado Ponente Carlos Manuel Zapata Jaimes, se lleven a cabo las acciones pertinentes para implementar la medida cautelar a que se hace mención.

“(…) PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar solicitada por la parte accionante, solo respecto al punto 2.2 señalado en la parte considerativa de este auto.

“...Ahora bien, con respecto a la segunda medida solicitada advierte el Despacho que tratándose la orden emitida por la Secretaría General de Corpocaldas a la Central Hidroeléctrica El Edén S.A.S E.S.P, de difundir entre la comunidad del sector, la información relacionada con el Modelo Hidrogeológico y con la respuesta por ellos elaborada frente al Auto 1585 de 2014, es procedente decretar la misma teniendo en cuenta que de conformidad con los documentos aportados por los accionantes, dicha comunidad ha presentado innumerables quejas frente a la problemática que están afrontando, por lo que hasta tanto no se prueba en la presente acción si lo manifestado por la parte demandante es cierto en lo referente a los supuestos errores que aducen fueron cometidos por la Central Hidroeléctrica El Edén S.A.S E.S.P, en los informes presentados a Corpocaldas, no es de recibo para este Juez estar circulando una información de la que precisamente su veracidad será objeto de estudio dentro de este medio de control, por lo que se ordenará a Corpocaldas suspender la medida tomada en lo referente a la difusión de los informes de cumplimiento presentados por la Central Hidroeléctrica El Edén S.A.S E.S.P; específicamente lo relacionado con la orden dada en el inciso 4 del numeral segundo del Auto 2167 del 26 de diciembre de 2014, proferido por la Secretaría general de dicha autoridad ambiental...”.

En consideración a lo anterior, por la Secretaría de ésta Corporación OFICIESE a la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS a efectos de comunicarles la presente decisión, de la cual su cumplimiento deberá ser informado por dicha entidad y ante este Tribunal, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la enunciada comunicación. (...)”.

PARÁGRAFO: Para el efecto y mayor claridad, se adjunta copia del Auto en comentario proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en el presente proceso sancionatorio (exp. 6265), señor JONATHAN OROZCO TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.825.309 y señora LAURENT CUERVO ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.650.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir memorando al Profesional Especializado, Andres Felipe Henao Herrera, para los fines pertinentes dentro del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente Auto al despacho del Magistrado Carlos Manuel Zapata Jaimes, Tribunal Administrativo de Caldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S E.S.P.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

AUTO No.519 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a el señor JESÚS ANTONIO VÉLEZ RENDÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.384.700, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 29 bloques equivalentes a 1,8 m3 de Nogal (CordiaAllidora) y 21 bloques equivalentes a 1,5 m3 de Cedro rosado (CedrelaOdorata).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JESÚS ANTONIO VÉLEZ RENDÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.384.700, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a el señor JESÚS ANTONIO VÉLEZ RENDÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.384.700, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.520 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.446.703, medida preventiva para realice de manera inmediata las acciones respectivas para la descontaminación del suelo por cianuro, tanto cerca de las instalaciones del molino como al terreno que se afectó en el predio La Granja, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.446.703, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.446.703, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, verificara el cumplimiento de la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo y suministrara en caso de requerirse, la asesoría pertinente que sea necesaria para la efectividad de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.521 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a los señores NELSON ENRIQUE CÁCERES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.182.925, RIGOBERTO HERRERA VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.183.811, JHON JAIRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.188.031, REINIRIO TAMAYO GALLEGO identificado con cédula número 4.438.553, LUCIO FABIO IBARRA GALVIS identificado con cédula 15.945.168, JAIRO RODRÍGUEZ ROMERO con cédula número 10.160.790, WILSON DE JESÚS AISALEZ VÁSQUEZ con cédula 16.115.598 y RUBELIO MOLINA CIFUENTES con cédula número 75.004.430., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas por la explotación de oro aluvial en el río La Miel del municipio de Victoria, Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los señores anteriormente mencionados como medida preventiva la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la explotación de oro aluvial en el río La Miel del municipio de Victoria, Caldas, hasta tanto se obtenga concesión de aguas, permiso de vertimientos, Plan de Manejo Ambiental o Licencia Ambiental según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Victoria, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo; para el efecto y ubicación del sector objeto de la suspensión, se adjunta copia del Informe Técnico número 387 del 3 de septiembre de 2015, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores NELSON ENRIQUE CÁCERES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.182.925, RIGOBERTO HERRERA VÁSQUEZ con cédula de ciudadanía número 10.183.811, JHON JAIRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía número 10.188.031, REINIRIO TAMAYO GALLEGO con cédula número 4.438.553, LUCIO FABIO IBARRA GALVIS con cédula número 15.945.168, JAIRO RODRÍGUEZ ROMERO con cédula número 10.160.790, WILSON DE JESÚS AISALEZ VÁSQUEZ con cédula número 16.115.598 y RUBELIO MOLINA CIFUENTES con cédula número 75.004.430., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos pertinentes y de acuerdo a las competencias legales, se ordena remitir por correo el presente acto administrativo y el Informe Técnico No.387 del 3 de septiembre de 2015 suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, al GRUPO DE LEGALIZACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Doctora Pilar Cobos Florián, para que obre y surta efectos en las actuaciones administrativas de dicha entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.522 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ JAINER MARÍN GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.474.529, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 200 trozos de guadua equivalentes a un volumen de 3,86 m3de guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JOSÉ JAINER MARÍN GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.474.529, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al JOSÉ JAINER MARÍN GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.474.529 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.523 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ WALTER LÓPEZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.337.945, la medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 12 bloques de madera Higuerón (Ficus sp. Mill.) de 2,00 metros de largo, correspondientes a un volumen de 0,8 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JOSÉ WALTER LÓPEZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.337.945, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al JOSÉ WALTER LÓPEZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.337.945, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.524 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JAIRO ALONSO MOLINA ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía número 93.419.376, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 560 unidades de bambú (*Phyllostachys aurea*) de 1.30 metros de longitud equivalentes a un volumen de 1 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JAIRO ALONSO MOLINA ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía número 93.419.376, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al JAIRO ALONSO MOLINA ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía número 93.419.376, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.525 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GERMÁN ARIAS GÁLVEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.471.047, la medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 770 trozos de macana, equivalentes a un volumen de 0,5 m3 de Macana (Wettiniakalbreyer).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor GERMÁN ARIAS GÁLVEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.471.047, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al GERMÁN ARIAS GÁLVEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.471.047, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.526 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor EFRAÍN PENAGOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.267.662, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 200 trozos de guadua equivalentes a un volumen de 3,86 m3 de bambú (Phyllostachys aurea).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor EFRAÍN PENAGOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.267.662, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al EFRAÍN PENAGOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.267.662, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.527 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora MARÍA LINDELIA ARIAS ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía de ciudadanía número 24.364.199, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores la señora MARÍA LINDELIA ARIAS ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía de ciudadanía número 24.364.199 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.528 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a los señores DORA ELCY VÁSQUEZ BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía número 3.991.128 y el señor EDIER JESÚS VÁSQUEZ BETANCUR identificado con cédula número 15.929.517, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores DORA ELCY VÁSQUEZ BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía número 3.991.128 y el señor EDIER JESÚS VÁSQUEZ BETANCUR identificado con cédula número 15.929.517 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.529 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor OVIDIO VALENCIA HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.419.800, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 9 m3 de madera tipo Higuerón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor OVIDIO VALENCIA HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.419.800, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor OVIDIO VALENCIA HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.419.800, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.530 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 698 del 5 de julio de 2013 por medio del cual se inició un proceso sancionatorio en contra del señor “José Giraldo Duque” por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto, y en consecuencia, dejar sin efecto todo lo actuado desde la notificación del Auto número 698 del 5 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.242.675 en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión, no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011,

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente proceso sancionatorio adelantado con el expediente número 5533.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO No.531 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de noviembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica al predio denominado “El Bosque”, localizado en la vereda “San Francisco” del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar:
- Si el usuario tiene instalado el aparato medidor de caudal y si se han reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, de igual manera verificar que no se esté captando un mayor caudal al otorgado.
- Si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental.
- Igualmente indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.532 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 441 del 14 de agosto de 2015, el cual vencerá el día 18 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Rosmery Hincapié González.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO No.533 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 460 del 21 de agosto de 2015, el cual vencerá el día 18 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Gonzaga Rodríguez Montoya.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO No.534 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 443 del 14 de agosto de 2015, el cual vencerá el día 21 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Alfonso Alzate Buitrago.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO No.535 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado la Villa Manire, ubicado en la vereda los Caímos del municipio de San José Caldas, con el fin de verificar si en el mismo existen guaduas y si se ha llevado a cabo su respectivo corte. En caso afirmativo determinar si dicha actividad contaba con la respectiva autorización de Corpocaldas. Adicional a lo anterior se deberán realizar las suficientes averiguaciones que permitan establecer si la propietaria del bien inmueble, María Ligelly Muriel De Mustafá fue quien ordenó la tala de la guadua, y si además contrató al señor José Darío Vélez Bolívar para realizar el transporte del material maderable, posteriormente decomisado por la Policía de carreteras. Asimismo se constatará el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.536 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada al área de explotación de oro, ubicada en el predio denominado La Umbe en los municipios de Pácora y Marmato, Caldas, con el fin de verificar el estado actual de la faja forestal protectora del río Cauca, es decir, la ocupación y erradicación parcial que se ha presentado en la misma, asociada a un bosque secundario en regeneración conformado por especies como Guadua, Cañabrava y otros árboles, estableciendo cual fue la causa exacta que dio origen a dicho exterminio. En caso de presentarse explotación, identificar si esta se hace de manera manual o mecanizada.

Adicional a lo anterior se hace necesario establecer si se ha realizado algún tipo de actividad para resarcir los daños causados. Asimismo se deberá constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Al igual, se deberá verificar si se está dando cumplimiento a la suspensión de actividades de explotación minera de oro, plata y sus concentrados, conforme el artículo primero del Auto Nro. 141 del 13 de marzo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor MARCELINO SOTO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.438 cuenta con la respectiva licencia ambiental para desarrollar actividades de explotación de oro en el predio denominado La Umbe, ubicado en los municipios de Pácora y Marmato, Caldas y si además ha adelantado los trámites de plan de manejo, permisos o autorizaciones como concesión de aguas y vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir comunicación con destino al GRUPO DE LEGALIZACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Doctora Pilar Cobos, para que informe si se existe trámite de legalización con el pin (OEA 14572) a nombre del señor MARCELINO SOTO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.438, indicando el estado de la solicitud, así como el nombre e identificación del peticionario, la dirección y teléfonos que este haya suministrado, para efectos de surtir notificación personal. En caso contrario, especificar si cuenta con Título Minero, Contrato de Concesión o similar. De igual forma, se suministren las coordenadas del área o polígono correspondiente a dicho proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos, presentaran informes sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.537 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor LUIS FERNANDO DUQUE ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.869, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como medida preventiva al señor LUIS FERNANDO DUQUE ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.869, la SUSPENSIÓN TEMPORAL, de las actividades de afectación a la faja forestal protectora de las fuentes hídricas que discurren por el predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor Luis Fernando Duque Estrada deberá realizar delimitación de la franja con alambre a tres cuerdas de los nacimientos con el fin de favorecer el proceso de regeneración natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quedan prohibidas las quemas en el predio Las Lajas localizado en la vereda la Cabaña del municipio de Manizales.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO DUQUE ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.869 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-966 del 20 de agosto de 2015 y del presente acto administrativo, para la ubicación del predio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto el artículo 37 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 se ordena comunicarla presente actuación al señor MARIO FELIPE DÍAZ OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.090.985, en su calidad de DENUNCIANTE, para que pueda constituirse si así lo determina, como tercero interviniente (Artículo 38 Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.538 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a el señor IGNACIO CARDONA RIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.331.406, las medidas preventivas consistentes en el decomiso preventivo de 61 bloques de diferentes dimensiones, equivalentes a 3,2 mts3 de la especie Nogal (Cordia Allidora), la Prohibición de quemas de alguna índole (práctica prohibida por la legislación ambiental vigente) e igualmente la suspensión de cualquier tipo de descumbre, rocería, tala de bosque o aprovechamiento de árboles, sin la debida autorización de Corpocaldas, en el predio de su propiedad, ubicado en el sector del Bajo Tablazo en el municipio de Manizales

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor IGNACIO CARDONA RIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.331.406, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a el señor IGNACIO CARDONA RIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.331.406, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, en lo que corresponde a la suspensión inmediata de tala raza y quemas dentro del predio de propiedad del señor IGNACIO CARDONA RIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.331.406, ubicado en el sector del Bajo Tablazo, en el municipio de Manizales, Caldas, sin contar con autorización previa de la Corporación, del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para efecto y ubicación del pedio se adjunta copia del Informe Técnico 500-675 del 15 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.539 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de noviembre de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado el Bosque, ubicado en la vereda el Caracol del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar si ya fue instalado el aparato para la medición del caudal, y si además se han efectuado los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado
- Establecer si el bien inmueble propiedad del beneficiario de la concesión cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. En caso negativo determinar si el señor Orlando Antonio Mejía Álzate ha sido incluido en alguno de los programas con que cuenta el municipio de Supía para la implementación de sistemas sépticos. Asimismo y en caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.540 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de noviembre de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de la Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada a la explotación de oro aluvial, ubicada en la vereda la Amapola del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de establecer a través de GPS (Sistema de Posicionamiento Global) las coordenadas exactas en las cuales se localizan cada uno de los cubicos explotados por los presuntos infractores.
- Establecer si el montaje minero cuenta sistemas para el tratamiento de las aguas residuales asociadas al río Cauca, provenientes del beneficio de materiales (lavado de arenas y gravas) y de la unidad sanitaria, indicando el lugar al cual se realizan las descargas.
- Verificar si la franja forestal protectora del río Cauca ha sufrido algún tipo de daño o afectación con la explotación minera, en caso afirmativo indicar su tipo y si se ha efectuado alguna actividad para resarcir el mismo. Asimismo se deberá constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si los señores ALIRIO RESTREPO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.067.765, WILSON SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cedula No. 15.932.309, EDWAR JULIAN CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.747, YHON LEIDER MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.494.674, JABIAN MORENO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.589.472, BRANYONI SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.807.757, y JHON HENRY CORTES MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.932.100, cuentan con la respectiva licencia ambiental para desarrollar actividades de explotación de oro aluvial, en la vereda la Amapola del municipio de Filadelfia, Caldas y si además han adelantado los trámites de plan de manejo, permisos o autorizaciones como concesión de aguas y vertimientos.

ARTICULO CUARTO: Remitir comunicación con destino al GRUPO DE LEGALIZACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Doctora Pilar Cobos, para que informe si se existe trámite de legalización en el pin N18 – 15311 a nombre de los señores ALIRIO RESTREPO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.067.765, WILSON SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cedula No. 15.932.309, EDWAR JULIAN CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.747, YHON LEIDER MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.494.674, JABIAN MORENO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.589.472, BRANYONI SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.807.757, y JHON HENRY CORTES MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.932.100, indicando el estado de la solicitud, así como el nombre e identificación del peticionario, la dirección y teléfonos que este haya suministrado, para efectos de surtir notificación personal. En caso contrario, especificar si cuenta con Título Minero, Contrato de Concesión o similar. De igual forma, se suministren las coordenadas del área o polígono correspondiente a dicho proceso.

ARTICULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos, presentaran informes sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.541 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 06 de noviembre de 2015, para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica de una visita técnica a la vereda Unión Tenerife, localizada en el municipio de Samaná, Caldas con el fin de:

- Comprobar si se cuenta con un aparato o sistema que permita controlar la cantidad derivada como consumida en el punto de captación de la fuente de la cual se beneficia la Junta de Acción Comunal. En caso negativo, proporcionar la asesoría necesaria con el fin de que se lleve a cabo la instalación del mismo. Determinar si se está captando un caudal superior al concedido por la Resolución 0014 del 7 de febrero de 2007.
- Identificar plenamente a todos los integrantes de la Junta de Acción Comunal vereda Unión Tenerife que hacen uso de la concesión de aguas de dominio público otorgada mediante Resolución 0014 del 7 de febrero de 2007, indicando las direcciones respectivas, nombres, cédulas y teléfonos de contacto.
- Indicar cuáles usuarios cuentan con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas. En caso de que alguno no cuente con un sistema completo se debe asesorar a la persona respecto de la composición e instalación del mismo.
- Determinar si en alguna vivienda de la Junta de Acción Comunal se está llevando a cabo beneficio de café. En caso afirmativo, corroborar si se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café.
- Verificar en la base de datos de la Corporación, qué usuarios de la concesión de aguas de la Junta de Acción Comunal han tramitado el permiso de vertimientos. En caso de que alguno no lo haya tramitado, remitir a esta Corporación un listado con la identificación de los mismos.
- Establecer qué usuarios de la concesión de aguas de dominio público están generando algún tipo de afectación a los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Junta de Acción Comunal vereda Unión Tenerife a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.542 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores OVIDIO DE JESÚS HERNÁNDEZ MONCADA y OCTAVIO DE JESÚS MONCADA RAMÍREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.345.264., 4.346.541, respectivamente, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda instalar el aparato medidor de caudal y a presentar ante la Corporación los aforos del caudal, a presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y a iniciar los trámites para obtener el permiso de vertimientos que requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores OVIDIO DE JESÚS HERNÁNDEZ MONCADA y OCTAVIO DE JESÚS MONCADA RAMÍREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.345.264., 4.346.541, respectivamente, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO:En el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 3 literal a) y 6 de la Resolución No. 100 de 2012, 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores OVIDIO DE JESÚS HERNÁNDEZ MONCADA y OCTAVIO DE JESÚS MONCADA RAMÍREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.345.264., 4.346.541, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.543 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, las siguientes:

- oficio No. 010 de febrero 14 de 2014 dirigido a Corpocaldas y en el cual se solicita Permiso de Vertimientos para la PTAP de Pensilvania, radicado el día 18 de Febrero de 2014.
- oficio No. 035 de mayo 03 de 2014 dirigido a Corpocaldas y en el cual las Empresas Publicas de Pensilvania ESP evidencia que han realizado acciones tendientes a subsanar la ausencia de un sistema para el tratamiento de las aguas de lavado de filtros y desimentadores y de las aguas residuales domesticas provenientes del laboratorio y la vivienda existente en la Planta de Tratamiento de Agua, radicado el día 06 de Mayo de 2014.
- oficio No. 070 de julio 014 de 2015 dirigido a Corpocaldas, en el cual se entrega el Estudio Ambiental del Vertimiento, el certificado de libertad y tradición actualizado del predio donde funciona la PTAP y el certificado de uso del suelo del mismo, los cuales fueron radicados el día 21 de julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO:Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la vereda La Bocana, finca La Herradura, del municipio de Aguadas, con el fin de:

- Verificar si Empresas Publicas de Pensilvania ESP, cuenta con sistema para el tratamiento para las aguas residuales que genera.
- Determinar si se están generando vertimientos, en el caso de existir determinar a donde son vertidos, cual es el tratamiento previo que se hace a las aguas residuales y si se cuenta con el respectivo tramite de permiso de vertimientos o PSMV (Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos).
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: Ampliar el objeto de las diligencias decretadas en presente Auto, a fin de que, antes de vencerse el término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental corrobore, si con base en la documentación allegada al expediente sancionatorio 6503, en el Artículo Primero de la presente actuación administrativa, las Empresas Municipales de Pensilvania han adelantado medidas que indiquen el cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe técnico sobre la visita ordenada y un concepto técnico de las pruebas que se incluyeron por medio del presente acto administrativo, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo segundo. Esto es, adicional a la visita técnica a realizar, se deberá emitir un concepto técnico acerca de los documentos incorporados al presente expediente, que refieren al:

- oficio No. 010 de febrero 14 de 2014 dirigido a Corpocaldas y en el cual se solicita Permiso de Vertimientos para la PTAP de Pensilvania, radicado el día 18 de Febrero de 2014.
- oficio No. 035 de mayo 03 de 2014 dirigido a Corpocaldas y en el cual las Empresas Publicas de Pensilvania ESP evidencia que han realizado acciones tendientes a subsanar la ausencia de un sistema para el tratamiento de las aguas de lavado de filtros y desimentadores y de las aguas residuales domesticas provenientes del laboratorio y la vivienda existente en la Planta de Tratamiento de Agua, radicado el día 06 de Mayo de 2014.
- oficio No. 070 de julio 014 de 2015 dirigido a Corpocaldas, en el cual se entrega el Estudio Ambiental del Vertimiento, el certificado de libertad y tradición actualizado del predio donde funciona la PTAP y el certificado de uso del suelo del mismo, los cuales fueron radicados el día 21 de julio de 2015.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.544 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores RUBIELA SALAZAR VÁSQUEZ, CLAUDIA VÁSQUEZ SALAZAR y JOSÉ ÁLVARO VÁSQUEZ SALAZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.299.250., 24.436.332., y 16.136.461., respectivamente, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a instalar el aparato medidor de caudal y a presentar correctamente ante la Corporación los aforos del caudal derivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores RUBIELA SALAZAR VÁSQUEZ, CLAUDIA VÁSQUEZ SALAZAR y JOSÉ ÁLVARO VÁSQUEZ SALAZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.299.250., 24.436.332., y 16.136.461., respectivamente, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 3 literal a) de la Resolución No.501 de 2011 y 199 del Decreto 1541 de 1978. De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores RUBIELA SALAZAR VÁSQUEZ, CLAUDIA VÁSQUEZ SALAZAR y JOSÉ ÁLVARO VÁSQUEZ SALAZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.299.250., 24.436.332., y 16.136.461., respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.545 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ FERNANDO CORREA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.577.756, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a instalar el aparato medidor de caudal, a presentar ante la Corporación los aforos del caudal, a presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y a iniciar los trámites para obtener el permiso de vertimientos que requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSÉ FERNANDO CORREA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.577.756, tendrá un plazo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 3 literal a) y 6 de la Resolución No. 351 de 2011, 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010. De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ FERNANDO CORREA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.577.756, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.546 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora ALEYDA PATIÑO DE CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.936.307, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a instalar el aparato medidor de caudal, a presentar ante la Corporación los aforos del caudal, a presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ALEYDA PATIÑO DE CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.936.307, tendrá un plazo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 8 de la Resolución No. 746 de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974. De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora ALEYDA PATIÑO DE CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.936.307, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.547 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 06 de noviembre de 2015, para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente la declaración libre del señor Eliécer Guzmán Jurado, remitida a este Despacho por la Secretaría de Ambiente de la Alcaldía de Manizales mediante oficio 2015- El - 00004200 del 24 de abril de 2015, para que obre como elemento probatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una técnica práctica de una visita técnica al predio Villa Andrea, localizado en la vereda La Palma, sector Puntoalegre del municipio de Manizales, Caldas con el fin de:

- Verificar si se ha suspendido cualquier actividad de aprovechamiento forestal en el predio del señor Eliécer Guzmán Jurado.

- Establecer, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1791 de 1996 (Artículos 19 a 22) y la ley 1021 de 2006, y conforme a las observaciones del Informe Técnico 500 – 173 del 9 de marzo de 2015, si la tala efectuada por el señor Eliécer Guzmán Jurado correspondió a un aprovechamiento forestal con fines de uso doméstico, o si por el contrario se efectuó una tala rasa o aprovechamiento con un fin diferente que generara un cambio en el uso del suelo.
- En caso de que se destinara el suelo para otro uso, indicar qué destinación se le dio al mismo.
- Establecer si el señor Eliécer Guzmán Jurado ha acatado las recomendaciones realizadas por esta Corporación en el Informe Técnico 500 – 173 del 9 de marzo de 2015. En caso de que éste no tenga conocimiento de dichas recomendaciones, se deberá proporcionar la información necesaria para la recuperación del lugar en el cual se efectuó la tala o aprovechamiento forestal.
- Identificar causales de atenuación y/o agravación de la conducta en caso de que sea constitutiva de infracción ambiental, el grado de afectación ambiental que con la conducta se pueda estar causando, determinar la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ELIÉCER GUZMÁN JURADO identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.736.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.548 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor RICARDO QUINTERO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.341.810, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda instalar el aparato medidor de caudal y a presentar ante la Corporación los aforos del caudal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RICARDO QUINTERO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.341.810, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 3 literal a) de la Resolución No. 086 de 2012 y 199 del Decreto 1541 de 1978. De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor RICARDO QUINTERO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.341.810, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.549 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a PROVINCO S.A., identificada con el Nit número 810003739-6, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda instalar el aparato medidor de caudal y a presentar ante la Corporación los aforos del caudal.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROVINCO S.A., identificada con el Nit número 810003739-6, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 2 literal 2 de la Resolución No. 035 de 2008 y 199 del Decreto 1541 de 1978. De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTICULO CUARTO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente No. 5664, al señor OMAR DE JESÚS FLÓREZ CHÁVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.242.983 y portador de la Tarjeta Profesional N° 56.276 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses de la sociedad PROVINCO S.A., identificada con el Nit número 810003739-6.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al representante legal a quien haga sus veces de PROVINCO S.A., identificada con el Nit número 810003739-6 y a su apoderado el señor OMAR DE JESÚS FLÓREZ CHÁVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.242.983, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.550 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 06 de noviembre de 2015, para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO:Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado La Moravia, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira, Caldas en la cual se deberá:

- Verificar los argumentos esgrimidos por el señor José Gildardo Duque García, en el sentido de constatar si el tanque de almacenamiento que él menciona se desplomó y con éste el aparato medidor.
- Indicar si de acuerdo a las condiciones del sector y de la fuente de agua se hace posible la instalación de un aparato para la medición de caudal. En caso afirmativo, asesorar al usuario respecto de las especificaciones técnicas del mismo y los reportes de los registros de aforos de caudal derivado que debe realizar ante esta Corporación.
- El artículo sexto de la Resolución número 025 del 17 de enero de 2011, aprobó el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas existente en el predio La Moravia, y la parte considerativa de dicho acto describió ese sistema, sin embargo, el Formato de Control y Seguimiento de Concesión de Aguas número 1411 del 4 de diciembre de 2013, establece que no se cuenta con dicho sistema. Con base en lo anterior, se debe dar claridad a este respecto y corroborar si cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes del predio, y si no existe indicar cuál es el motivo, ya que presuntamente éste fue debidamente acreditado y valorado para otorgar la concesión de aguas y el permiso de vertimientos.
- En caso de encontrar alguna infracción a las normas ambientales, determinar si se está causando afectación ambiental relevante. Prestar la asesoría integral a que haya lugar de acuerdo a los hallazgos que se evidencien.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero del presente Auto,la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Gildardo Duque.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.551 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO y ANTONIO JOSÉ LONDOÑO JARAMILLO, identificados con las cédulas No. 24.319.076 y 10.252.151, respectivamente y de H.M. Y CIA S. EN C.A., identificado con el Nit. No. 8100045728, medida preventiva consistente en cierre temporal de la actividad de beneficio de café, hasta tanto se garantice un tratamiento eficiente de los residuos líquidos producto del beneficio del café en este inmueble, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO y ANTONIO JOSE LONDOÑO JARAMILLO, identificados con las cédulas No. 24.319.076 y 10.252.151, respectivamente y de H.M. Y CIA S. EN C.A., identificado con el Nit. No. 8100045728, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO y ANTONIO JOSÉ LONDOÑO JARAMILLO, identificados con las cédulas No. 24.319.076 y 10.252.151, respectivamente y de H.M. Y CIA S. EN C.A., identificado con el Nit. No. 8100045728, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Palestina, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del memorando 500-6673 del 25 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.552 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ ROLANDO GÓMEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.188.807, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes, quedando prohibida cualquier actividad de quema ubicado en el predio Las Delicias, ubicado en la Vereda La Rosal del municipio de Marquetalia, Caldas y en tal caso de que requiera su uso o aprovechamiento, deberá solicitar autorización previa ante Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JOSÉ ROLANDO GÓMEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.188.807, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ROLANDO GÓMEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.188.807, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Marquetalia, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1177 del 10 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO No.553 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa LADRILLERA ALTAVISTA S.A., identificada con el Nit. 890.921.357-5, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a presentar los estudios de emisión en cada fuente individual, para demostrar el cumplimiento de los niveles de emisión de contaminantes al aire.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa LADRILLERA ALTAVISTA S.A., identificada con el Nit. 890.921.357-5, tendrá un plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO:En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo tercero Parágrafo 1, numeral 1 de la Resolución No. 473 del 21 de diciembre de 2007.De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providenciaal representante legal a quien haga sus veces de la empresa LADRILLERA ALTAVISTA S.A., identificada con el Nit. 890.921.357-5, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.554 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponera la señora DORALICE MOLANO MOLANO identificada con cédula de ciudadanía número 25.127.193, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que dé cumplimiento al literal a) del artículo 3 de la Resolución número 400 del 28 de julio de 2010 y al artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, en el sentido de instalar un aparato o sistema que permita conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida en el punto de captación de la fuente sin nombre de la cual se hace uso, en el predio El Jazmín, vereda La Palma del municipio de Samaná, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora DORALICE MOLANO MOLANO, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la señora DORALICE MOLANO MOLANO no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, se le podrán formular cargos por la infracción a las normas ambientales y podría ser susceptible de una sanción administrativa ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de adoptar las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora DORALICE MOLANO MOLANO identificada con cédula de ciudadanía número 25.127.193 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.555 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor OSCAR DE JESÚS BECERRA BECERRA identificado con cédula de ciudadanía número 4.346.302, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que dé cumplimiento al literal a) del artículo 3 de la Resolución número 697 del 10 de diciembre de 2010 y al artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, en el sentido de instalar un aparato o sistema que permita conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida en el punto de captación de la fuente El Manantial de la cual se hace uso, en el predio El Balconcito, vereda Mira Valle del municipio de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor OSCAR DE JESÚS BECERRA BECERRA, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor OSCAR DE JESÚS BECERRA BECERRA haga caso omiso a lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se le podrán formular cargos por la infracción a las normas ambientales y podría ser susceptible de una sanción administrativa ambiental.

ARTÍCULO TERCERO:En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de adoptar las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora al señor OSCAR DE JESÚS BECERRA BECERRA identificado con cédula de ciudadanía número 4.346.302 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.556 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CENÉN CHÁVEZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía número 17.641.674, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que dé cumplimiento al artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, en el sentido de instalar un aparato o sistema que permita conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida en el punto de captación de la fuente sin nombre de la cual se hace uso, en el predio La Ilusión, vereda La Estrella del municipio de San José, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO:El señor CENÉN CHÁVEZ GALVIS, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de queel señor CENÉN CHÁVEZ GALVIS haga caso omiso a lo ordenadoen el artículo primero de este acto administrativo, se le podrá iniciar un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO:En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de adoptar las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CENÉN CHÁVEZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía número 17.641.674 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.557 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JOSÉ ASDRÚBAL ZULUAGA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.845, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como medida preventiva al señor JOSÉ ASDRUBAL ZULUAGA RAMÍREZ, la SUSPENSIÓN TEMPORAL, de las actividades de aprovechamiento forestal que se están efectuando en el predio El Convenio, localizado en la vereda San Rafael del municipio, hasta tanto cuente con permiso, autorización, concesión u otro concerniente.

PARÁGRAFO: El señor José Asdrúbal Zuluaga Ramírez, deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el Informe Técnico 500 – 1212 del 14 de septiembre de 2015 en el acápite de “RECOMENDACIONES”.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ASDRUBAL ZULUAGA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.845 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Samaná, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-1212 del 14 de septiembre de 2015, con el fin de ubicar el predio objeto de la suspensión de actividades.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Samaná deberá informar a esta Corporación el resultado de la diligencia de suspensión y de igual forma ejercerá control de la medida adoptada por este Despacho.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.558 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor FABER DE JESÚS ESCOBAR CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.002.250, las medidas preventivas, consistente en:

- Suspender cualquier tipo de quema y rocería de rastrojos, sin la debida autorización de Corpocaldas.
- No aplicar agroquímicos a una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.
- No intervenir y conservar la faja de aproximados 25 metros que un existe en la parte alta del predio, (cerca al nacimiento de agua).
- Previo a la captación del recurso hídrico, deberá tramitar ante Corpocaldas la respectiva concesión de aguas, anotando que ante cualquier situación de conflicto, el agua para consumo humano tendrá siempre prelación sobre cualquier otro uso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor FABER DE JESÚS ESCOBAR CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.002.250, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor FABER DE JESÚS ESCOBAR CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.002.250, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Marquetalia, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1160 del 9 de septiembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.559 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la COMPAÑÍA FOSFORERA COLOMBIANA S.A., identificada con el Nit. 860002510, las medidas preventivas consistentes en:

- Demarcar las fajas de protección del predio, según lo establecido por resolución 077 del 2011 de CORPOCALDAS.
- Solo se podrá realizar el aprovechamiento forestal comercial en el área definida por el registro ICA No 860002510-17-0644 que corresponde a 58 Ha de plantación de aliso (Alnus Acuminata).

PARÁGRAFO: En las áreas donde aflora el cauce, tomando en cuenta la distancia desde el punto de afloramiento de agua hasta el borde exterior del área de encharcamiento, el retiro debe ser de mínimo 15 mts.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la COMPAÑÍA FOSFORERA COLOMBIANA S.A., identificada con el Nit. 860002510, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal a quien haga sus veces de la COMPAÑÍA FOSFORERA COLOMBIANA S.A., identificada con el Nit. 860002510, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuara la respectiva verificación del cumplimiento de la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el eje cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.560 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor RODRIGO SERNA AGUADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.532.098, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes, sin la previa autorización de Corpocaldas; quedando prohibida cualquier tipo de quema en el predio La Estrella, Vereda Doña Juana Baja, ubicado en el municipio de Victoria, Caldas. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor RODRIGO SERNA AGUADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.532.098, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor RODRIGO SERNA AGUADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.532.098, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Victoria, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1250 del 17 de septiembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.561 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar radicada bajo el número 6307.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al doctor Jorge Eduardo Rojas Giraldo, alcalde del MUNICIPIO DE MANIZALES, y/o quien haga sus veces, en términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.562 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental,concertada con el señor José Gustavo Zuluaga Palacio, al predio La Mesa, localizado en la vereda EL Madroño del municipio de Belalcázar, Caldas, en la cual se deberá:
- Corroborar si el concesionario está haciendo uso de alguna fuente de agua o si por el contrario cuenta con servicio de acueducto veredal como lo indica el Formato de Control y Seguimiento a Concesión de Aguas número 528 del 13 de junio de 2012.

- Indicar en qué estado se encuentra el trámite para el permiso de concesión de aguas y permiso de vertimientos a nombre del señor José Gustavo Zuluaga Palacio el cual fue iniciado mediante el Auto número 628 del 15 de diciembre de 2014. Informar si se ha realizado alguna visita para tal efecto.
- Verificar si las viviendas existentes en el predio cuentan con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas o de otras clases, según los usos de explotación en el predio.
- Verificar si en el predio se están generando vertimientos por las aguas residuales domésticas o de beneficio de café (en caso de que ésta actividad se lleve a cabo), la disposición final de los mismos y si cuenta con permiso para tal efecto.
- Indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Gustavo Palacio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.563 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS A UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al señor José Gildardo Duque García identificado con cédula de ciudadanía número 10.242.675 y portador de la Tarjeta Profesional número 31.174 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor Ricardo Cubides Rodríguez en el presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO :Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 11 de noviembre de 2015, para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar el escrito presentado por el apoderado del investigado (Rad. 2015-El-00009016), así como el material fotográfico al expediente sancionatorio, respecto de los argumentos expuestos por el apoderado del señor Ricardo Cubides.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico acerca de las fotografías allegadas por el apoderado del investigado. Se deberá establecer:

- Indicar, de acuerdo con las fotografías allegadas por el apoderado del señor Ricardo Rodríguez, y de conformidad con el material vegetal decomisado, si éste se encontraba en mal estado desde su base un metro de alzada, y si podía constituir peligro para la casa de habitación en el predio
- Informar si se contaba con algún salvoconducto que amparara la cantidad de material vegetal transportado.
- Precisar, en caso de detectarse infracción ambiental, si con la misma se causó afectación a los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.564 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 11 de noviembre de 2015, para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la realización de una nueva visita técnica a la bocamina El Martillo, localizada en el municipio de Marmato, Caldas, específicamente a las coordenadas N 1.097.311 – E 1.163.452, con el fin de:

- Determinar si la disposición inadecuada de estériles en este punto es causada por el señor José Hernando Gallego Jaramillo o por personas a su cargo, o si por el contrario (como lo aduce el investigado) no es realizada por él toda vez que las actividades de explotación en la mina están suspendidas.
- En caso de que se logre determinar que la disposición inadecuada de estériles no es una conducta atribuible al titular de Licencia Ambiental, identificar las personas que están incurriendo en estos actos atentatorios de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio,la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.565 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 11 de noviembre de 2015, para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado La María, localizado en la vereda Bajo Castillo del municipio de Villamaría, Caldas en la cual se deberá:

- Verificar si en las zonas afectadas por la tala y quema de guaduales y otras especies forestales, se han llevado a cabo actividades de mitigación del daño. En caso afirmativo, establecer si estas actividades

se han realizado con las medidas técnicas adecuadas y si las mismas han menguado el impacto ambiental generado a causa de la erradicación de los rodales de guadua y otras especies vegetales.

- Observar el estado actual del predio y verificar si se ha acatado por parte de los investigados la medida preventiva de suspensión decretada por este Despacho mediante el Auto número 371 del 24 de julio de 2015.
- Prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar en el sentido de indicarles a los investigados las medidas que deben tomar con el fin de recuperar la zona afectada.
- Establecer circunstancias de atenuación y/o de agravación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Alex Fernando Vanegas Otálvaro y Henry Pineda Otálvaro.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.566 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JESÚS REY ZAPATA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 10.212.846, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la ladera del Río Chinchiná en relación con los hechos narrados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor al señor JESÚS REY ZAPATA OROZCO la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL de la disposición de tierra y escombros sobre la ladera del río Chinchiná en las coordenadas N 1.047.343 – E 1.183.042; 600 metros aguas abajo de la planta Luis Prieto, en predio de su propiedad, hasta tanto cuente con las autorizaciones, permisos o concesiones y demás concernientes de carácter ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta medida abarca, tanto la suspensión de disposición de escombros en la ladera del río Chinchiná, como la disposición de escombros que se pudiera realizar en el predio del señor Jesús Rey Zapata Orozco.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta medida preventiva quedará también condicionada al cumplimiento por parte del señor Jesús Rey Zapata Orozco, de los requisitos exigidos por la Resolución número 096 de 2011 modificada por la Resolución número 371 del 16 de octubre de 2013 (Expedidas por esta Corporación), las cuales regulan la disposición final de escombros.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 435 del 18 de septiembre de 2015, con el fin de ubicar el predio objeto de la suspensión de actividades.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Villamaría deberá informar a esta Corporación el resultado de la diligencia de suspensión y de igual forma ejercerá control de la medida adoptada por este Despacho.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JESÚS REY ZAPATA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 10.212.846, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Leonidas Robledo Palacio, quien aparece como denunciante, para que determine si se constituye como tercero interviniente de conformidad con el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, así como los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.567 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores IVÁN DARÍO VALENCIA OCHOA y FERNÁN CASTAÑO CASTAÑEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10.251.823 y 15.908.489, respectivamente, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 6.1 m3 de Cedro Rosado- Cedrela odorata (106 bloques en varias dimensiones); 8.2 m3 de Higuerón- Ficus sp. (155 bloques en varias dimensiones) y 0.5 m3 de Samán- Samanea samán (12 piezas), de igual manera se ordenara la suspensión de toda actividad de aprovechamiento forestal en el predio El diamante, ubicado por el Kilómetro 41 del municipio de Manizales, Caldas, de propiedad del señor IVÁN DARÍO VALENCIA OCHOA, hasta tanto se cuente con las autorizaciones expedidas por Corpocaldas, además queda prohibido efectuar quemas en dicho predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores IVÁN DARÍO VALENCIA OCHOA y FERNÁN CASTAÑO CASTAÑEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10.251.823 y 15.908.489, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores IVÁN DARÍO VALENCIA OCHOA y FERNÁN CASTAÑO CASTAÑEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10.251.823 y 15.908.489, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, en lo que corresponde a la suspensión inmediata aprovechamiento forestal y quemas dentro del predio El diamante, ubicado por el Kilómetro 41 en el municipio de Manizales, Caldas, sin contar con autorización previa de la Corporación, del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para efecto y ubicación del pedio se adjunta copia del Informe Técnico 500-1282 del 21 de septiembre de 2015.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.568 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor LUIS IVÁN MARÍN RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.391, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como medida preventiva al señor LUIS IVÁN MARÍN RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.391, el decomiso preventivo de 300 cepas de guadua equivalentes a un volumen de 7.03 m³ y las 100 sobre basas de guadua equivalentes a 1.53 m³ para un total de 8.54 m³ de guadua, los cuales se encuentran depositados en la Institución Educativa Nazario Restrepo de Viterbo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS IVÁN MARÍN RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.391 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.569 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora JOSEFINA PÉREZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 25.127.358, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en relación con los hechos narrados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La Señora Josefina Pérez Muñoz deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones que se plasmaron en el Informe Técnico 500 – 1281 del 21 de septiembre de 2015 en el acápite denominado “RECOMENDACIONES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como medida preventiva a la señora Josefina Pérez Muñoz, la SUSPENSIÓN de las actividades de rocería de especies vegetales y quemas en el predio de su propiedad, localizado en la vereda Delgaditas del municipio de Samaná, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Samaná, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-1281 del 21 de septiembre de 2015, con el fin de ubicar el predio objeto de la suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora JOSEFINA PÉREZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 25.127.358, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.570 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor MAURICIO HERNÁNDEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 9.976.428, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar 15 m3 de madera Iguá sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los

descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor MAURICIO HERNÁNDEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 9.976.428, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.571 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR E
N UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente 6614, al señor ENRIQUE SANTANDER MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 10.280.887 y portador de la Tarjeta Profesional Número 63.809 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses del señor Fabián Londoño Patiño.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Fabián Londoño y a su apoderado y a su apoderado doctor Enrique Santander Mejía.

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO No.572 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR
EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente 6617, al señor ENRIQUE SANTANDER MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 10.280.887 y portador de la Tarjeta Profesional Número 63.809 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses de la sociedad Roberto Rivas S. y CIA S. EN C.A representada legalmente por el señor ROBERTO RIVAS SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.284

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Roberto Rivas Salazar y a su apoderado doctor Enrique Santander Mejía.

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO No.573 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor RAÚL TORO NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.554.372 medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes, quedando prohibida cualquier actividad de quema y/o deforestación en el predio El Fuerte de las Águilas, ubicado en la vereda El Jagual, municipio de Norcasia, Caldas, y en tal caso de que requiera su uso o aprovechamiento, deberá solicitar autorización previa ante Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Con el fin de conservar las fajas forestales protectoras de fuentes hídricas, deberá dejar por lo menos 30 metros a la redonda en la cabecera de los nacimientos de agua y 10 metros a lado y lado de las riveras de las quebradas que crucen el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor RAÚL TORO NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.554.372, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor RAÚL TORO NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.554.372, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Norcasia, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1343 del 27 de septiembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.574 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor NELSON HENAO CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.456.587, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes, quedando prohibida cualquier actividad de quema

y/o deforestación en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda El Jagual del municipio de Norcasia, Caldas, y en tal caso de que requiera su uso o aprovechamiento, deberá solicitar autorización previa ante Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Con el fin de conservar las fajas forestales protectoras de fuentes hídricas, deberá dejar por lo menos 30 metros a la redonda en la cabecera de los nacimientos de agua y 10 metros a lado y lado de las riveras de las quebradas que crucen el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor NELSON HENAO CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.456.587, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor NELSON HENAO CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.456.587, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Norcasia, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1342 del 26 de septiembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.575 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor CONRADO ARIAS CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 16.160.659, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en relación con los hechos narrados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN de quemas a cielo abierto en el predio El Mico localizado en la vereda Doña Juana Alta del municipio de Victoria, Caldas, de propiedad del señor Conrado Arias Castaño.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Victoria, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-1270 del 18 de septiembre de 2015, con el fin de ubicar el predio objeto de la suspensión de actividades.

ARTÍCULOQUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor CONRADO ARIAS CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 16.160.659, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jacobo Hincapié, quien aparece como denunciante, para que determine si se constituye como tercero interviniente de conformidad con el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, así como los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO:Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.576 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993 y a la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 13 de octubre de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Cañofistolo, localizado en la vereda Guaduas del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Estado actual del área afectada con la quema, más exactamente en las coordenadas E 00899771 N 01078762,
- Si la misma afectó recursos naturales, tales como suelo, atmosfera, recurso hídrico y fajas forestales protectoras,
- Si a la fecha, se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas funcionando de manera adecuada,
- Quien ostenta en la actualidad la calidad de propietario del predio Cañofistolo,
- Si se cuenta con los permisos de ley, esto es, concesión de aguas, permiso de vertimientos y demás que se consideren necesarios,
- Si se desarrollaron actividades de mitigación de la conducta investigada (quema),
- Si tales acciones atentatorias contra el medio ambiente, han sido recurrentes en el predio en cuestión,
- Si se presentaron afectaciones y/o riesgos ambientales con las conductas que se llevaron a cabo en el predio Cañofistolo, estableciendo circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y capacidad socioeconómica del infractor.
- Lo anterior, en concordancia con el memorando 200-1858 del 07 de marzo de 2014, remitido a la entonces Subdirección de Recursos Naturales. (radicado 2014-II-00005964)

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.577 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor HÉCTOR JARAMILLO BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.212.134, consistente amonestación escrita, por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Resolución 370 de 21 de noviembre de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor HÉCTOR JARAMILLO BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.212.134, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6568.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.578 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la sociedad RIVERA OSORIO Y CIA S. EN C. POR A, identificada con el Nit. número 900232125-2, consistente amonestación escrita, por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Resolución No. 284 de 30 de agosto de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad RIVERA OSORIO Y CIA S. EN C. POR A, identificada con el Nit. número 900232125-2, representada legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6502.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.579 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5335, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GONZALO HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.292.950. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO No.580 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4109, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora LETICIA ZULUAGA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.286.784. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO No.581 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4485, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor BERNARDO ANTONIO RENDÓN AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.118. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO No.582 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4614, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora OLGA LUCÍA LÓPEZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.159.399. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO No.583 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4060, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.327.451, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO No.584 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5032, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARIO ANTONIO SÁNCHEZ BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.675. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO No.585 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5481, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ARMANDO SEGUNDO DURAN IGIRIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.611.088. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

RESOLUCION No. 986 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad del señor JOSÉ ALEJANDRO TAMAYO QUIMARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.478.725, frente a los cargos formulados mediante elAuto No. 513 del 12 de marzo de 2014, por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010 y 7 literal g) de la Resolución 165 del año 2005, por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público; dentro del expediente No. 5400, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ALEJANDRO TAMAYO QUIMARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.478.725. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5400.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 987 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad del señor JAIME DE JESÚS AGUDELO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.053.603, frente a los cargos formulados mediante elAuto No. 743 del 8 de abril de 2014,por la presunta infracción delartículo 41 del Decreto 3930 de 2010, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JAIME DE JESÚS AGUDELO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.053.603.En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 6092.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 988 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LIBARDO ANTONIO MONTOYA MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.208.511, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo cuarto de la Resolución 647 de 2008, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LIBARDO ANTONIO MONTOYA MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.208.511, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Belalcázar.

Fecha: 13 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de dos millones doscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$2.287.284 m/cte.)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LIBARDO ANTONIO MONTOYA MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.208.511 En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 989 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ANTONIO MARÍA MUÑOZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.442.536, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, así como el literal g) del artículo 7 de la Resolución 163 del 20 de agosto de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ANTONIO MARÍA MUÑOZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.442.536, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pensilvania

Fecha: 11 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor de dos millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos (\$2.352.538 m/cte).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ANTONIO MARÍA MUÑOZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.442.536. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 990 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señora YINED BARCO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.572.201, por la infracción de los artículos145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, literales a) y b) del artículo tercero de la Resolución 261 del 01 de junio de 2010 y el artículo sexto de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora YINED BARCO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.572.201, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
PENSILVANIA	11 de noviembre de 2015	9:00 am	ALCALDÍA MUNICIPAL

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de dos millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos (\$2.352.538 m/cte).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora YINED BARCO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.572.201. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 991 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor JOSÉ SEDIEL MARÍN MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.143, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución número 295 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ SEDIEL MARÍN MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.143, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: La Merced

Fecha: 27 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de trescientos quince mil veintiocho pesos moneda corriente (\$ 315.028m/c)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ SEDIEL MARÍN MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.143. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 992 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor ANTONIO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.526.863, frente a los cargos formulados en el Auto número 1906 del 4 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor ANTONIO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.526.863, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5338

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 993 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora MARÍA ORLANDA FIGUEROA DE BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía número 24.292.692, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3 de la Resolución 242 del 6 de abril del año 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora MARÍA ORLANDA FIGUEROA DE BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía número 24.292.692. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No 5003)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 994 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad en relación con el literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 089 del 29 de marzo de 2012, formulado dentro del presente proceso al señor JOSÉ DORAN ARIAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.035.519, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor JOSÉ DORAN ARIAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.035.519, por la infracción del artículo octavo de la Resolución Nro. 089 del 29 de marzo de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor JOSÉ DORAN ARIAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.035.519, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aguadas.

Fecha: 04 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de dos millones trescientos diez y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$2.317.462 m/cte.)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ DORAN ARIAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.035.519. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 995 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora SARA INÉS RESTREPO DE ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.308.766, por la infracción del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 y artículos tercero y sexto de la Resolución Nro. 166 del 16 de marzo de 2010, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora SARA INÉS RESTREPO DE ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.308.766, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marulanda.

Fecha: 06 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programa para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de dos millones doscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$2.287.284 m/cte.)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora SARA INÉS RESTREPO DE ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.308.766. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 996 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores LUIS AMADOR CARMONA PÉREZ y DANIEL GÓMEZ CALLE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.244.760 y 10.236.952 respectivamente, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el artículo sexto de la Resolución 155 del 09 de marzo de 2011, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad a los señores LUIS AMADOR CARDONA PÉREZ y DANIEL GÓMEZ CALLE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.244.760 y 10.236.952 respectivamente, de los cargos formulados por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución 155 del 09 de marzo de 2011 tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores LUIS AMADOR CARDONA PÉREZ y DANIEL GÓMEZ CALLE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.244.760 y 10.236.952 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Neira.

Fecha: 01 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de dos millones trescientos diez y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$2.317.462 m/cte.)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores LUIS AMADOR CARDONA PÉREZ y DANIEL GÓMEZ CALLE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.244.760 y 10.236.952 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 997 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.018, por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008, 23 del Decreto 1791 de 1996, 2 del Decreto 2107 de 1995 y 28 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.018, la sanción consistente en multa por el valor de (\$6.794.480) SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Como sanción accesoria deben imponerse al señor JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, las siguientes medidas de restauración y reparación:

- Registrar los bosques de Guadua presentes en el predio.
- Realizar el aislamiento del área de bosque natural que fue intervenida y permitir su regeneración natural.
- Estas medidas deberán ser verificadas por técnicos de la Corporación, y en caso de ser necesario se les informará sobre las medidas complementarias a que haya lugar para garantizar la recuperación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la exoneración de responsabilidad frente al artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.018. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1012 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor ROBERTO OTÁLVARO TABAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.338.836, medianteAuto No 750 del 09 de julio de 2013, dentro del expediente No 5576, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor ROBERTO OTÁLVARO TABAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.338.836, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO:PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5576.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1036 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General De La Corporación Autónoma Regional De Caldas En Ejercicio De Las Funciones Delegadas Por La Dirección General Mediante Resolución 501 De Diciembre 10 De 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor GUSTAVO ADOLFO RÍOS ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.285, frente a los cargos formulados mediante elAuto No. 1040 del 22 de agosto de 2013,por la presunta infracción de literales a) y e) de la Resolución 610 del 16 de noviembre de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, expedida por Corpocaldas; dentro del expediente No. 5428, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor GUSTAVO ADOLFO RÍOS ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.285.En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO:Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes

a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5428.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1037 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor EUGENIO BERNAL GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.256.845, frente a los cargos formulados mediante elAuto Nro. 1184del11 de junio de 2014,por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución número 307 de 29 junio de 2012, expedida por Corpocaldas; dentro del expediente No. 5687, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señorEUGENIO BERNAL GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.256.845.En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5687.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1038 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JORGE AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.810.098, mediante Auto No 604 del 27 de junio de 2013, dentro del expediente No. 5441, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JORGE AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.810.098, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5441

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1039 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra las señoras ELIZABETH GONZÁLEZ y MARÍA ISABEL GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.138.012, a través de los Autos 168 de abril 29 de 2010 y 1114 de agosto 27 de 2013, respectivamente, dentro del expediente No 4261, por no encontrarse méritos para continuar el proceso, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras ELIZABETH GONZÁLEZ y MARÍA ISABEL GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.138.012, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1040 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor JOSÉ ELIECER GÓMEZ RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.328.964, mediante Auto No. 270 del 4 de junio de 2013, dentro del expediente No. 5117, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Dejar sin efectos la Resolución No. 316 del 15 de abril de 2015 mediante la cual se impuso una sanción ambiental al señor JOSÉ ELIECER GÓMEZ RÍOS, en razón al fallecimiento del mismo y aclarar que tanto la Resolución No. 316 del 15 de abril de 2015 y el expediente contravención No. 5117, siguen vigentes para las otras personas involucradas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los(as) señores(as) Carlos Eduardo, Elías, Dagoberto, Fanny y Ofelia Gámez Ríos identificados con la cédulas de ciudadanía No. 4.317.837, 1.329.045, 4.480.548, 20.327.188 y 24.617.683 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De igual manera informales de la nueva fecha para asistir a la charla de trabajo comunitario, en caso de que no hubieran podido asistir a la que llevó a cabo el 9 de junio de 2015.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Palestina.

Fecha: 07 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1041 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007, RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor FENIBAL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.267, frente a los cargos formulados mediante el Auto No. 698 del 4 de abril de 2014, por la presunta infracción de los artículos tercero literal a) y sexto de la Resolución número 135 del 4 de marzo de 2009, los artículos 120, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010; dentro del expediente No. 5979, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor FENIBAL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.267. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5979.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1042 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor MARCO AURELIO ÁLVAREZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.273.508, mediante Auto No 260 del 28 de agosto de 2012, dentro del expediente No 4713, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor MARCO AURELIO ÁLVAREZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.273.508, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio denominado la Mesa, ubicado en la vereda el Madroño del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de determinar las condiciones de aprovechamiento de los recursos naturales para adoptar las medidas y recomendaciones del caso e identificar el titular.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4713

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1043 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor JOSÉ LUIS LÓPEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4. 570.783, mediante Auto No. 602 del 27 de junio de 2013, dentro del expediente No. 5439, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a algún familiar del señor JOSÉ LUIS LÓPEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4. 570.783, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5439.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1044 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor HERNANDO RESTREPO SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.474.301, mediante Auto No. 461 del 18 de junio de 2013, dentro del expediente No. 5304, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a algún familiar del señor HERNANDO RESTREPO SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.474.301, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5304.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1045 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la señora MELBA RAMÍREZ DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.263.669, mediante Auto No. 077 del 28 de marzo de 2012, dentro del expediente No. 4602, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Dejar sin efectos la Resolución No. 461 del 5 de mayo de 2015 mediante la cual se impuso una sanción ambiental a la señora MELBA RAMÍREZ DE CARDONA, en razón al fallecimiento de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a algún familiar de la fallecida MELBA RAMÍREZ DE CARDONA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4602.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1046 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de Fernando Gómez Chica, Jairo Gómez Chica, Henry Gómez Tabares, Gómez Hoyos y CIA S en C y Gómez Raad y CIA S en C, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.643.640, 4.321.548, 753.432 y Nits. Números 890806180-7 y 890807359-2 respectivamente, mediante auto No. 61 del 17 de enero de 2014, dentro del expediente 6038, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a Fernando Gómez Chica, Jairo Gómez Chica, Henry Gómez Tabares, Gómez Hoyos y CIA S en C y Gómez Raad y CIA S en C, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.643.640, 4.321.548, 753.432 y Nits. Números 890806180-7 y 890807359-2 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 6038.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1047 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor ROBERTO GIL CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.241.335, frente a los cargos formulados mediante el Auto No. 112 del 24 de enero de 2014, por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010 y séptimo literal g) de la Resolución 129 del 18 de mayo de 2004; dentro del expediente No. 5973, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor ROBERTO GIL CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.241.335. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes

a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No.5973.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1048 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra Samuel de Jesús Londoño Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía número 4.600.628, frente a los cargos formulados por medio del Auto1617 del 28 de octubre de 2013, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) y f) del artículos 3 de la Resolución 103 del 30 de Marzo de 2012, por medio de la cual se le otorgó una concesión de aguas superficiales y se aprueban sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Samuel de Jesús Londoño Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía número 4.600.628, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5682.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1049 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor BERNARDO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.924.408 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Bernardo Daza, en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1058 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.076.916, por la infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978, 3 literal a) y 6 de la Resolución No. 644 del 2010, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Imponer como sanción al señor ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.076.916, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
MANIZALES	25 de noviembre de 2015	9:00 am	PISO CORPOCALDAS 13

PARÁGRAFO:En caso de inasistencia a la charla programada, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de trescientos veinticinco mil ochenta y siete pesos moneda corriente (\$ 325.087m/c).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.076.916. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO :Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1059 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor REINEL LADINO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.815.942, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 27 y 28 de la Resolución 185 de 2008, por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor REINEL LADINO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.815.942, la sanción consistente en el decomiso definitivo de 7 m3 de Cañabrava (*Gynerium sagittatum*) y una multa por el valor de (\$543.582) QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor REINEL LADINO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.815.942. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1060 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Responsable a la señora PAOLA GÓMEZ HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.392.000, por la infracción de los artículos 41 de Decreto 3930 de 2010 y 6 de la Resolución No. 474 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora PAOLA GÓMEZ HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.392.000, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
MANIZALES	25 de noviembre de 2015	9:00 am	PISO CORPOCALDAS 13

PARÁGRAFO:En caso de inasistencia a la charla programada, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de setecientos veinte mil ciento setenta y cinco pesos moneda corriente (\$ 720.175 m/c)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora PAOLA GÓMEZ HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.392.000. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1076 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señorJULIÁN ORLANDO SERNA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.144.492, mediante auto No. 473 del18 de junio de 2013, dentro del expediente 5316, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a el señor JULIÁN ORLANDO SERNA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.144.492, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICARel contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5316.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1077 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de la empresa TABLEMAC S.A., identificada con número de matrícula 0000050677, mediante auto No. 750 del 9 de abril de 2014, dentro del expediente 6183, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a el representante legal a quien haga sus veces de la empresa TABLEMAC S.A., identificada con número de matrícula 0000050677, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 6183.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1088 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO:ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor GERMÁN EMILIO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.227.354, mediante Auto No 363 del 05 de octubre de 2009, dentro del expediente No. 4061, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor GERMÁN EMILIO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.227.354, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO:Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4061

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No.1089 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, identificada con Nit. 860.007.538-2, frente a los cargos formulados mediante el Auto No. 887 del 30 de abril de 2014; dentro del expediente No. 5966, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal a quien haga sus veces de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, identificada con Nit. 860.007.538-2.En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO:Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5966.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 483**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de prórroga y modificación de la Resolución N° 447 del 13 de julio de 2011, en el sentido de adicionar a la concesión de aguas las siguientes fuentes: Finca Santa Isabel, el Vaticano y Villa Luna, en beneficio del predio denominado La Carpetta localizado en la vereda la Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, presentada por el representante legal de la sociedad SERVIGEN AC S.A.S Con NIT 9001140193-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902- 0137

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 484**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar de la quebrada El Diablo, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en beneficio del predio denominado La Palmera ubicado en la vereda Guaco, en jurisdicción del municipio de Aguadas e identificado con ficha catastral N° 00011000000080641000000000, presentada por el señor Esneider Arias Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 75.051.102.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9654

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 485**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO PARAJE LA FLORESTA, ubicado en la calle 18 Nº 6-89 Barrio Pueblo Nuevo, en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por el señor Jairo Vargas Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 4.595.848.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8436

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 486**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinte individuos de chingalé y quince individuos de gualanday, en beneficio del predio denominado PE/A Lisa 2, ubicado en la vereda San Diego, en jurisdicción del municipio de

Samaná e identificado con ficha catastral N° 00-01-0005-0045-000, presentada por la señora Victoria Eugenia Calle Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía número 21.450.088.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-575

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 487**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de doce individuos de nogal, en beneficio del predio denominado Predio Número Dos, ubicado en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del municipio de San José e identificado con ficha catastral N° 00-02-0006-0029-000, presentada por el señor Jorge Heder Ospina Urrea, identificado con cédula de ciudadanía número 9.922.165.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-577

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 488**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de dieciocho individuos de chingalé y dieciséis individuos de gualanday, en beneficio del predio denominado El Placer, ubicado en la vereda Riomoro, jurisdicción del municipio de Samaná e identificado con ficha catastral Nº 00-04-0004-0306-000, presentada por el señor Iván Esteban Ruiz Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 16.114.387.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-581

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 489**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de trece individuos de cedro, quince individuos de nogal y siete individuos de chingalé, en beneficio del predio denominado El Jazmín, ubicado en la vereda La Rica, en jurisdicción del municipio de Samaná e identificado con ficha catastral Nº 00-04-0003-0697-000, presentada por la señora Rosalba Bedoya de Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía número 25.125.518.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-576

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 490**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de un individuo de samán, en beneficio del predio denominado Gaviotas, ubicado en la vereda La Rochela, en jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-02-0001-0042-000, presentada por las señoras María José Mejía Londoño, Cristina Mejía Londoño y María Matilde del Pilar Londoño Jaramillo, identificadas con cédulas de ciudadanía números 30.232.347, 30.237.470 y 24.322.442 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-583

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 491**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de doce individuos de chingalé, once individuos de gualanday, dos individuos de higerón y cinco individuos de cedro, en beneficio del predio denominado Costa Rica, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Samaná e identificado con ficha catastral N° 00-04-0002-0465-000, presentada por el señor Edwin Frank Peñuela Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 16.112.168.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-582

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 492
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de cesión de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la SOLICITUD DE CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución Nº 241 del 03 de julio de 2014, presentada por el señor Bernardo Duque Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía número 75.064.128, en calidad de cedente, y la representante legal de la sociedad Canteras del Café S.A, con NIT 900.239.875-1, en calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad Canteras del Café S.A y al señor Bernardo Duque Ruiz.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-22-1458

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 493
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico pecuario y de beneficio de café, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, a favor del predio denominado La Cabaña, ubicado en la vereda San José, ubicado en el sector la Calera, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada el señor Héctor Fabio Osorio Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 4.561.840.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9657

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 494**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico y pecuario, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domesticas en beneficio del predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral N° 00-00-006-0220, presentado por los señores Carlos Enrique Giraldo Guarín con cedula No 1.350.844, María Mery Giraldo Guarín cedula No 24.892.588, Aura Giraldo Guarín cedula No 24.941.110, María Ligia Giraldo Guarín cedula No 24.892.636, María Dolly Giraldo Guarín cedula No 24.899.053, María Guillermina Giraldo de Rendón cedula No 24.890.112.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9655

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 496**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 10 de individuos de cedro (11.4 m3), 9 de Chingale (18,5 m3) y 10 de Carbonero equivalentes a 19.7 m3 , en beneficio del predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda Delgaditas, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de caldas, con ficha catastral No 000400020242000, presentado por el señor José Jairo Castro Ospina, identificado con cedula de ciudadanía número 4.566.827.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-578

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 495**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 15 de individuos de cedro y 16 de Gualanday equivalentes a 17 m3 y 32.9 m3 respectivamente, en beneficio del predio denominado Los Planes, ubicado en la vereda Delgaditas, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000400020241000, presentado por el señor José Jairo Castro Ospina, identificado con cedula de ciudadanía número 4.566.827.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-578

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 497**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio SERVICENTRO ESSO SAN LORENZO, ubicado en la calle 28 N° 9-35, jurisdicción del municipio de Supia, departamento de Caldas, con ficha catastral No 0100004600002000, presentada por la señora María Betty de los Dolores Velásquez de Marín con cedula de ciudadanía No 32.423.939.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7699

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 498**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, en beneficio del predio ubicado en el barrio San Nicolás, en jurisdicción del municipio de Riosucio e identificado con ficha catastral No 01-00128-0019-000, presentada por el señor el señor Octavio de Jesús Calvo Betancur.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9656

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 499**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 200 de individuos de Nogal equivalentes a 40 m3 , en beneficio del predio denominado La Torre, ubicado en la vereda Segovia, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de caldas, con ficha catastral No 000400030510000, presentado por la señora María Elsa Arias Ortiz identificada con cedula de ciudadanía número 24.718.649.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-580

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 500**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico, piscícola y beneficio de café, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, y las provenientes de la actividad piscícola y de beneficio de café, a favor del predio denominado Altamira, ubicado en la vereda La Quinta, jurisdicción del municipio de Supia e identificado con ficha catastral Nº 000000140057000, presentado por los señores José Brained Mejía González identificado con cedula de ciudadanía No 4.592.666 y María Isnela Mejía González con cedula No 211.846.924.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9658

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 501**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un auto de inicio”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto de Inicio N° 266 del 17 de junio de 2015, el cual quedara así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN MULTISERVICIO BOLIVIA ubicado en el corregimiento de Bolivia, jurisdicción del municipio de Pensilvania e identificado con ficha catastral N° 00-2-013-0095-000, presentada por la señora RUBY ESPERANZA QUICENO CHICA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.727.914.”

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de Inicio N° 266 del 17 de junio de 2015, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 08 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 7716

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 502**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola, a derivar del nacimiento denominado Monte Los López, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio denominado El Porvenir ubicado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del municipio de San José e identificado con ficha catastral N° 00-02-0001-0051-000, presentada por el señor Omar Alberto Castaño Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.660.268.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9662

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 503**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para los proyectos relacionados en la Tabla N° 1 del documento anexo CPT-E-684-2015, para el área de intervención de los municipios de Belalcázar, San José, Viterbo, Risaralda, Manizales, Neira, Riosucio, Supía y Marmato, en jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., con N.I.T. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-305

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 504**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 100 individuos de guadua, equivalentes a 10 m³, ubicado en el predio La Esquina, vereda Marapra, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por el señor Elider de Jesús Álvarez Mejía, con cedula de ciudadanía número 4.343.199.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 8 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0256

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 505**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico, a derivar del nacimiento denominado La Lorena y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domesticas en beneficio del predio El Consuelo, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de La Merced e identificado con ficha catastral N° 000000040014000, presentado por los señores Luis Alberto Arias Meza con cedula No 4.561.228, Ana Isabel Bustamante Salas y Ana Cenelia Bustamante Salas con cedula de ciudadana No 25.107.302 y 25.106.786 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 8 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9659

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 506
“Por medio del cual se aclara el Auto de Inicio Nº 153 del 28 de abril de 2015”**

DISPONE

PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Auto de Inicio Nº 153 del 28 de abril de 2015, en el sentido de tener como solicitante del trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos la sociedad Hotel Termas El Otoño S.C.A., con N.I.T. 810.006.693-6, en calidad de locatario del contrato de leasing inmobiliario Nº 111432-1 suscrito entre esta última y el Banco Corpbanca Colombia S.A. antes Helm Bank S.A., con N.I.T. 890.903.937-0, para otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, riego y turístico, a derivar del amagamiento Cerezal y del afloramiento termal Mina de Hierro, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad de riego y turística, en beneficio del predio ubicado en el Kilómetro 5 Antigua Vía al Nevado vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría e identificado con ficha catastral Nº 000100060046000.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad Hotel Termas El Otoño S.C.A. y al Banco Corpbanca Colombia S.A., antes Helm Bank S.A.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 1643

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 507
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, a derivar de un nacimiento innominado, en beneficio del predio denominado La China, ubicado en la vereda La Mediación, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, e identificado con ficha catastral número 00-01-0012-0306-000, presentada por el representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A., con NIT 900.540.189-4

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9660

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 508**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de ocho individuos de nogal, en beneficio del predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda El Jardín, en jurisdicción del municipio de Neira e identificado con ficha catastral N° 00-00-0004-0647-000, presentada por el señor Alberto Ocampo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.471.739.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-586

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 509**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, a favor del predio Lote B-4 del condominio campestre Aeropuerto de Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000200020801051, presentado por el señor el señor Fabio Sepúlveda Mejía con cedula de ciudadanía No 10.060.683.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 9 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8438

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 510**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola, a derivar de la quebrada Camacho y un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio denominado El Porvenir El Turpial, ubicado en la vereda Camacho, en jurisdicción del municipio de Supía e identificado con ficha catastral N° 00-00-0024-0101-000, presentada por el señor Bernardo Castaño López, identificado con cédula de ciudadanía número 4.334.487.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9664

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 511**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado La Secreta ubicado en la vereda Morrogacho, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-02-0006-0018-000, presentada por los señores Omar Marín Bohórquez, Aceneth López Bohórquez, Jesús Abelardo Marín Bohórquez, Elisa Marín Bohórquez y Juan De Dios Marín Bohórquez, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.210.405, 42.989.127, 10.210.371, 30.313.251 y 10.268.864 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-5916-P1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 512**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café en favor del predio denominado La Lucha, ubicado en la vereda Peña Rica, en jurisdicción del municipio de La Merced e identificado con ficha catastral N° 000000070129000, presentada por el señor Marco Aurelio Galvis Ibarra, identificado con cédula de ciudadanía número 1.386.092.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-4963-V

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 513**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto Geotérmico Macizo Volcánico del Ruiz-Complemento EIA., en jurisdicción del municipio de Villamaría y Manizales Caldas, presentado por La sociedad Integral S.A , con Nit. 890903055-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 514**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, en favor del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Aguadita Grande, jurisdicción del municipio de Filadelfia e identificado con ficha catastral Nº 0001-0010-0150-000, presentado por el señor Yon Jairo Hernández con cedula de ciudadana No 75.055.638.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9661

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 515**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio el predio denominado finca el Caucho, vereda el Higuerón, jurisdicción del municipio de Palestina, con ficha catastral No 0001-0004-0002-000, presentado por el representante legal de la sociedad AGROPECUARIA DON PEDRO S.A.S con NIT 900432318-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-560

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 516**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto hidroeléctrico Río Hondo, en jurisdicción del municipio de Samaná, Caldas, presentada por la representante legal de La Fundación Biodiversa., con Nit. 900058407-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 517**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado en beneficio del predio denominado Los Alpes, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, e identificado con ficha catastral N° 001007010, presentada por la señora Julieta Velásquez de Millán, con cedula de ciudadanía número 25.169.925.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-30-05-ME-584

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 518**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, a favor del predio La Quinta ubicado en la vereda Arenillo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con ficha catastral No 0002-0008-0302-000, presentado por el señor José Apolinar Vivas Castro con cedula de ciudadanía No 10.216.451.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8440

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 519**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio San Antonio, ubicado en la vereda Trinidad, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con ficha catastral No 0002-0009-0136000, presentado por la señora Dora Ester Cardona Mejía con cédula de ciudadanía No 30.399.929.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8439

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 520**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 10 individuos de Nogal equivalentes a 10 m3 , en beneficio del predio denominado Campohermoso, ubicado en la vereda El Contenido, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con ficha catastral No 0002000270117000, presentado por el señor el señor Ramiro Antonio Cardona Betancur, identificado con cedula de ciudadanía número 9.992.114.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-587

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 521**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 2 hectárea y la tala de 490 individuos de guadua equivalentes a 40 m3, en beneficio del predio denominado finca La Granja, ubicado en la vereda Los Mangos, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000200070019000, presentada por la señora Leticia Hoyos Salazar , con cedula de ciudadanía número 24.304.464.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0868

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 522**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Lote No 5 parcelación La Manuela, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 0001-0001-0210000, presentado por la señora María Patricia Gallego Castrillón con cedula de ciudadana No 30.313.488.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9666

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 523**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del Centro Recreacional y de Esparcimiento Avión Cerro de Oro, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-01-0015-0038-000, presentada por el representante legal de la sociedad VALLEJO GUTIÉRREZ S. EN C.A., con NIT. 810.005.866-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8441

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 524**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES No 1, en beneficio del predio denominado finca potrero nuevo, ubicado en el sector La Felisa, en jurisdicción del municipio de La Meced, departamento de Caldas, presentada por el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, con NIT 900.805.398-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Si en desarrollo del trámite se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7º numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 41

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 525**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES No 2, en beneficio del predio denominado finca

potrero nuevo, ubicado en el sector La Felisa, en jurisdicción del municipio de La Meced, departamento de Caldas, presentada por el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, con NIT 900.805.398-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Si en desarrollo del trámite se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7º numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 42

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 526**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES en beneficio del predio denominado finca potrero nuevo, ubicado en el sector La Felisa, en jurisdicción del municipio de La Meced, departamento de Caldas, presentada por el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, con NIT 900.805.398-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Si en desarrollo del trámite se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7º numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 43
Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 527
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Potosí, ubicado en la vereda El Oro , en jurisdicción del municipio de Aguadas e identificado con ficha catastral N° 000200010046000, presentada por el señor Tiberio de Jesús Salazar Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 98.627.058

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de septiembre de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 9641
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 528
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de renovación de permiso de emisiones
atmosféricas”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS generadas por la actividad de fundición de hierro y acero, en beneficio del predio ubicado en el km 9 vía al Magdalena (Parque industrial David Uribe), en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Siderúrgica Colombiana, SICOLSA S.A, con NIT 890804714-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-29-58-R1

Elaboro: Tatiana Bermúdez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 529**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Sierra Morena, ubicado en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Viterbo e identificado con ficha catastral N° 00-01-0020-0002-000, presentada por la señora Luz Stella Salazar Arroyave, identificada con cédula de ciudadanía número 24.311.525.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9670

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 530**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de tres individuos de aliso y un individuo de nigüito, dentro del desarrollo del contrato N° 225 de 2013 para la “Reconstrucción y estabilización de sitios críticos en la vía Puente de la Libertad – Fresno desde el PR 6+283 hasta el PR 16+340 de la ruta 5006”, en beneficio del predio denominado La Selva, ubicado en el barrio La Enea, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000100140003000, presentada por el representante legal de la sociedad PROCOPAL S.A., con NIT. 890.906.388-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-589

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 531**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola en favor del predio denominado San Mateo, ubicado en la vereda La Merced, en jurisdicción del municipio de Viterbo e identificado con ficha catastral N° 000100090017000, presentada por el señor Carlos Espejo González, identificado con cédula de ciudadanía número 16.354.305.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-8213-V

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 532**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, porcícola y beneficio del café, a derivar del nacimiento La Máquina, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola y del beneficio del café, en beneficio del predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del municipio de Viterbo e identificado con ficha catastral N° 00-01-0008-0051-000, presentada por el señor Rubén Darío Gallego Zapata, identificado con cédula de ciudadanía número 9.990.341.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9663

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 533**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar del nacimiento El Edén, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Pensil, ubicado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del municipio de San José e identificado con ficha catastral N° 00-02-0001-0017-000, presentada por la señora Idalba Jiménez de Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 24.310.247.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9665

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 534**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES en beneficio del predio denominado El Recreo, ubicado en la vereda Obispo, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, con NIT 900.776.403-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Si en desarrollo del trámite se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7º numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 44

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 535**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Mediacaral, ubicado en la vereda La Bodega, en jurisdicción del municipio de Supía e identificado con ficha catastral N° 000000120165000, presentada por el señor Roque Armando López Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.846.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9668

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 536**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar del nacimiento denominado Palenque, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Silencio, ubicado en la vereda Palenque, en jurisdicción del municipio de Filadelfia e identificado con ficha catastral N° 00-02-0001-0096-000, presentada por el señor Fabio Ramírez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 16.137.618.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9669

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 537**

“Por medio del cual se revoca el auto de inicio Nº 171 del 5 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones”

D I S P O N E

PRIMERO: Revocar y dejar sin ningún efecto el Auto inicio Nº 171 del 05 de mayo del 2015 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad HVM Ingenieros Ltda.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-22-1375

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 538**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto de explotación de materiales de construcción conforme al contrato de concesión Nº 583-17, en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar, departamento de Caldas, presentado por el señor Francisco José Barbier López, identificado con cédula de ciudadanía número 19.351.814.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Expediente N° LA - 1102

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 539**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 15 hectáreas y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado Doña María ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Risaralda, e identificado con ficha catastral N° 00-03-0003-0025-000, presentada por el señor Jorge Enrique Robledo Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 10.242.041.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0869

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 540**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico y piscícola a derivar de la quebrada Pírgura y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio denominado La Playa, ubicado en la vereda La Quinta, jurisdicción del municipio de Supia e identificado con ficha catastral N° 000000140032000, presentado por los señores Luis Fernando Arboleda Ruiz con cedula No 70.140.551, José Luis

Arboleda Rodríguez con cedula No 3.405.535, Walter Antonio Arboleda Rodríguez, Mariela de Jesús Arboleda Rodríguez con cedula No 33.991.840, Francisco de Jesús Arboleda Rodríguez con cedula No 15.930.628, Fernando Alonso Arboleda Rodríguez con cedula No 98.450.155, Esperanza Arboleda Rodríguez con cedula No 25.211.621, Rubiela Arboleda Rodríguez con cedula No 21.552.769, Oscar Javier arboleda rodríguez con cedula No número 98.451.652, Consuelo del Socorro Arboleda Rodríguez con cedula No 25.214.358, Orlando de Jesús Arboleda Rodríguez con cedula No 15.928.691, Rubén Antonio Arboleda Rodríguez con cedula No 34.061.017 y Pedronel Arboleda Rodríguez con cedula No 3.409.795 en calidad de propietarios.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9767

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 541**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el control de derrames y fugas de hidrocarburos en la jurisdicción de caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL CONTROL DE DERRAMES Y FUGAS DE HIDROCARBUROS en la jurisdicción de caldas, presentada por el representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL CENTRO S.A.S, con NIT 900253903-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 542**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 10 individuos de Nogal , en beneficio del predio denominado El Regalo, ubicado en la vereda Peñoles, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con ficha catastral No 0001-001-0721-000, presentado por la señora María Lucrecia López de Rivera, identificada con cedula de ciudadanía número 21.423.657.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-591

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 543**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 6 individuos de Nogal y 8 de Cedro Rosado, en beneficio del predio denominado Monte bonito, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentado por la sociedad Inversiones La Estrellita Dorada S.C.A, con NIT número 9001215567.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-592

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 544**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por la sociedad COLTANQUES S.A.S., con NIT. 860.040.576-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 545**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por el representante legal de la sociedad Transportes Líquidos de Colombia S.A., con NIT. 830.509.769-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 546
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones de la sociedad INDUMA S.C.A., localizadas en el kilómetro 9 de la vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, presentada por el representante legal de la sociedad INDUMA S.C.A., con NIT. 890.800.450-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 254

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 547
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas e industriales para beneficio de la Planta de Producción Induma Tesorito, ubicada en el Kilómetro 1 vía a Termas El Otoño, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la representante legal de la sociedad INDUMA S.C.A., con NIT. 890.800.450-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 8254
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 548
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 4 M3 de Nogal y 3 M3 de Cedro Rosado, en beneficio del predio denominado El Guadualito, ubicado en la vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de La Manizales departamento de Caldas, presentado por el señor Gustavo Trujillo Cardona, con cédula número 4.324.061.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de septiembre de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 500-30-05-ME-584
Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 549
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, a favor del predio El Ganchete ubicado en la vereda Viboral, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con ficha catastral No 00-01-0010-0466-000, presentado por el señor el señor Héctor López Aguirre con cedula de ciudadanía No 1.222.027.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8444

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 550**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, a favor del predio La Primavera, ubicado en la vereda Viboral, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con ficha catastral No 00-01-0010-0894-000, presentado por el señor José Fernando López Cardona con cedula de ciudadanía No 4.335.626.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8445

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 551**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del predio Tesorito ubicado en el kilómetro 14 de la vía al Magdalena, Parque Industrial Juanchito, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con ficha catastral No 17001010700120138000, presentado por la sociedad TABLEMAC S.A con NIT 800.047.031-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 552**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales en beneficio del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Distracom S.A Avenida El Río, ubicado en la Avenida Kevin Ángel 57- 120, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con ficha catastral No 01031066-0005000, presentada por el señor Héctor José de Vivero Pérez con cedula de ciudadanía No 9.310.679 en calidad de apoderado.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7803

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 553**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio Agrícolas El Charco, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, e identificado con ficha catastral N° 0002000000180147000000000, presentada por su representante legal.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-587

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 554**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico a derivar de una quebrada innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Cuchillón, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con ficha catastral N° 00-01-0021-0105-000, presentado por la señora Gloria Esperanza Jiménez Saldarriaga con cedula No 30.313.386.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9672

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 555**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico y beneficio de café a derivar de una quebrada innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en beneficio del

predio denominado El Cascabel, ubicado en la vereda La Isabel, jurisdicción del municipio de La Merced, identificado con ficha catastral Nº 000000030090000, presentado por los señores Esperanza Valencia Quintero con cedula No 24.826.981 y Amado Antonio Agudelo Brito con cedula 4.561.295.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9673

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 556**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico a derivar del nacimiento El Castillo y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas , en beneficio del predio sin nombre, ubicado en la vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Filadelfia, identificado con ficha catastral Nº 010000000101200000000000, presentado por los señores Silvio Muñoz Ríos con cedula no 75.055.036, María Ubenny Muñoz Ríos con cedula no 31.943.524, María Cenelly Muñoz Ríos con cedula no 24.643.725 y Jorge Duván Muñoz Ríos con cedula No 75.055.655.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9674

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 557**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un auto de inicio”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto de Inicio N° 290 del 23 de junio de 2015, el cual quedara así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado Palenque, ubicado en la vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, e identificado con ficha catastral No. 00-01-0001-0166-000, presentada por el señor JOSE ALEXIS MARÍN RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.056.767”.

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de Inicio N° 290 del 23 de junio de 2015, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-542

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 558**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: : Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 262 del 03 de marzo de 2014, en el sentido de adicionar al PERMISO DE VERTIMIENTOS las aguas residuales provenientes del lavado de vehículos, en beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA TRONCAL, ubicado en la carrera 2 N° 21-06, en jurisdicción del municipio de La Dorada, presentada por el apoderado general de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT. 830.095.213-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 7735

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 559**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: : Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 238 del 24 de marzo de 2015, mediante la cual se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las industriales generadas por la actividad de trilla de café, en beneficio de la sede de Buencafé Liofilizado de Colombia, ubicada en la carrera 4 N° 16-50, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el sentido de en el sentido de modificar los plazos contenidos en los artículos primero y segundo de la resolución en mención, para poder dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en dichos artículos.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 029

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 560**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico, porcícola y ganado, a derivar del nacimiento denominado El Dinde y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola, en beneficio del predio La Oculta, ubicado en el kilómetro 7 vía Viterbo – la María, jurisdicción del municipio de Viterbo, identificado con ficha catastral No 0001-0005-0002-000, presentado por los señores Juan Guillermo Calle Santamaría con cédula no 10.121.603 y María Teresa Calle Santamaría con cédula no 42.082.199.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9675

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 561
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Primavera, ubicado en la vereda La Playa, jurisdicción del municipio de Marquetalia, identificado con ficha catastral No 0000000000020741000000000, presentado por el señor Gilberto Zuluaga Duque con cédula No 4.450.803.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9676

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 562
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico, porcícola y de beneficio de café, a derivar del nacimiento Cascabel y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola y de beneficio del café, en favor del predio Bella Vista, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia, identificado con ficha catastral No 000100100104001, presentado por el señor José Francisney Castrillón Quiceno con cédula No 9.090.080.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9677

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 563**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Chami, ubicado en la vereda Habana, jurisdicción del municipio de Belalcázar, identificado con ficha catastral No 00-01-0001-0261-000, presentado por la señora Gloria Estela Ramírez Quintero con cédula No 24.528.519.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9678

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 564**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso Doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Casa Lote, ubicado en el sector Cementerio, corregimiento de Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas, identificado con ficha catastral No 0002-000301-98000, presentado por la señora Consuelo de Jesús Ceballos de Morales con cédula No 24.732.178.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9679

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 565**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento
forestal menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para el registro de 300 M2 y la tala de 9 individuos de Nogal y 15 de Guadua, ubicado en el predio denominado La Fortuna, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de la Merced, departamento de Caldas, presentado por la señora María Eugenia Marín Botero, identificada con cedula de ciudadanía No 25.109.010.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-0873

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 566**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 50M3 de cerezo, en beneficio del predio La Sierra, ubicado en la vereda Chupaderos, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por señor Alfonso Marín Quintero, con cedula número 4.563.019.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-596

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 929 (25 Agosto 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar los planos y diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la vivienda ubicada en el predio denominado La Balsora, localizado en la vereda Nueva Primavera jurisdicción del municipio de Villamaría, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (500 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio de flujo ascendente (1000 litros), con descole final a suelo. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.
- Aprobar el sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café , con descole final a suelo. De acuerdo a las recomendaciones dadas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JOSE REINEL SOTO HENAO, identificado con C.C. No. 15.896.939, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Balsora, , localizado en la vereda Nueva Primavera, jurisdicción del municipio de Villamaría, Caldas., previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas para ambos sistemas corresponde al sitio con coordenadas X: 835161 Y: 1043449 MSNM 1600

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar en un plazo de TRES (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue permiso de vertimientos, el sistema de tratamientos de aguas residuales generadas en el predio La Balsora, compuesto por trampa de grasas (500 litros), pozo séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros); se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio, la disposición final debe ser a terreno con pendiente inferiro al 40%.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguno de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

En cuanto al beneficio de café, se concede un plazo de TRES (3) meses para cumplir con los siguinetes requerimientos:

- Continuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Manejo alternativo como recirculación a la pulpa, tanque de digestión o lombricultivo, de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados de la pulpa; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguasresiduales. Las aguas salientes del tanque de digestión pueden ser utilizadas en riego de cultivos.

- Mantener la fosa techada para el manejo de la pulpa, y el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Deberá continuar utilizando latolva seca, o en su defecto poner el café en cerezo directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Continuar realizando el despulpe sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JOSE REINEL SOTO HENAO, identificado con C.C. No. 15.896.939, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE REINEL SOTO HENAO, identificado con C.C. No. 15.896.939, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 3908

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 975 (25 Agosto 2015)

Por la cual se renueva un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la sociedad ISAGEN S.A. – E.S.P., identificada con el Nit No. 811.000.740-4, otorgado mediante la resolución No. 691 del 16 de diciembre de 2009, modificada mediante la resolución No. 143 del 10 de marzo de 2010, permiso para verter sobre la Quebrada El Diamante y la Quebrada el Vergel, las aguas residuales domésticas provenientes de las bases militares: Mirador II, El Bosque, El Encantoy Subestación Miel I, de los puestos de vigilancia: Retén Cantera, Retén Norcasia, pórtico Cables, Fugas, Mirador, Subestación Diamante, taller industrial, La Perrera, CIT, bodega de residuos, las oficinas, campamento El Diamante, Casino, Almacén, retén el Diamante y retén oficinas, existente en la central Hidroeléctrica Miel I, localizada en jurisdicción del municipio de Norcasia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de vertimientos renovado, la sociedad ISAGEN S.A. – E.S.P., debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las resoluciones No. 691 del 16 de diciembre de 2009 y la resolución No. 143 del 10 de marzo de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 16

Proyectó y revisó: Daniel Rendón Vásquez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 985 (1 SEP 2015)

Por la cual se resuelve un trámite de autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, identificado con el Nit N° 900.776.403, conformado por las sociedades EXPLANAN S.A. identificada con el Nit N° 890.910.591-5, INGEVIAS S.A.S, identificada con el Nit N° 800.029.899-2, y AZVI SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Nit N° 900.370.025-5, autorización para disponer el material sobrante de la ejecución de las obras del contrato N° 174 de 2014, en los predios El Palo, localizado en la vereda El Peñol, delimitado en las Coordenadas N 1.086.537 – E 1.162.367, específicamente en el PR 62 de la ruta nacional 25, y en el predio Barcelona, localizado en la carrera 6 N° 27-33, delimitado en las coordenadas N 1.094.679 – E 1.158.332, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

2.1 SECTOR EL PALO (SUPÍA)

Localización: N 1.086.537 — E 1.162.367, Específicamente en el PR 62 de la ruta nacional 25, vereda el Peñol del Municipio de Supía.

Volumen: 21.869,72 m³

Área: 3.392,89 m²

Sistema de contención: Muro en gaviones con canastas de 2mt x 1mt, distribuido en tres niveles.

Canales perimetrales: construcción de cunetas en tierra para el manejo de las aguas superficiales, las cuales se protegerán de la erosión con sacos de suelo — cemento, los sacos serán de fibra de fique tejida.

Filtros: Sistema de filtros contruidos con material granular cubierto con geotextil no tejido a los cuales se les construirá estructuras de descole para que la entrega de las aguas o genere procesos erosivos.

Terreno de topografía de pendiente media y forma ondulada en la base donde se plantea la construcción de muros en gaviones.

El uso futuro y actual del sitio corresponde a ganadería.

No se requiere efectuar intervenciones forestales (el terreno esta cultivado en pasto).

2.2 PREDIO BARCELONA (casco urbano del municipio de Supía)

Localización: N 1.094.679 — E 1.158.332, Específicamente en la carrera 6 No 27 - 33

Volumen: 11.634,190 m3

Área: 3.649,68 m2

Sistema de contención: Muro en gaviones con canastas de 2mt x 1mt, distribuido en tres niveles.

Filtros: Sistema de filtro francés 1 ramal principal con una sección de 73 mt y 4 secundarios con una sección de 1mt x 60 mt discriminados de la siguiente forma:

La morfología observada en la zona, corresponde a pequeñas colinas onduladas, la vegetación encontrada en el área propuesta, está compuesta principalmente de pastos.

El uso actual y futuro del sitio corresponde a ganadería.

No se requiere efectuar intervenciones forestales (el terreno esta cultivado en pasto).

Medidas de manejo: Las medidas de manejo propuestas para las escombreras El Palo y Barcelona, corresponden a:

Preparación del terreno (descapote), evitando que se genere una superficie de debilidad en el contacto entre la escombrera y el suelo natural.

Implementación de obras de conducción de agua de escorrentía, superficial y subsuperficial (construcción de un filtros, cunetas y zanjas perimetrales).

Construcción de un muros en gavión con sección de 2 mt de base x 6 mt de altura.

Disposición del material por capas, compactando mecánicamente y conformando terrazas.

Revegetalización de los sitios mediante la siembra de pastos.

La disposición de material se efectuará mediante el método de vertido por fases adosadas, formando terrazas de 3 mt de ancho que permitan la maniobra de la maquinaria compactadora. Cada capa de 1 mt se compactará mecánicamente con maquinaria pesada (mínimo tres pasadas de la maquinaria). Los taludes guardarán la proporción de 1.5 H: 1V, garantizando la estabilidad de los mismos.

El tipo de material a disponer corresponde a los materiales de excavaciones (suelo y roca), los cuales no serán mezclados con otros materiales.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
- Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas en cada una de las zonas de disposición, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
- La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
- La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
- En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
- El material que se va utilizar para las escombreras, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
- Durante la construcción de las escombreras deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
- Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del

terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.

- En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo Primero: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo Segundo: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo Tercero: El CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, tiene la obligación de considerar las determinantes ambientales vigentes a la fecha, en especial la Resolución No. 077 de 2011 expedida por CORPOCALDAS.

Parágrafo Cuarto: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo Quinto: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo Sexto: En caso de requerir ampliación del Permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de las escombreras, esto es, la zona de depósito localizada en el predio El Palo con un alcance de 21.869.72 m³, y la zona de depósito localizada en el predio Barcelona con un alcance de 11.634.190 m³.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo A ANTONIO MARIA GALLEGU MARÍN, JORGE ALFREDO GALLEGU CUESTA, CALOS MARIO LONDOÑO SIERRA, al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, o a quien haga sus veces, a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 36

Proyectó y revisó: Ana Maríalbáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 998 (2 SEP 2015)**

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 239 del 16 de agosto de 2013, mediante la cual Corpocaldas otorgó por el término de 3 años, concesión de aguas superficiales a favor de DAVID ALBERTO ARISTIZABAL obrando en representación legal de la sociedad Explanan S.A., con Nit. No. 890.910.591-5, para derivar un caudal de 0,88 l/s equivalente al 25,34% del total del caudal de las quebradas 3, 4, 7, 8, 9, 10, San Pablo y san José, así como del Río San Juan y Río Pensilvania para el predio denominado EXPLANAN S.A., veredas varias, jurisdicción de los municipios Pensilvania, Manzanares y Marquetalia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 9054 de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO TERCERO:Disponer la notificación personal de este acto al representante legal de la sociedad Explanan S.A., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este auto sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9054

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 999 (2 SEP 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Fabio Torres Guarín con C.C. Nº 10.211.966 y la sociedad F. TORRES CARDENAS Y CIA S.C.A. con Nit. Nº 900189318-3, para derivar un caudal de 0.9416 l/s, de la cuenca 2615, en beneficio del predio Finca Santa Inés, ubicado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 1	0,3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,7667	2,7667	0,0083	0,291
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 2	0,4	SUPERFICIAL	Hum - dom			75,0000	0,3000	0,1000
			B. Café					
			Riego	0,3000	75,0000			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 3	1	SUPERFICIAL	Hum - dom			63,3300	0,6333	0,3667
			B. Café					
			Riego	0,6333	63,3300			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,9416	

PARAGRAFO.- El caudal otorgado se discrimina de la siguiente manera:

- Del NACIMIENTO 1, en las coordenadas X:823320 Y:1048305 se otorga caudal de 0,0083 l/s para consumo doméstico, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,2917 l/s para otros usos.
- Del NACIMIENTO 2, en las coordenadas X:823637 Y:1048230 se otorga caudal de 0,3000 l/s para riego, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,1000 l/s para otros usos.
- Del NACIMIENTO 3, en las coordenadas X:823657 Y:1048186 se otorga caudal de 0,6333 l/s para riego, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,3667 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento consistentes en:

- Del nacimiento 1: en una presa, manguera de 1 pulgada y 30 metros y un tanque en concreto de 20000 litros.
- Del nacimiento 2: en una presa, manguera de 1/2 pulgada y 80 metros y un tanque en concreto de 15000 litros.
- Del nacimiento 3: en una presa, manguera de 1 ½ pulgada y 150 metros y un tanque en concreto de 15000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor Fabio Torres Guarín y la sociedad F. TORRES CARDENAS Y CIA S.C.A., deben dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Dar aviso Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- El agua captada no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en cada una de las viviendas existentes en el predio denominado Finca Santa Inés, ubicado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, Caldas, con vertimiento final a suelo, compuestos por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al señor Fabio Torres Guarín con C.C. Nº 10.211.966 y la sociedad F. TORRES CARDENAS Y CIA S.C.A. con Nit. Nº 900189318-3 permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el el predio Finca Santa Inés, ubicado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:823199 Y:1048220 / MSNM 1411.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

¹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El señor Fabio Torres Guarín y la sociedad F. TORRES CARDENAS Y CIA S.C.A., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Fabio Torres Guarín y al representante legal de la sociedad F. TORRES CARDENAS Y CIA S.C.A., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9532

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1000 (2 SEP 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora ALICIA SIERRA RODAS, identificada con C.C. No. 24.384.200, para derivar un caudal de 0,0083 l/s, de la cuenca 2617, para consumo doméstico, en el predio denominado Arboretto, localizado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	8,3000	8,3000	0,0083	0,0917
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0083		

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del NACIMIENTO SIN NOMBRE, en las coordenadas X: 811032 Y: 1067957, se otorga caudal de 0,0083 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0917 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa y una manguera de 3/4 pulgadas y 200 metros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora ALICIA SIERRA RODAS, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de almacenamiento de la nacimiento sin nombre del cual se otorga concesión. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo anterior deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

² En concordancia con el artículo 2.2.3.2.2.4.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para el predio denominado Arboretto, localizado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Villamaría, Caldas, conformado por trampa de grasas (250 lts), un tanque séptico (1000 lts) y un filtro anaerobio (1000 lts).
- Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Arboretto, localizado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Villamaría, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la señora la señora ALICIA SIERRA RODAS, identificada con C.C. No. 24.384.200, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio denominado Arboretto, localizado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá ser informado por escrito a esta corporación.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Para optimizar el beneficio de café, se deberá:
- Realizar manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados.
- Infiltrar las aguas del tercer y cuarto lavado, de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Construir fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o cuando se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: La señora ALICIA SIERRA RODAS, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ALICIA SIERRA RODAS, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9568

Proyectó y revisó: Lorena Montoya

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 (2 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos para cada una de las unidades habitacionales existentes en el prediolo vivienda localizada en el predio denominado El Tronío, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Villamaría – Caldas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con vertimiento final a cuerpo de agua denominado quebrada Molinos.
- Aprobar el manejo propuesto para las aguas residuales generadas por lixiviados producto del compost de los residuos provenientes de los establos del predio denominado El Tronío, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Villamaría – Caldas, compuesto por sistema séptico y filtro anaerobio de tipo prefabricado de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua denominado quebrada Molinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad J.H. TORO Y CIA S.C.A. identificada con Nit. Nº 900.473.125-6, permiso para verter a cuerpo de agua, denominado quebrada Molinos, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Tronío, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Villamaría – Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:820245 Y:1041428

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las generadas por lixiviados producto del compost de los residuos provenientes de los establos propuestos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar el registro fotográfico de su instalación, una vez éstos sean instalados.
- Para la instalación de los sistemas sépticos propuestos, la interesada debe dar cumplimiento a lo establecido en el literal c) artículo 10 de la Resolución 537 de 2010, es decir, deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas o se incremente la producción de aguas residuales generadas por los lixiviados provenientes de los establos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la sociedad J.H. TORO Y CIA S.C.A., para que de manera inmediata presente el formulario único nacional de concesión de aguas superficiales, con el fin de legalizar el uso del recurso hídrico

en el predio El Tronío, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Villamaría – Caldas, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad J.H. TORO Y CIA S.C.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad J.H. TORO Y CIA S.C.A. o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6311

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1002 (2 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, provenientes del predio denominado El Tapir ubicado en la vereda Minitas, del municipio de Marquetalia, Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora MARÍA DOLLY JIMÉNEZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.756.856, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado El Tapir ubicado en la vereda Minitas, del municipio de Marquetalia, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar del nacimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 892145; Y: 1077186 msnm 1450.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra

- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: MARÍA DOLLY JIMÉNEZ ZULUAGA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA DOLLY JIMÉNEZ ZULUAGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8372

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1003 (2 SEP 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARANGO, LUZ MARIA JARAMILLO ARANGO Y MELVA ARANGO DE JARAMILLO, identificados con cédula de ciudadanía No. 24.322.178, 24.322.178 y 24.253.259, para derivar un caudal de 0.0208 l/s, para humano doméstico, de la cuenca 2615, en beneficio del predio Los Naranjos, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas, Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,8	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	2,6000	2,6000	0,0208	0,7792
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento sin nombre: Una presa, una manguera de 1 pulgada y 400 m de longitud.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARANGO, LUZ MARIA JARAMILLO ARANGO Y MELVA ARANGO DE JARAMILLO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños presentados para el manejo de las aguas residuales provenientes de la vivienda ubicada en el predio denominado Los Naranjos, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas, Caldas, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.
- 6.2. Otorgar a CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARANGO, LUZ MARIA JARAMILLO ARANGO Y MELVA ARANGO DE JARAMILLO, identificados con cédula de ciudadanía No. 24.322.178, 24.322.178 y 24.253.259, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en beneficio del predio denominado Los Naranjos, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 817018; Y: 1048249 / MSNM 1068.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Construir el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los 06 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARANGO, LUZ MARIA JARAMILLO ARANGO Y MELVA ARANGO DE JARAMILLO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARANGO, LUZ MARIA JARAMILLO ARANGO Y MELVA ARANGO DE JARAMILLO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9495

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1004 (2 SEP 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de los señores JUAN CARLOS ARANGO ADARVE con C.C. 10.266.278, MARIA EUGENIA ARANGO ADARVE con C.C. 30.332.684, LILIANA ESTHER ARANGO ADARVE con C.C. 30.294.537 y SANDRA ELISA ARANGO ADARVE con C.C. 30.319.547 en calidad de propietarios y la señora MARIA YOLANDA ADARVE CUJIÑO con C.C. No. 24.275.304 en calidad de usufructuaria, para derivar un caudal de 0.0159 l/s, de la cuenca 2615, en beneficio del predio El Roble, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE AFLUENTE DE LA QUEBRADA FONDITOS	0,075	SUPERFICIAL	Hum - dom			79,5000	0,0159	0,0041
			B. Café	0,0159	79,5000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0159

PARAGRAFO.- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE AFLUENTE DE LA QUEBRADA FONDITOS, en las coordenadas X:832706,8 Y:1061262,4 se otorga caudal de 0,0159 l/s beneficio de café, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0041 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del nacimiento sin nombre consistentes en una presa, manguera de 3/4 pulgadas y 15 metros y un tanque en concreto de 11200 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, los señores JUAN CARLOS ARANGO ADARVE, MARIA EUGENIA ARANGO ADARVE, LILIANA ESTHER ARANGO ADARVE, SANDRA ELISA ARANGO ADARVE y MARIA YOLANDA ADARVE CUJIÑO, deben dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Dar aviso Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- El agua captada no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁴:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para las dos (2) viviendas existentes en el predio denominado El Roble, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Manizales, Caldas, con vertimiento final a suelo, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Roble, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a los señores JUAN CARLOS ARANGO ADARVE con C.C. 10.266.278, MARIA EUGENIA ARANGO ADARVE con C.C. 30.332.684, LILIANA ESTHER ARANGO ADARVE con C.C. 30.294.537 y

SANDRA ELISA ARANGO ADARVE con C.C. 30.319.547 en calidad de propietarios y la señora MARIA YOLANDA ADARVE CUJIÑO con C.C. No. 24.275.304 en calidad de usufructuaria, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio denominado El Roble, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobadosw.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:832796 Y: 1061194,7 / MSNM 1241.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Durante el beneficio de café se debe garantizar la recirculación de los lixiviados provenientes de fosa de pulpa, después del tanque de almacenamiento primario que tiene la función de realizar la primera fase de un sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: Los señores JUAN CARLOS ARANGO ADARVE, MARIA EUGENIA ARANGO ADARVE, LILIANA ESTHER ARANGO ADARVE, SANDRA ELISA ARANGO ADARVE y MARIA YOLANDA ADARVE CUJIÑO, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora los señores JUAN CARLOS ARANGO ADARVE, MARIA EUGENIA ARANGO ADARVE, LILIANA ESTHER ARANGO ADARVE, SANDRA ELISA ARANGO ADARVE y MARIA YOLANDA ADARVE CUJIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9628

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1005 (2 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda localizada en el predio denominado predio El Jardín, ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de La Merced – Caldas, conformado por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a terreno

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora DANERY TABORDA SILVA identificada con C.C. Nº 25.108.760, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de La Merced – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:835847,49 Y:1085662,35

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar el registro fotográfico de su instalación, una vez éste sea instalado.
- Para la instalación del sistema séptico propuesto, la interesada debe dar cumplimiento a lo establecido en el literal c) artículo 10 de la Resolución 537 de 2010, es decir, deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: La señora DANERY TABORDA SILVA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DANERY TABORDA SILVA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7460

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1006 (2 SEP 2015)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A UN MIEMBRO DE LA RED DE AMIGOS PARA LA FAUNA SILVESTRE
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL Y AMBIENTAL DE NEIRA, CALDAS - FUSCAN, identificada con Nit. No. 900.438.539-3, como miembro de la red de amigos de la fauna.

Parágrafo: El predio donde se autoriza desarrollar el proyecto, se denomina Fogón de Palo, el cual está localizado en el lado izquierdo de la carretera a 10 Km de Manizales por la vía que conduce al municipio de Neira, cuyas coordenadas son X:842355.215 Y:1059548.442

ARTÍCULO SEGUNDO: El listado de animales que la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL Y AMBIENTAL DE NEIRA, CALDAS – FUSCAN, podrá tener en custodia es el siguiente:

Amazona ocrhocephala
Amazona amazónica
Ara ararauna
Ara chloroptera
Strutio camelus
Aulacorrynchus prasinus
Saguinus lecopus
Tayasu tajacu
Odocoileus virgibianus
Cebus capuchinus
Potos flavus
Cerdocyun thous
Cuniculus paca
Felix tigrina
Chelonoidis carbonaria y diferentes tortugas nativas y exóticas
Boa constrictoy y Piton real
Gueco del sahara

Parágrafo 1: Los animales que se entregan en custodia, serán aquellos que bajo ninguna perspectiva, sea posible liberar o reubicar en alguna de las alternativas planteadas en la ley 1333 de 2009 y la resolución 2064 de 2010.

Parágrafo 2: La cantidad de individuos a entregar por especie, se definirá con la capacidad del encierro que construya el amigo de la fauna

Parágrafo 3: La gama de animales en custodia se podrá ampliar, en la medida en que la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL Y AMBIENTAL DE NEIRA, CALDAS – FUSCAN, adquiera mayor experiencia en el tema y tenga el desarrollo de la infraestructura respectiva.

Parágrafo 4: Los ejemplares entregados en custodia, previo visto bueno por escrito por parte de la Corporación, podrán hacer parte del desarrollo de labores educativas y de investigación científica, siempre y cuando no signifique sufrimiento o maltrato para los animales y se cumpla con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo y el Plan de contingencia presentados por la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL Y AMBIENTAL DE NEIRA, CALDAS – FUSCAN, por encontrarse ajustados con los requerimientos de la resolución 2064 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El reconocimiento como miembro de la red de amigos de la fauna, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones que a continuación se enuncian:

- El manejo de los animales se debe ceñir a lo dispuesto en el Manual para la Red de amigos de la Fauna (Anexo 16 de la resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)
- Los encierros deberán brindar el máximo bienestar posible a los ejemplares entregados en custodia, minimizando cualquier riesgo de escape o accidente del animal o a la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer el espacio, la atención médico veterinaria y las condiciones necesarias para que no se altere el bienestar del animal.
- Los encierros deberán estar contruidos con material resistente y mallas anticorrosivas, sin pinturas que contengan plomo o tóxicas para los animales; deberán contar con área de dormida o refugio, aislado visualmente de la gente, con protección de las condiciones climáticas adversas, bebedero, comedero y poceta para baño.
- Los encierros deben tener sustratos naturales o inertes apropiados a las necesidades de cada especie y debidamente enriquecido para minimizar los factores de estrés y monotonía que conduzcan a la depresión del animal y le permitan en lo posible la expresión de la mayor cantidad del repertorio de comportamientos naturales relativos a la especie.
- Se deben conservar retiros de mínimo un (1) metro de distancia entre los senderos y las paredes de malla de los encierros.
- Una vez se construyan los encierros, éstos serán evaluados por la Corporación y sólo si reúnen los requisitos mínimos para alojar la especie se aprobarán y se procederá a entregar a los ejemplares.
- La comunidad no podrá tener contacto directo con los animales ni con los encierros, a no ser que se implementen barreras físicas de acrílico o vidrio de al menos 10 mm de espesor.
- Los animales entregados no podrán ser sometidos a condiciones de itinerancia, a trabajo o entrenamiento alguno, ni tampoco a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido autorizadas por Corpocaldas con excepción a situaciones de urgencia, las cuales deberán ser comunicadas por el amigo de la fauna en un lapso no mayor a tres (3) días de ocurrida la urgencia.
- Si los animales, deben ser trasladados del sitio autorizado a otro lugar, únicamente por motivos de bienestar y reproducción, el amigo de la fauna debe solicitar la correspondiente autorización ante Corpocaldas, justificando técnicamente la necesidad. En ningún caso podrán ser trasladados de forma definitiva.
- Los hábitats serán los correspondientes a cada especie, los cambios futuros deberán ser concertados con Corpocaldas y serán exclusivamente para mejorar la seguridad, ampliar el área o mejorar las condiciones preexistentes y el bienestar animal.
- La alimentación de los ejemplares debe ser con base en la mayor variedad posible de materias primas y fuentes nutricionales, aprovechando la disponibilidad y oferta existente en la zona.
- Los alimentos deben ser dispuestos en varios recipientes que puedan ser fijados o adheridos a las paredes del hábitat o colocados colgando del techo, pero nunca en el suelo para las especies voladoras y trepadoras.
- El agua de bebida, debe ser cambiada a diario y ubicada en un recipiente en la pared del hábitat, en un sitio donde no esté expuesto al sol directo. Esta debe proporcionarse en cantidades suficientes y reponerla cada vez que el nivel baje.
- Los recipientes para suministro de agua y alimento deben ser lavados minuciosamente a diario, antes de colocar los alimentos o agua en ellos; así mismo la jaula debe permanecer perfectamente limpia.
- El amigo de la fauna debe mantener un control estricto de los inventarios de animales entregados por Corpocaldas, así como debe tener una historia individual actualizada por cada animal en custodia.
- El amigo de la fauna debe abstenerse de enseñar comportamientos semejantes a los de los humanos a los ejemplares entregados en custodia; su manejo siempre debe orientarse a mejorar su calidad de vida en contexto de la especie.
- El amigo de la fauna no podrá mutilar, manipular para limitar el movimiento o causar daño alguno a los ejemplares dados en custodia.
- El amigo de la fauna deberá comunicar por escrito y de manera inmediata, situaciones como enfermedad de los ejemplares, nacimientos, huida o muerte en cuyo caso deberán conservar los cadáveres hasta que los funcionarios de Corpocaldas levanten el acta de defunción respectiva.

- El amigo de la fauna es el único responsable de los accidentes o eventualidades que pongan en riesgo la propiedad del Estado, la propiedad privada y la salud y seguridad de la comunidad.
- Siempre que se presente una emergencia, se debe activar el plan de manejo aprobado para tal fin.
- El amigo de la fauna debe acatar todas las recomendaciones que por escrito realicen los funcionarios de Corpocaldas para conservar el bienestar animal.
- El amigo de la fauna, sufragará los costos de manejo, alojamiento, atención médico veterinaria y manutención de los animales que acepte tener bajo su cuidado, mitigando y colaborando en los gastos que este concepto genera para la administración pública.
- La FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL Y AMBIENTAL DE NEIRA, CALDAS – FUSCAN, deberá desarrollar el plan de educación ambiental contenido en el plan de manejo propuesto, en los casos en los que los ejemplares vayan a ser parte del desarrollo de labores educativas y de investigación científica.

ARTÍCULO QUINTO: Son obligaciones de Corpocaldas:

- Realizar una visita al mes durante los tres (3) primeros meses de nombrado como amigo de la fauna, con el fin de verificar las condiciones, manejo, atención y estado de los animales entregados en custodia. Posteriormente las visitas serán semestrales. No obstante, podrá realizar visitas de control cuando lo considere necesario.
- Por pertenecer a la nación, podrá retirar los animales, en el momento en que lo estime conveniente, con base en las conclusiones de los procesos jurídicos y técnicos en los que estén inmersos o cuando se detecten condiciones de desmejora y malos manejos en los individuos.
- Emitir las recomendaciones técnicas requeridas para la atención adecuada de los animales entregados en custodia

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación al proyecto presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que de conformidad con sus competencias, se de cumplimiento a las obligaciones descritas en el artículo quinto de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL Y AMBIENTAL DE NEIRA, CALDAS – FUSCAN, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1007 (2 SEP 2015)

Por la cual se niega una autorización para la disposición final de material y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al CONSORCIO REHABILITACIÓN 2014-1 identificado con Nit. N° 900.562.078-1, la solicitud de aprobación de una zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes, provenientes de la construcción de obras para atender sitios críticos localizados en la carretera Cauya – La Pintada, que se localizaría en el predio denominado Sagrotier, ubicado en la vereda La Julia, del municipio de Supía – Caldas, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN 2014-1, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 40

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1009 (4 SEP 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de las señoras LUZ DARY TORO ZAPATA, identificada con C.C. Nº 42.021.702 y NHORA ALEYDA TORO ZAPATA identificada con C.C. Nº 25.246.627, para derivar un caudal de 0.0125 l/s, de la cuenca 2614, en beneficio de la cuota parte de la que son propietarias (55.88%), del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Guadualito	0,24	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	5,2083	5,2083	0,0125	0,2275
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0125	

PARAGRAFO.- Del NACIMIENTO EL GUADUALITO, en las coordenadas X:810005 Y:1068152 se otorga caudal de 0,0125 l/s para consumo doméstico, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,2275 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del nacimiento sin nombre consistentes en captación artesanal, manguera de 0.5 pulgadas y 100 metros y un tanque en PVC de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, las señoras LUZ DARY TORO ZAPATA y NHORA ALEYDA TORO ZAPATA, deben dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- El agua captada no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁵:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en la cuota parte de la que son propietarias (55.88%), del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a las señoras LUZ DARY TORO ZAPATA, identificada con C.C. N° 42.021.702 y NHORA ALEYDA TORO ZAPATA identificada con C.C. N° 25.246.627, permiso para verter a suelo las aguas

residuales domésticas generadas en la cuota parte de la que son propietarias (55.88%), del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:809895 Y: 1067985 / MSNM 1447.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, con vertimiento final a suelo, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010, que establece “todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: Las señoras LUZ DARY TORO ZAPATA y NHORA ALEYDA TORO ZAPATA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras LUZ DARY TORO ZAPATA y NHORA ALEYDA TORO ZAPATA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9603

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1010 (4 SEP 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora EDILMA SUAREZ MORALES identificada con C.C. 24.642.947, para derivar un caudal de 0.0133 l/s, de la cuenca 2616, en beneficio del predio El Crucero, ubicado en la vereda Aguadita Grande del municipio de Filadelfia, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
FUENTE NO DEFINIDA	0,33	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	3,1515	4,0303	0,0133	0,3167
			B. Café	0,0029	0,8788			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0133	

PARAGRAFO.- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE, en las coordenadas X:0835109 Y:1075788 se otorga caudal de 0,0133 l/s discriminados 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0029 l/s para beneficio de café, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,3167 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del nacimiento sin nombre consistentes en captación artesanal, manguera de ½ pulgada y 400 metros y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, EDILMA SUAREZ MORALES, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- El agua captada no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda existente en el predio denominado El Crucero, ubicado en la vereda Aguadita Grande del municipio de Filadelfia, Caldas, con vertimiento final a suelo.
- Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Crucero, ubicado en la vereda Aguadita Grande del municipio de Filadelfia, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la señora EDILMA SUAREZ MORALES identificada con C.C. 24.642.947, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio denominado El Crucero, ubicado en la vereda Aguadita Grande del municipio de Filadelfia, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:835.349 Y: 1.075.620

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Con el propósito de optimizar la infraestructura actual del beneficio de café se debe:
- Transformar el tanque tradicional en tanque tina.

- Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa.
- Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (05) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: La señora EDILMA SUAREZ MORALES, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora EDILMA SUAREZ MORALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7820

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1011 (4 SEP 2015)
Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un bosque natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a las sociedades Comercializadora Mercaldas S.A. con Nit N° 900.273.686-8 y Formalco del Tolima S.A.S. con Nit. N° 900.484.303-8, para efectuar el aprovechamiento único forestal de los individuos que se enlistan en el cuadro N°1, con sus respectivos volúmenes, para el desarrollo del urbanístico “Paseo del Bosque” que se desarrollará en el predio Arboleda Campestre, ubicado contiguo al Bosque Popular El Prado del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

Cuadro N° 1			
ESPECIE	ALTURA	DAP	VOLUMEN
Guadua	13*	0,12*	99,5
Higuerilla	4	0,16	0,05
Guayacán de Manizales	10	0,21	0,23
Arboloco	9	0,16	0,12
Camargo	7	0,14	0,07
Camargo	8	0,15	0,07
Arboloco	7	0,16	0,09
Laurel de Cera	6	0,18	0,09
Laurel de Cera	7	0,21	0,16

Parágrafo primero: El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de guadua, esto es, 100,38m3 los cuales se obtendrán de aprovechar 995 guaduas maduras en pie que equivalen a 99,5m3 en un área de 0,0487 ha, además retirar toda la guadua en otros estados (Viches y renuevos)

- Las intervenciones en el guadual se realizarán en dos fracciones con áreas de 329,12 y 157,88m² respectivamente, como lo establece la cartografía anexa al estudio.
- Se realizará el aprovechamiento forestal de ocho (8) individuos aislados de las especies descritas en el cuadro Nº 1, de las cuales se obtendrán 0,88m³
- Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- La madera resultante podrá ser utilizada en las obras que actualmente se construyen, o entregados al propietario del predio de donde es extraída, de conformidad con los compromisos que para el efecto hayan sido realizados con anterioridad.
- Los 12 helechos arbóreos (Cyatheaaceae sp) deberán ser bloqueados y trasladados al bosque mas cercano de manera que se garantice su establecimiento y prendimiento, o al lugar que la Corporación le indique previo su traslado.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente y/o repicados para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe documentar y presentar informe sobre las actividades realizadas una vez finalizado el aprovechamiento. Se enfatizará sobre documentación del traslado y trasplante de helechos arbóreos.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón del valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las sociedades Comercializadora Mercaldas S.A. con Nit Nº 900.273.686-8 y Formalco del Tolima S.A.S. con Nit. Nº 900.484.303-8, deberán realizar compensación forestal en una relación de 1:7; lo que equivale, en el caso de guadua, al establecimiento de 0.341 has de bosque de Guadua o Bambú; en el caso de los

8 árboles aislados a cortar, se realizará el establecimiento de 56 árboles.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total

Parágrafo cuarto: Las sociedades Comercializadora Mercaldas S.A. y Formalco del Tolima S.A.S., como propietarios del predio, deberán establecer y dejar por escrito, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca el mismo.

Parágrafo quinto: Las sociedades Comercializadora Mercaldas S.A. y Formalco del Tolima S.A.S., deberán presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los representantes legales de sociedades Comercializadora Mercaldas S.A. y Formalco del Tolima S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Revisó

Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 (4 SEP 2015)

Por la cual se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, constituido por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente con vertimiento final a cuerpo de agua, en beneficio del predio denominado Puerto Nuevo, localizado en la vereda Quebra de Vélez del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario queda obligado a cumplir las demás obligaciones estipuladas en la resolución No. 418 del 24 de abril de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALVARO, BLANCA LILY, EVELIO, FABIOLA, LIGIA, GLORIA INES, CARLOS ALBERTO, BEATRIZ HELENA, MARTHA CECILIA, DAVID ANCIZAR y JEAN PIERRE MONTAÑO VILLADA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9500

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1015 (4 SEP 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad EXPLANAN S.A. identificada con el Nit. No. 890.910.591-5, para derivar un caudal de 0.15 l/s, para preparación de concreto e irrigación de vías para los municipios de Manzanares – Marquetalia y Pensilvania – Manzanares, de la cuenca 2305, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Salto	4,2	SUPERFICIAL	Hum - dom			1,19	0,05	4,15
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,05	1,19			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	2,5	SUPERFICIAL	Hum - dom			2,0	0,05	2,45
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,05	2,0			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río La Miel	2810	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,002	0,05	2809.95
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,05	0,002			

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- De la Quebrada El Salto del Ángel: Una Motobomba, una manguera de 1,00 pulgadas y 20 m de longitud y un tanque metálico de 150 galones.
- Del nacimiento sin nombre: Una motobomba, una tubería en PVC de 1,00 pulgadas y 10 m de longitud y un tanque metálico de 150 galones.
- Del Río La Miel: Una motobomba, una manguera de 1 pulgada y 20 m de longitud y un tanque metálico de 150 galones.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad EXPLANANS.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Instalar el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en la vivienda del predio, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el cual debe estar conformado por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio, con descole final a pozo de absorción, a un campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%) o aun cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano. Teniendo en cuenta la resolución 537 de 2010 y los lineamientos técnicos establecidos en el RAS 2000. Respecto a las unidades móviles, se debe solicitar a la empresa SEPTICLEAN, certificación mensual del manejo y disposición final de los residuos.
- Tramitar ante esta Corporación, el respectivo permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas del predio.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberá cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La sociedad EXPLANAN S.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EXPLANAN S.A., o a quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9414

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1016 (8 SEP 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda localizada en el predio El Aceituno, ubicado en la vereda El Rosario, del municipio de Manizales – Caldas, conformado por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua sin nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora MARIA PATRICIA GALLEGO CASTRILLON, identificada con C.C. N° 30.313.488, permiso para verter a cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Aceituno, ubicado en la vereda El Rosario, del municipio de Manizales – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:833054.91 Y:1049151.53

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, con vertimiento final a suelo, compuesto por trampa de grasas de 125 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- Presentar a Corpocaldas el registro fotográfico de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 05, de la resolución 077 de 2011, conservando un retiro de 15 metros del cuerpo de agua receptor del vertimiento.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: La señora MARIA PATRICIA GALLEGO CASTRILLON, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA PATRICIA GALLEGO CASTRILLON o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8413

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1017 (8 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado Laura, ubicado en la vereda Santa Clara del municipio de Manizales – Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución y sujeto a las obligaciones que se imponen en el artículo tercero de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor VICTOR ELEAZAR RUIZ HENAO, identificado con C.C. N° 1.213.112, permiso para verter a suelo las aguas residuales generadas en el beneficio de café en el predio denominado Laura, ubicado en la vereda Santa Clara del municipio de Manizales – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X:835189 Y:1054312

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Durante el desarrollo del beneficio de café, debe implementar las siguientes medidas dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
- Para el manejo del lixiviado que se genera, es necesario que se realice una de las siguientes actividades: 1. Implementación de un tanque de acumulación del lixiviado debidamente hermético, para disponer este como riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: El señor VICTOR ELEAZAR RUIZ HENAO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor VICTOR ELEAZAR RUIZ HENAO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 2602

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1018 (8 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras propuestas para la intervención del cauce de una fuente sin nombre, consistentes en:

- Construcción de una transversal la cual contará con un cabezote con paredes laterales en concreto. La tubería a instalar es de tipo Novafort de 36" y 6m de longitud, para realizar el cruce de la fuente de agua; la zona del cabezote de descarga será con paredes en concreto, disipadores de energía y un pedrapen para evitar la erosión del terreno
- Los materiales a utilizar cuentan con concreto impermeabilizado con resistencia de 3000 psi, acero con resistencia de 60000 psi, triturado como soporte de la tubería compactado al 95% del proctor.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre la una fuente sin nombre con coordenadas X:814963 Y:1088645 ESTE:75°44'48.57" NORTE:5°23'43.9", con una elevación de 2321 msnm, a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con Nit. No. 890.316.958-7, para el proyecto denominado "Construcción de una alcantarilla de 36" con sus muros de contención", en el predio Buenos Aires, vereda El Oro del municipio de Riosucio, Caldas.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente Permiso es de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a la corriente intervenida u ocupada con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la fuente sin nombre, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 296

Elaboró y Revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1019 (8 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas y las generadas en la actividad hospitalaria generadas en la Clínica Santillana, ubicada en la carrera 24 N° 56-50, Barrio Belén, en jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas, conformado por tanque homogenizador, tanque de aireación, clarificador y clorinador con descole final del efluente a la red de alcantarillado, administrado por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A. identificada con Nit. No. 800.219.192-1, permiso para verter a al alcantarillado del municipio de Manizales, las aguas residuales domésticas y de la actividad hospitalaria generadas en el establecimiento Clínica Santillana, ubicado en la carrera 24 N° 56-50, Barrio Belén, en jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X:5060033 Y:75491679

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el documento de carácter técnico denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentado por la sociedad CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A. identificada con Nit. No. 800.219.192-1

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar caracterización semestral a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales bajo las siguientes directrices:
- Muestras compuestas en jornadas de 5 horas con toma de alícuotas cada 30 minutos.
- Parámetros: DBO5, DQO, SST, SSD, OD, Grasas y Aceites, cianuro total (CN-), Temperatura, pH y caudal. Analizar y reportar sustancias activas al azul de metileno (SAAM), ortofosfatos, fósforo total (P), nitrógeno total (N), acidez total y alcalinidad total. El muestreo lo debe hacer un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Presentar un informe anual ante Corpocaldas que contenga la cantidad de lodo entregado a la empresa metropolitana de aseo.
- Deberá reportar ante Corpocaldas, cualquier tipo de caso fortuito, derrame, contingencia y/o fuga que requiera ejecución de actividades de emergencia y/o remediación, en caso de presentarse una eventualidad de este tipo, acatar las medidas de control y atención del Plan de gestión para el manejo de vertimientos. El reporte debe incluir: fecha, volumen, vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es el caso.
- Realizar todas las actividades de estudios necesario, posterior a la ejecución de las actividades de contingencia, en un caso fortuito, tendientes a determinar la necesidad de elaborar y ejecutar un plan de remediación, donde se incluya en detalle, una evaluación de los posibles riesgos al ambiente y las zonas de afectación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales y presentar a corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades soportados con registros fotográficos.
- A los sólidos provenientes de la planta de tratamiento se les deberá realizar un estudio de toxicidad "Procedimiento de lixiviación característica de toxicidad (TCLP)", en un plazo de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. La corporación se reserva la facultad de modificar la frecuencia de estos análisis, en virtud de garantizar un adecuado seguimiento y disposición final de lodos.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en los documentos técnicos allegados que incidan y/o genere un vertimiento diferente a cuanto tipo y cantidad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8409

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1020 (8 SEP 2015)
POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

- Aprobar sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la para las instalaciones de la sociedad MANUFACTURAS DE ALUMINIO – MADEAL S.A., con vertimiento final a cuerpo de agua – quebrada Cristales, descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.
- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en las instalaciones de la para las instalaciones de la sociedad MANUFACTURAS DE ALUMINIO – MADEAL S.A., con vertimiento final a cuerpo de agua – quebrada Cristales, descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RENOVAR el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad MANUFACTURAS DE ALUMINIO – MADEAL S.A. identificada con Nit. 800.051.838-5, para verter a la Quebrada Cristales, las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de las instalaciones localizadas en el Km 10 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas

Parágrafo 1: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento corresponde al sitio con coordenadas:

- De las aguas residuales domésticas: X:847135 Y:1048512
- De las aguas residuales industriales: X:847256 Y:1048575

Parágrafo 2: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

ARTICULO TERCERO.- Aprobar los documentos de carácter técnico denominados Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentados por la sociedad MANUFACTURAS DE ALUMINIO – MADEAL S.A. identificada con Nit. 800.051.838-5

ARTICULO CUARTO.- El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar caracterización semestral a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas bajo las siguientes directrices:
- Muestras compuestas en jornadas de 8 horas con toma de alícuotas cada 30 minutos.
- Parámetros: DBO5, DQO, SST, OD, Grasas y Aceites, Temperatura, pH y caudal. Analizar y reportar sustancias activas al azul de metileno (SAAM), ortofosfatos, fósforo total (P), nitrógeno total (N), acidez total y alcalinidad total. El muestreo lo debe hacer un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar caracterización semestral a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales bajo las siguientes directrices:

- Muestras compuestas en jornadas de 8 horas con toma de alícuotas cada 30 minutos.
- Parámetros: DBO5, DQO, SST, OD, Grasas y Aceites, fenoles, Temperatura, pH, caudal, hidrocarburos totales y los siguientes metales y metaloides: aluminio (Al), arsénico (Ar), cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb). Analizar y reportar sustancias activas al azul de metileno (SAAM), nitrógeno total (N), acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total y color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm y 620 nm). El muestreo lo debe hacer un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Dar parte a la Corporación con anterioridad a las fechas de los muestreos (15 días) para analizar la viabilidad de acompañamiento por parte de un funcionario.
- Realizar de manera inmediata el mantenimiento de la cámara de aguas lluvias que se encuentra al ingreso del bloque donde se realizan el proceso preparación de superficie, removiendo todos los sólidos (Viruta de aluminio), además se deberá adecuar un tamiz o filtro fino que impida el ingreso de estos sólidos, adicional a ello se deberá presentar un informe donde se detallen responsables, frecuencia de recolección en seco de la viruta en el área de ingreso al bloque de preparación de la muestra, cómo y dónde se realizará la disposición final de la misma, lo anterior se deberá radicar a esta Corporación son soportes fotográficos y documentales, en un plazo de 30 días calendario posterior a la ejecutoria de la Resolución.
- Dar estricto cumplimiento a las actividades de capacitación, simulacros y simulaciones estipuladas en el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento; se deberán guardar los registros de hojas de asistencia, resultados, planes de acción, registros fotográficos y en general toda la documentación asociada a dichas actividades.
- Deberá reportar ante Corpocaldas, cualquier tipo de caso fortuito, derrame, contingencia y/o fuga que requiera ejecución de actividades de emergencia y/o remediación, en caso de presentarse una eventualidad de este tipo, acatar las medidas de control y atención del Plan de gestión para el manejo de vertimientos. El reporte debe incluir: fecha, volumen, vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es el caso.
- Realizar todas las actividades de estudios necesario, posterior a la ejecución de las actividades de contingencia, en un caso fortuito, tendientes a determinar la necesidad de elaborar y ejecutar un plan de remediación, donde se incluya en detalle, una evaluación de los posibles riesgos al ambiente y las zonas de afectación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales y presentar a corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades soportados con registros fotográficos.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistemas sépticos (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Eliminar de manera inmediata el proceso unitario cloración (clorinador con pastillas de cloro) para el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en los documentos técnicos allegados que incidan y/o genere un vertimiento diferente a cuanto tipo y cantidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las instalaciones, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO.- El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO.- La sociedad MANUFACTURAS DE ALUMINIO – MADEAL S.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad MANUFACTURAS DE ALUMINIO – MADEAL S.A., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 78

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1021 (8 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda localizada en el predio denominado Altos del Caney Lote N° 7, ubicado en la vereda La Cabaña, del municipio de Manizales – Caldas, conformado por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores JUAN CARLOS JARAMILLO VILLEGAS, ADIS YOLANDA TORRES GARCÍA, RAFAEL TORRES CUERVO y FLOR ELVA GARCÍA DE TORRES, identificados con C.C. N° 10.268.802, 52.223.335, 6.746.815 y 41.389.898 respectivamente, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Altos del Caney Lote N° 7, ubicado en la vereda La Cabaña, del municipio de Manizales – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X:828236,09 Y:1053809,14

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, con vertimiento final a suelo, compuesto por trampa de grasas de 125 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010, que establece “todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores JUAN CARLOS JARAMILLO VILLEGAS, ADIS YOLANDA TORRES GARCÍA, RAFAEL TORRES CUERVO y FLOR ELVA GARCÍA DE TORRES, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JUAN CARLOS JARAMILLO VILLEGAS, ADIS YOLANDA TORRES GARCÍA, RAFAEL TORRES CUERVO y FLOR ELVA GARCÍA DE TORRES o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8435

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1022 (8 SEP 2015)
Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un bosque natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2, para efectuar el aprovechamiento único forestal de 2264 árboles de las especies que se enlistan en el cuadro Nº1, en un área de 43,2 hectáreas aproximadamente, para el desarrollo del proyecto de construcción de obras de mejoramiento de la vía concesionada, de las unidades 1 La Virginia – Asia y 5 La Felisa – La Pintada, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Belalcazar, Risaralda, San José y Viterbo, y Supía, Riosucio y Marmato, respectivamente, en el departamento de Caldas.

Cuadro Nº 1.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	No. INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL(m³)
Aegiphila grandis Moldenke	Suribio	90	14,37
Albizia carbonaria Britton	Carbonero	66	14,34
Albiziasaman(Jacq.) Merr	Saman	33	70,75
Araucaria sp.	Araucana	1	0,34
AstroniumgraveolensJacq.	Diomato	32	10,70
Azadirachta indica A.Juss.	Neem	3	0,72
Bauhinia purpurea L.	Pata de Vaca	3	0,18
Brosimumcf.alicastrumSw.	Guaimaro	1	0,09
Brosimumsp	Lechudo 2	2	0,59
BrowneaarizaBenth.	Palo de la cruz	1	0,11
Bursera simaruba (L.) Sarg	Resbalamono	46	9,22
Calliandratrineriavar	Carbonero Rojo	2	0,03
Cassia grandis L.f.	Caña Fistola	3	3,58
Cassia fistula L.	Caña fistola	3	0,19
Cecropiasp.	Yarumo	225	30,56
CedrelaodorataL.	Cedro	83	41,71
Ceiba pentandra(L.) Gaertn.	Ceiba	17	50,19
Cinnamomumtriplinerve(Ruiz &Pav.) Kosterm.	Aguacatillo	17	2,58
Clibadiumsp.	Vara blanca	1	0,11
Cojobaarborea(L.) Britton& Rose	Dormilon	1	2,74

Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	Nogal cafetero	9	2,87
Cordia sp.	Nogal	191	42,11
CrescentiacujeteL.	Totumo	3	0,13
Crotonsp.	Sangregado	1	0,79
CupaniacinereaPoepp.	Mestizo	11	2,89
Enterolobiumcyclocarpum(Jacq.) Griseb.	Orejero	126	297,33
Erythrinapoepigiana(Walp.) O.F.Cook	Churimo	6	13,50
ErythrinavariegataL.	Bucaro	2	1,12
Eucalyptus grandis W.Hill	Eucalipto	1	1,95
Eucalyptussp.	Eucalipto	18	4,96
Ficus benamina L.	Cereza	16	48,38
Ficus sp.	Caucho	65	47,10
FraxinuschinensisRoxb.	Urapan	1	0,88
Ficus sp.	Caucho	30	32,39
Genipa americana L.	Jagua	2	0,36
Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	Matarraton	356	66,55
GmelinaarboreaRoxb.	Melina	4	0,20
Guarea sp.	Guarea sp.	9	14,74
Handroanthuschrysanthus(Jacq.) S.O.Grose	Guayacan	158	46,65
Inga sp.	Guamo	7	2,00
Leucaenaleucocephala(Lam.) de Wit	Leucaena	198	90,44
LueheaseemanniiTriana & Planch	Caimo	1	3,05
MachaeriumbiovulatumMicheli	Casco Guey	32	16,35
Manilkarasp.	Lechero	17	7,17
Macluratinctoria(L.) D.Don ex Steud.	Avinge	5	0,89
MuntingiacalaburaL.	Algodonillo	26	3,84
Myrsinesp.	Cucharo	1	0,34
Ochromapyramidale(Cav. ex Lam.) Urb.	Balzo	32	12,42
Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Payande	29	14,92
Sapindus saponaria L.	Sumbimbo	13	4,01
Sennaspectabilis(DC.) H.S.Irwin&Barneby	Vainillo	39	16,09
SpathodeacampanulataP.Beauv.	Tulipan africano	20	11,86
SpondiasmombinL.	Hobo	9	2,86
Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Guayacan lila	52	13,29
Tectona grandis L.f.	Teca	9	3,19
TerminaliacatappaL.	Almendo	27	6,27
TetrorchidiumrubriveniumPoepp.	Mantequillo	1	0,48
Trema micrantha(L.) Blume	Zurumbo	29	3,04
Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	Quiebra barrigo	2	2,20
TrichiliahirtaL.	Ciruelo	6	1,14
Trichilia martiana C.DC.	Arenillo	8	1,14
Urerasp.	Pringamoso	1	0,23
Zanthoxylumrhoifolium	Tachuelo	61	17,16
TOTAL		2264	1112,27

Parágrafo primero: El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Aprovechar únicamente 2264 individuos aislados descritos en el cuadro que precede, lo que equivale a un volumen autorizado de 2224,549m3 de madera en pie correspondiente a 1112,27m3 de madera aserrada.
- Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

- Limpiar el área de trabajo para la posterior tala,
- Realizar la tala de los individuos con machete.
- Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
- Se prohíben las quemas dentro de los predios.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharán los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón del valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2, deberá sembrar once mil trescientos veinte (11320) individuos de las especies nativas aptas para el sitio, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, y presentar a la Corporación registro fotográfico de cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural.

Parágrafo primero: Estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes que, preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo segundo: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total

Parágrafo tercero: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo cuarto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Revisó y proyectó

Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1023 (8 SEP 2015)
POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la para las instalaciones de la sociedad REHAU S.A.S., con vertimiento final a cuerpo de agua – quebrada Manizales, descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RENOVAR el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad REHAU S.A.S. identificada con Nit. 900.306.527-9, para verter a la Quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones localizadas en el Km 2 de la vía a Bogotá, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas

Parágrafo 1: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento corresponde al sitio con coordenadas X:847524 Y:1048974

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

ARTICULO TERCERO.- El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Efectuar anualmente caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Puntos de muestreo: afluente y efluente del sistema.
- Parámetros: pH, Temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, Grasas y Aceites, coliformes fecales y totales. El parámetro coliformes sólo se medirá a la salida del sistema.
- Muestreos: las muestras deberán ser compuestas en una duración mínima de 8 horas durante una máxima de producción.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de mlas unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistemas sépticos (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las instalaciones, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO.- El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO.- La sociedad REHAU S.A.S., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad REHAU S.A.S., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7804

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1024 (11 SEP 2015)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución N° 548 del 20 de mayo de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 548 del 20 de mayo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la zona de las oficinas, laboratorio y bodega generadas en la planta de fabricación de concreto premezclado, localizado en el kilómetro 2 de la vía panamericana del Municipio de Villamaria, Caldas, por tratarse de tres (3) sistemas de tratamiento cada uno conformado por trampa de grasas, pozo séptico con filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad CONCRETOS ARGOSS.A., identificada con el Nit N° 860.350.697-4, Permiso Provisional de Vertimientos, para verter a suelo las aguas residuales domésticas provenientes del pozo bodega, y al Río Chinchiná las aguas residuales domésticas provenientes de los pozos de las oficinas y el laboratorio, generadas en la planta de fabricación de concreto premezclado, localizado en el kilómetro 2 de la vía panamericana del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza la descarga final del efluente de la bodega a terreno son: X: 843.382; Y: 1.048.958; y las coordenadas donde se autoriza el vertimiento del efluente al Río Chinchiná para los pozos de las oficinas y el laboratorio son: X: 843.327 Y: 1.048.974 y X: 843.382 Y: 1.048.974, respectivamente.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución la beneficiaria deberá iniciar el trámite administrativo para vincularse como usuaria al servicio público de alcantarillado del Municipio de Villamaria, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades y con el fin de evitar el colapso de laguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: puntos de muestreo: entrada y salida del sistema para aguas residuales domésticas. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa. Parámetros: Caudal, temperatura, pH, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y coliformes totales y fecales.
- No se permitirá a la empresa en ninguna circunstancia, la descarga del vertimiento sin previo tratamiento y/o incumpliendo los requerimientos mínimos en calidad según la normatividad ambiental vigente, que pueda poner en riesgo la salud pública y/o la calidad del cuerpo receptor.
- Notificar de cualquier situación y/ actividad que se vaya a adelantar en la empresa que incida en las condiciones de calidad y cantidad del vertimiento, los cambios notificados por parte de esta empresa son objeto de aprobación previa por parte de la Corporación. Los cambios que es necesario notificar por parte de esta Empresa incluyen modificaciones en los puntos de descarga y/o inclusión en puntos adicionales de vertimiento.
- Realizar las gestiones necesarias enfocadas a cumplir con los objetivos de calidad del recurso hídrico para la subcuenca del río Chinchiná, fijados mediante la Resolución N° 469 del 28 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la Planta de fabricación de concreto premezclado, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Provisional Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con el Nit N° 860.350.697-4, en beneficio de la planta de fabricación de concreto premezclado, localizada en el kilómetro 2 de la vía panamericana del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTICULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto. (...)"

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7522

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1025 (11 SEP 2015)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición presentado por EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S., a través de su apoderado, en contra de la resolución No. 820 del 12 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la Resolución No. 820 del 12 de agosto de 2015, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a favor de la sociedad EL

SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S. identificada con Nit. Nº 900.021.317-4, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 6.2 del ARTÍCULO QUINTO de la resolución No. 820 del 12 de agosto de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO.- VERTIMIENTOS

5.1 Aprobar los planos y diseños de los sistemas sépticos propuestos para el tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Hungría, ubicado en la vereda Los Reyes del municipio de Manizales, Caldas, lo cuales estarán conformados por:

- Sistema 1: Trampa de grasas de 250 litros, 2 tanques de 2.000 litros y 2 filtros anaerobios de 1.000 litros.
- Sistema 2: Trampa de grasas de 250 litros, 1 tanque de 1.000 litros y 1 filtros anaerobios de 1.000 litros.
- Sistema 3: Trampa de grasas de 250 litros, 1 tanque de 1.000 litros y 1 filtros anaerobios de 1.000 litros.

5.2. Otorgar a la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S. identificada con Nit. Nº 900.021.317-4, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Hungría, ubicado en la vereda Los Reyes del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

5.3. Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son X:886503 Y:1053499 / MSNM 1350"

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 820 del 12 de agosto de 2015, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 9502

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1026 (11 SEP 2015)

Por la cual se niega una autorización para la disposición final de material y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al CONSORCIO REHABILITACIÓN 2014-1 identificado con Nit. Nº 900.776.403-1, la solicitud de aprobación de una zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes, provenientes de la contrucción de obras para atender sitios críticos localizados en la carretera Cauya – La Pintada, que se localizaría en el predio denominado Pesebrera La Juana, ubicado en el municipio de Supía – Caldas, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN 2014-1, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 34

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1027 (11 SEP 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A. con Nit. 810.006.693-6, en calidad de locatario del contrato de leasing inmobiliario N° 111432-1, para derivar un caudal de 12,7291 l/s, de la cuenca 2615, en beneficio del predio Hotel Termales el Otoño, ubicado en el Km 5, antigua vía al Nevado, vereda Gallinazo en jurisdicción del municipio de Villamaría - Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
AFLORAMIENTO TERMAL MINA DE HIERRO	25	SUPERFICIAL	Hum - dom			48,0000	12,0000	13,0000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación	12,0000	48,0000			
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO CEREZAL	5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,3958	7,9160	14,5820	0,7291	4,2709
			B. Café					
			Riego	0,3333	6,6660			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO				L/S	12,7291

PARAGRAFO.- El caudal otorgado se discrimina así:

Del AFLORAMIENTO TERMAL MINA DE HIERRO, en las coordenadas X:855581 Y:1041598 se otorga caudal de 12,0000 l/s para recreación, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 13,0000 l/s para otros usos.

Del NACIMIENTO CEREZAL, en las coordenadas X:853300 Y:1043908 se otorga caudal de 0,7291 l/s discriminados 0,3958 l/s para consumo doméstico y 0,3333 l/s para riego, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 13,0000 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento consistentes en:

- Del AFLORAMIENTO TERMAL MINA DE HIERRO: captación artesanal, tubería de PVC de 4 pulgadas y 12000 metros y piscinas de 70m3.
- Del NACIMIENTO CEREZAL; presa, tubería de PVC 3 pulgadas y 7900 metros y un tanque en concreto de 10000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- El concesionario deberá remitir semestralmente registro de aforos mensuales efectuados en las bocatomas, registrando fecha y método de aforo.
- Las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma y reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Realizar mantenimientos periódicos de las instalaciones hidráulicas, con el fin de evitar despilfarros del líquido, deterioro de la calidad del mismo, y problemas de erosión.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes8:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el Hotel Termal el Otoño, constituido por una rejilla para retiro de sólidos, tanque de aireación (12 difusores burbuja fina de 12" disco), clarificador (con recirculación de lodos), lecho de secado en concreto impermeabilizado con un sistema de drenaje para el líquido clarificado mediante tubería PVC perforada dispuesta en forma de espina de pescado y recirculación a tanque de aireación y descole final del mismo al cuerpo de agua superficiales denominado Tolda Fría.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la sociedad HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A. con Nit. 810.006.693-6, en calidad de locatario del contrato de leasing inmobiliario N° 111432-1, permiso para verter a la Quebrada Tolda Fría las aguas residuales domésticas generadas en el predio Hotel Termal el Otoño, ubicado en el Km 5, antigua vía al Nevado, vereda Gallinazo en jurisdicción del municipio de Villamaría - Caldas, previo tratamiento mediante el sistema propuesto y aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

PARÁGRAFO 2: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:1052616 Y: 1181750

ARTICULO OCTAVO: Aprobar los documentos de carácter técnico denominados Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentados por la sociedad HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A. con Nit. 810.006.693-6

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar ejecución a la totalidad del proyecto del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas propuesto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Realizar las obras civiles del sistema de tratamiento, conforme a las memorias de cálculo, diseños y planos presentados y aprobados por esta Corporación.
- Eliminar en la ejecución del proyecto, la unidad correspondiente al clorinador.
- Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, una trampa de grasas para el tratamiento de los vertimientos generados en el restaurante, de tal forma que se remuevan los residuos grasos y aceitosos; el efluente de dicha unidad deberá estar conectado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas semestralmente, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Puntos de muestreo: entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Muestras compuestas en jornadas de 8 horas con toma de alícuotas cada 30 minutos.
- Parámetros: DBO5, DQO, SST, SSD, OD, Grasas y Aceites, Temperatura, pH y Caudal.
- Analizar y reportar sustancias activas al azul de metileno (SAAM), ortosfosfatos, fósforo total (P) y nitrógeno total (N).
- El muestreo lo debe hacer un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Deberá reportar ante Corpocaldas, cualquier tipo de caso fortuito, derrame, contingencia y/o fuga que requiera ejecución de actividades de emergencia y/o remediación, en caso de presentarse una eventualidad de este tipo, acatar las medidas de control y atención del Plan de gestión para el manejo de vertimientos. El reporte debe incluir: fecha, volumen, vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es el caso.

- Realizar todas las actividades de estudios necesario, posterior a la ejecución de las actividades de contingencia, en un caso fortuito, tendientes a determinar la necesidad de elaborar y ejecutar un plan de remediación, donde se incluya en detalle, una evaluación de los posibles riesgos al ambiente y las zonas de afectación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales y presentar a corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades soportados con registros fotográficos.
- Los sólidos provenientes de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán ingresar para su deshidratación y estabilización al lecho de secado de lodos, por ningún motivo se permitirá su entrega a cuerpo de agua superficial, suelo o red de alcantarillado.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en los documentos técnicos allegados que incidan y/o genere un vertimiento diferente a cuanto tipo y cantidad.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las instalaciones, o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DUODECIMO: La sociedad HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A. o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 1643

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1028 (11 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda localizada en el predio Finca La Colina, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de Manizales – Caldas, conformado por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua sin nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora PAULA ANDREA CEBALLOS ZAPATA, identificada con C.C. Nº 53.094.576, permiso para verter a cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Finca La Colina, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de Manizales – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:838953.78 Y:1054367.42

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, con vertimiento final a suelo, compuesto por trampa de grasas de 125 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- Presentar a Corpocaldas el registro fotográfico de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 05, de la resolución 077 de 2011, conservando un retiro de 10 metros del cuerpo de agua receptor del vertimiento.
- Teniendo en cuenta que el predio Finca La Colina, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de Manizales – Caldas, no posee área suficiente para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, se deberá adelantar el respectivo proceso de Servidumbre Legal en predio colindante, para realizar la respectiva instalación del mismo.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: La señora PAULA ANDREA CEBALLOS ZAPATA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora PAULA ANDREA CEBALLOS ZAPATA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8399

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1029 (11 SEP 2015)

Por la cual se modifica una resolución que otorga un Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 545 del 12 de septiembre de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para las tres (3) viviendas existentes en el predio La Bretaña, localizado en la vereda La Inquisición, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, por tratarse de tres (3) sistemas conformado cada uno por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio. (…)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás apartes de la Resolución No. 545 del 12 de septiembre de 2011, quedan conforme a su tenor de su original.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los representantes legales de las sociedades AGRÍCOLA EL REFUGIO LTDA, y JARAMILLO ARANGO Y CIA S.C.A, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 621

Elaboró y revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1030 (11 SEP 2015)

POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las etapas II y III de la propiedad horizontal UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS, ubicada en el sector de La Trinidad, vereda La China del municipio de Manizales, Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua – quebrada La Chinita, descritos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RENOVAR el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS identificada con Nit. 900.062.719-7, para verter a la Quebrada La Chinita, las aguas residuales domésticas generadas en las etapas II y III de la propiedad horizontal, ubicada en el sector de La Trinidad, vereda La China del municipio de Manizales, Caldas

Parágrafo 1: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento corresponde al sitio con coordenadas X:832694 Y:1050782

Parágrafo 2: La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

ARTICULO TERCERO.- El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional
- Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Puntos de muestreo: entrada y salida de cada uno de los sistemas para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el condominio.
- Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación del condominio.
- Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, DBO5, DQO, SST, Grasas y Aceites y coliformes totales y fecales.
- El muestreo lo debe hacer un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades soportados con registros fotográficos.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistemas sépticos (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad del condominio o se modifique la planta de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO.- El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO.- La sociedad UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7669

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 (11 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio Lote C1, Terraza 7, ubicado en el Parque Industrial Juanchito, del municipio de Manizales – Caldas, conformado por tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua denomino Quebrada Tesorito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., identificada con Nit. Nº 860.003.020-1, permiso para verter a cuerpo de agua - Quebrada Tesorito, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote C1, Terraza 7, ubicado en el Parque Industrial Juanchito, del municipio de Manizales – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:00849714 Y:01048324

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el predio, o la modificación del sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8412

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1032 (11 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para la vivienda localizada en el predio Finca El Berlín, ubicado en la vereda El higerón, del municipio de Neira – Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora DOLLY USMA DE HINCAPIE, identificada con C.C. Nº 30.275.275, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Finca El Berlín, ubicado en la vereda El higerón, del municipio de Neira – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:0835985 Y:1062666 / msnm: 1641

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: La señora DOLLY USMA DE HINCAPIE, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DOLLY USMA DE HINCAPIE o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8415

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1033 (11 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para la vivienda localizada en el predio La Samaria, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina, Caldas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con vertimiento final a suelo.
- Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Samaria, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores MARCO TULIO RENDÓN ESCOBAR y BLANCA FABIOLA RENDÓN ESCOBAR, identificados con C.C. N° 4.560.847 y 25.109.096, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio La Samaria, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:843640 Y:1085443 / msnm: 1865

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Durante el beneficio de café, se deberá realizar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes actividades:
- Realizar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Permanecer realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores MARCO TULIO RENDÓN ESCOBAR y BLANCA FABIOLA RENDÓN ESCOBAR, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARCO TULIO RENDÓN ESCOBAR y BLANCA FABIOLA RENDÓN ESCOBAR o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 2750

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1034 (11 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para la vivienda localizada en el predio Conestay, localizado en la vereda La Violeta del municipio de Manizales, Caldas, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua sin nombre.
- Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Conestay, localizado en la vereda La Violeta del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora OLGA MARINA GIRALDO ARANGO, identificada con C.C. N° 30.286.381, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio Conestay, localizado en la vereda La Violeta del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:839116 Y:1065872 / msnm: 1669

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Durante el beneficio de café, se deberá realizar mantenimiento periódico al tornillo sin fin y al desmucilagador y dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el sistema modular de tratamietno anaerobio S.M.T.A.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: La señora OLGA MARINA GIRALDO ARANGO, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora OLGA MARINA GIRALDO ARANGO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 2353

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1035 (14 SEP 2015)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del el señor LEONEL GRAJALES QUITERO, identificado con C.C. Nº 4.468.508, para derivar un caudal de 0.0091 l/s, del nacimiento sin nombre, ubicado en la cuenca 2615, para el predio denominado El Centro, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,25	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	1,6800	3,6400	0,0091	0,2409
			B. Café	0,0009	0,3600			
			Riego					
			Ganadería	0,0040	1,6000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0091	

PARAGRAFO.- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE, en las coordenadas X:840865 Y:1057988 se otorga caudal de 0,0091 l/s discriminados así: 0,0042 l/s para consumo doméstico, 0,0009 l/s para beneficio de café y 0,0040 l/s para ganadería, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,2409 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, manguera de ½ pulgada y 80 metros y un tanque de almacenamiento en concreto de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, el señor LEONEL GRAJALES QUITERO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes9:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio El Centro, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, Caldas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con vertimiento final a suelo
- Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Centro, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, con vertimiento final a cuerpo de agua, sujeto a las recomendaciones que se incluirán en el artículo octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al señor LEONEL GRAJALES QUITERO, identificado con C.C. N° 4.468.508, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y a cuerpo de agua las generadas durante el beneficio de café, generadas en el predio El Centro, localizado en la vereda Alto bonito del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento del beneficio de café tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 3: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento corresponde al sitio con coordenadas:

- De las aguas residuales domésticas X:1°051.162 Y:749.088 / msnm: 1672
- De las aguas residuales del beneficio de café X:1°057.148 Y:840.881 / msnm: 1672

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier cambio que se realice al proceso de beneficio de café, que incida en el vertimiento.
- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el cual deberá cumplir con lo establecido en el literal c) de la resolución 537 de 2010, esto es, conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Durante el beneficio de café, se deberá:
- Realizar las actividades de despulpado del café sin utilizar agua en el proceso.
- En caso de superar las 300 arrobas de producción anual, se deberá transformar el tanque tradicional en tanque tina.
- Utilizar las aguas del primer enjuague para humectar la pulpa.
- Construir fosa techada para la fermentación de la pulpa consistente con el peso del café beneficiado.
- Disponer los lixiviados como abono de cultivos y/o incorporarlos nuevamente a la fosa.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La Concesión de Aguas y el permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO UNDECIMO: El señor LEONEL GRAJALES QUITERO, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LEONEL GRAJALES QUITERO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6024

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1050 (18 SEP 2015)
Por la cual se modifica una resolución que otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de modificación presentada por el señor AUDALICES PUENTES CASTRO, identificado con C.C. N° 1.204.318, a través de radicado N° 2014-El-000110332 del 10 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la resolución No. 979 del 31 de agosto de 2015, en el entendido de que el permiso de vertimientos se otorga a favor del señor AUDALICES PUENTES CASTRO, identificado con C.C. N° 1.204.318

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución N° 979 del 31 de agosto de 2015, quedan conforme su tenor original.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor AUDALICES PUENTES CASTRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 8402

Revisó y proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1051 (18 SEP 2015)
Por la cual se traspasa un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 653 del 19 de diciembre de 2013, para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Navarra Lote N° 6, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, por el término de cinco (05) años, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 24 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la Resolución No. 653 del 19 de diciembre de 2013 es el señor EDWARD OROZCO VALENCIA, identificado con C.C. N° 75.066.476

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores ECCEHOMO DE JESUS OSPINA CIFUENTES y EDWARD OROZCO VALENCIA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8114

Proyectó y revisó Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1052 (18 SEP 2015)
Por la cual se revoca un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 653 del 30 de noviembre de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso de vertimientos a favor del señor JOSE JESUS PEREZ MEJIA, identificado con C.C. 4.323.599, en beneficio del predio denominado La Divisa, localizado en las veredas Patio Bonito del municipio de Manizales – Caldas, por el término de cinco (5) años, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 6844 de Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE JESUS PEREZ MEJIA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6844

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 (18 SEP 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor JUAN BAUTISTA ORTIZ BARCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.607, para derivar un caudal de 0.0953 l/s, para humano doméstico, beneficio de café y piscicultura de la cuenca 2614, para el predio denominado El Nogal, ubicado en la vereda La Frisolina, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA QUINTA	0,16	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	19,5625	59,5625	0,0953	0,0647
			B. Café	0,0347	21,6875			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0293	18,3125			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- 1. Del nacimiento La Quinta: Una presa, una manguera de 1 pulgadas y 2300 m de longitud y un tanque en concreto de 6000 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, JUAN BAUTISTA ORTIZ BARCO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda ubicada en el predio denominado El Nogal, ubicado en la vereda La Frisolina, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.
- 6.2. Aprobar el sistema de tratamiento de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café del predio denominado El Nogal, ubicado en la vereda La Frisolina, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

- 6.2. Otorgar a JUAN BAUTISTA ORTIZ BARCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.607, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Nogal, ubicado en la vereda La Frisolina, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 1062724; Y: 815703 / MSNM 1356.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento y del tanque de almacenamiento de aguas mieles, no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado. Para su disposición, deben cumplirse las normas ambientales legales vigentes en materia de disposición final de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Continuar con el uso de la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Para el manejo del lixiviado del proceso de beneficio de café, realizar su disposición en alguna de las siguientes maneras: Riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa o tratamiento.
- lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- JUAN BAUTISTA ORTIZ BARCO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN BAUTISTA ORTIZ BARCO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7022

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1054 (22 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en las instalaciones la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A., ubicadas en el predio Guadalajara, ubicado en la vereda Gallinazo en jurisdicción del municipio de Villamaría - Caldas, conformado por trampa de grasas, dos cámaras de reactor de flujo pistón (RAFP), una tercera cámara para filtración anaerobia de flujo ascendente (FAFA), cámara final con filtro de cartucho de pulimento (removible), con vertimiento final a cuerpo de agua sin nombre.
- Aprobar la propuesta técnica para implementar un humedal artificial subsuperficial de 63.1 m2 , como post-tratamiento del efluente, descrito en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A. identificada con Nit. N° 900.042.094-7, permiso para verter a cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales domésticas generadas en beneficio del predio Guadalajara, ubicado en la vereda Gallinazo en jurisdicción del municipio de Villamaría - Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:849236.135 Y:1044452.08

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Construir el humedal artificial conforme a la propuesta técnica presentada y anexar registro fotográfico que contenga la secuencia de la obra. Este post-tratamiento deberá conservar una distancia mínima de 10m de cualquier corriente de agua superficial.
- Realizar cada año, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, siguiendo el manual de mantenimiento presentado.
- Disponer adecuadamente los lodos y residuos, ya sea en lecho de secado o entregarlo a empresa especializada con transporte tipo Vactor; para ello deberá entregar constancias de entrega.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento del permiso, se deberá realizar una caracterización de las aguas residuales en el sistema de tratamiento en una temporada de mayor afluencia de personas y presentar los resultados a la Corporación teniendo en cuenta las siguientes condiciones en el muestreo:
- Muestreo compuesto durante 4 horas en alícuotas de 30 minutos

Puntos de muestreo: afluente y efluente del sistema de tratamiento

Parámetros a analizar en el afluente: caudal, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites

Parámetros a analizar en el efluente: Temperatura, pH, caudal, conductividad, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales.

- El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
- Conservar el retiro existente de 16 metros y revegetalizar la faja forestal protectora con especies propias de la región y delimitarla para evitar el ingreso de ganado.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los documentos de carácter técnico denominados evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentados por la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A. para que de manera inmediata inicie el trámite de concesión de aguas termales, en beneficio del predio Guadalajara, ubicado en la vereda Gallinazo en jurisdicción del municipio de Villamaría – Caldas, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente y aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 1640

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1056 (22 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales existente en el establecimiento denominado Estación Multiservicios Bolivia, ubicado en la salida Higuierón, corregimiento de Bolivia en jurisdicción del municipio de Pensilvania – Caldas, conformado por rejilla perimetral, trampas de grasas y caseta de lodos, con vertimiento final al alcantarillado administrado por la empresa Asociación de usuarios de servicios colectivos de Bolivia del municipio de Pensilvania..

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora RUBY ESPERANZA QUICENO CHICA, identificada con C.C. 24.727.914, permiso para verter al alcantarillado municipal, las aguas residuales industriales generadas en el establecimiento denominado Estación Multiservicios Bolivia, ubicado en la salida Higuierón, corregimiento de Bolivia en jurisdicción del municipio de Pensilvania – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifiqueo sustituya.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales industriales generadas corresponde al sitio con coordenadas X: 5°19'38" Y: 75°6'36"

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar su colmatación que incida en un mal funcionamiento.
- No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de los sistemas a cuerpo de agua, canales ni calzadas
- Conservar las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como de la disposición de residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la actividad generadora del vertimiento en el establecimiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: La señora RUBY ESPERANZA QUICENO CHICA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora RUBY ESPERANZA QUICENO CHICA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7716

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1057 (22 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para la vivienda denominada "Alimentadero", localizada en el predio Yakaira, ubicado en la vereda La China, en el municipio de Manizales – Caldas, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.
- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para las tres viviendas adicionales existentes en el predio Yakaira, ubicado en la vereda La China, en el municipio de Manizales – Caldas, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES BOTERO RESTREPO & CIA S.C.A. identificada con Nit. N° 811.035.981-3, permiso para verter a suelo y a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Yakaira, ubicado en la vereda La China, en el municipio de Manizales – Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda denominada "Alimentadero" tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

Parágrafo 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 3: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas:

- De la vivienda denominada "Alimentadero: X:831449 Y:1050903 / msnm: 1669
- De las tres viviendas adicionales: X:831453 Y:1050900

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las tres viviendas que no lo poseen dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5º de la resolución Nº 077 de 2011, esto es, conservar un retiro mínimo de 10 metros de cualquier cuerpo de agua superficial.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad INVERSIONES BOTERO RESTREPO & CIA S.C.A., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES BOTERO RESTREPO & CIA S.C.A. o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 2313

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 (24 SEP 2015)

Por la cual se modifica y corrige una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el párrafo quinto de la resolución No. 558 del 22 de mayo de 2015, de la siguiente manera:

"Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, con el propósito de atender la petición realizada por la sociedad ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A., ordenó la realización de una visita técnica de evaluación, la cual se realizó el 24 de octubre de 2014 y cuyos resultados se encuentran consignados en el memorando N° 8349 del 31 de octubre de 2014, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 558 del 22 de mayo de 2015, queda conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A., o a su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 080

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1062 (24 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio sin nombre, ubicado en el sector La Cancha de la vereda Buenavista, del municipio de San José – Caldas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor ANCIZAR RAIGOZA HENAO, identificado con C.C. N° 70.160.507, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio sin nombre, ubicado en el sector La Cancha de la vereda Buenavista, del municipio de San José – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:0810211 Y:1054793

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, con descole final a suelo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ANCIZAR RAIGOZA HENAO, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANCIZAR RAIGOZA HENAO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8420

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1063 (24 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda localizada en el predio La Finaria, ubicado en la vereda El Chuscal, del municipio de San José – Caldas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora HELISED PERDOMO GARCÍA, identificado con C.C. Nº 30.333.424, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Finaria, ubicado en la vereda El Chuscal, del municipio de San José – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:0810301 Y:1054929

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, con descole final a suelo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: La señora HELISED PERDOMO GARCÍA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora HELISED PERDOMO GARCÍA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8421

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1064 (24 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para la vivienda localizada en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda El Chuscal, del municipio de San José – Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor EDUIN DE JESUS RIOS CHAMARRO, identificado con C.C. N° 9.817.073, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de San José – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:0810280 Y:1054916

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: El señor EDUIN DE JESUS RIOS CHAMARRO, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EDUIN DE JESUS RIOS CHAMARRO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8422

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1065 (24 SEP 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda localizada en el predio El Solar, ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Belalcazar – Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.
- Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales pecuarias producto de la explotación porcícola, en predio El Solar, ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Belalcazar – Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora MARIA EUGENIA GRANADA CORREA, identificada con C.C. Nº 24.551.136, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y de la actividad pecuaria, generadas en el predio El Solar, ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Belalcazar – Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y pecuarias corresponde al sitio X:0810864 Y:1050286

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, con descole final a suelo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales pecuarias producto de la explotación porcícola propuesto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de

agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: La señora MARIA EUGENIA GRANADA CORREA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA EUGENIA GRANADA CORREA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8424

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1066 (24 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para la vivienda localizada en el predio El Cartagueño, ubicado en la vereda La Manuela, del municipio de Manizales – Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JAIME MARTIN VALENCIA TREJOS, identificado con C.C. N° 10.273.327, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Cartagueño, ubicado en la vereda La Manuela, del municipio de Manizales – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:0830389 Y:1051770

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JAIME MARTIN VALENCIA TREJOS, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIME MARTIN VALENCIA TREJOS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8430

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1067 (24 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para la vivienda localizada en el predio Parcelación La Manuela lote 14, ubicado en la vereda La Inquisición, del municipio de Palestina – Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 8M3 y filtro anaerobio de 8M3, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor SERGIO IVAN GIRALDO MONTES, identificado con C.C. Nº 10.272.383, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Parcelación La Manuela lote 14, ubicado en la vereda La Inquisición, del municipio de Palestina – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:829353 Y:1051514

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de CINCO (05) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: El señor SERGIO IVAN GIRALDO MONTES, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SERGIO IVAN GIRALDO MONTES o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8427

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1068 (24 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para las instalaciones de la sociedad Fosforera Manizales Ltda, ubicadas en el Km 14 vía al Magdalena, del municipio de Manizales – Caldas, conformado por trampa de grasas de 95 litros, tanque séptico integral cilíndrico de 10.000 litros y descole final a campo de infiltración con pendiente inferior a 40°.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad FOSFORERA MANIZALES LTDA., identificada con Nit. N° 810.001.074-8, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la sociedad ubicadas en el Km 14 vía al Magdalena, del municipio de Manizales – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:05°02'31" Y:75°25'4801"

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar ejecución al proyecto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conforme con las memorias de cálculo, dimensiones, planos presentados y aprobados por esta Corporación, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el predio, o la modificación del sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad FOSFORERA MANIZALES LTDA., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la FOSFORERA MANIZALES LTDA. o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8164

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1069 (24 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda que se construirá en el predio Hacienda El Agrado, ubicado en el sector Tres Puertas – La Manuela, del municipio de Manizales – Caldas, conformado por trampa de grasas de 500 litros, dos tanques sépticos de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA S. EN C.A., identificada con Nit. Nº 900.052.914-4, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Hacienda El Agrado, ubicado en el sector Tres Puertas – La Manuela, del municipio de Manizales – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:827246 Y:1053018 / msnm: 1240

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar, dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, con vertimiento final a suelo, compuesto por trampa de grasas de 500 litros, dos tanques sépticos de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a terreno con pendiente inferior al 40%. Para la instalación del sistema se deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 05, de la resolución 077 de 2011 de Corpocaldas.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de

agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de CINCO (05) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA S. EN C.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA S. EN C.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8428

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1070 (24 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para la vivienda localizada en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda Pueblo Rico, del municipio de San José – Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor ALFONSO ARIAS CASTAÑO, identificado con C.C. N° 75.002.875, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda Pueblo Rico, del municipio de San José – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:0810051 Y:1054948

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ALFONSO ARIAS CASTAÑO, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ALFONSO ARIAS CASTAÑO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8419

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1071 (24 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras propuestas para la intervención del cauce de la quebrada Volcanes, en el punto con coordenadas N 1048728 E 851922, en la ruta Manizales – Honda a la altura del PR 8+012, de la vereda Tesorito, en jurisdicción del municipio de Manizales, consistentes en:

1. Construcción de un canal de pantallas deflectoras, de 3 metros de ancho por 1.80 metros de altura, el cual recogerá las aguas de la quebrada, aproximadamente 45 metros aguas arriba a partir de la vía por medio de una estructura de captación y las entregara aproximadamente 45 metros aguas abajo por medio de una estructura de entrega. La dimensiones del CPD son: ancho de 3.00 metros y un alto de 1.80 metros.
2. Canalización en un tramo de la quebrada construyendo un filtro a lado y lado del canal propuesto, dicho filtro será de 1.80 metros de alto (altura del canal) y de 0.30 metros de espesor, con material filtrante y forrado con Geotextil NT-3000 o similar.
3. Construcción de un enrocado de protección en las márgenes de la quebrada.
4. Construcción de puente de luz aproximada de 36.00 m y 16 m de ancho, con alineamiento curvo de radio 25.0 m y apoyos oblicuos. Los estribos de apoyo son de tipo pórtico conformado por cinco pilotes tipo caisson de diámetro 1.20m, una viga cabegal y un muro apoyado entre los pilotes y la viga cabegal. La superestructura se apoya en neoprenos reforzados.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre la quebrada Volcanes, en el punto con coordenadas N 1048728 E 851922, en la ruta Manizales – Honda a la altura del PR 8+012, de la vereda Tesorito, en jurisdicción del municipio de Manizales, a la sociedad PROCOPAL S.A., identificada con Nit. Nº 890.906.388-0, para el proyecto “Reconstrucción y estabilización de sitios críticos en la vía Puente de la Libertad – Fresno” desde el PR6+283 hasta el PR16+340 de la ruta 5006, en el departamento de Caldas

Parágrafo 1: La ocupación estará regida por la construcción de un puente, canal de pantallas deflectoras (CDP), estructura de captación y de entrega, canalización con filtro a lado y lado del canal y enrocado en las márgenes de la quebrada; según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios de soporte del permiso

Parágrafo 2. La vigencia del presente Permiso es de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a la corriente intervenida u ocupada con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la fuente sin nombre, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad PROCOPAL S.A. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad la sociedad PROCOPAL S.A., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 286

Elaboró y Revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1072 (24 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras para la intervención del cauce del río Risaralda, en el punto con coordenadas X:802.265 Y:1.038.651, en el predio Maratón, ubicado en el municipio de Viterbo - Caldas, consistentes en:

Tres espolones en bolsacretos con hexápodos con dimensiones aproximadas:

- 1 er Espolón 34 m de largo y 2 m de ancho.
- 2do Espolón 25 m de largo y 2 m de ancho.
- 3er Espolón 36 m de largo y 2 m de ancho.
- Canal en bolsacretos para el manejo de aguas lluvias en 2do espolón.
- Reconformación de la faja forestal protectora con vegetación de porte medio a alto.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre la margen derecha del río Risaralda, en el punto con coordenadas X:802.265 Y:1.038.651, en el predio Maratón, ubicado en el municipio de Viterbo - Caldas, a la sociedad LAZOS S.A., identificada con Nit. Nº 800.083.176-5.

Parágrafo 1: La ocupación de cauce estará regida por la construcción de tres espolones en bolsacretos y hexápodos en la margen derecha del cauce, canal en bolsacretos para manejo aguas lluvias y reconformación de la faja forestal protectora según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios de soporte del permiso e indicaciones por parte de la Corporación.

Parágrafo 2. La vigencia del presente Permiso es de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a la corriente intervenida u ocupada con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la fuente sin nombre, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad LAZOS S.A. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad la sociedad LAZOS S.A., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 292

Elaboró y Revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1073 (24 SEP 2015)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del el señor JESUS ANTONIO MURILLO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.193.459, para derivar un caudal de 0.0225 l/s, del nacimiento La Fortuna, ubicado en la cuenca 2614, para el predio denominado La Otalvaro, localizado en la vereda Cahavarquía del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA FORTUNA	0,23	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	7,2809	9,7826	0,0225	0,2075
			B. Café	0,0058	2,5217			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0225		

PARAGRAFO.- Del NACIMIENTO LA FORTUNA, en las coordenadas X:813800 Y:1065538 se otorga caudal de 0,0225 l/s discriminados así: 0,0167 l/s para consumo doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,2075 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento La Fortuna, consistentes en una presa, manguera de 0.5 pulgadas y 300 metros y un tanque de almacenamiento en concreto de 5000 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, el señor JESUS ANTONIO MURILLO MONTOYA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa, tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes 11:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.

- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio denominado La Otalvaro, localizado en la vereda Cahavarquía del municipio de Anserma, Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo
- Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado La Otalvaro, localizado en la vereda Cahavarquía del municipio de Anserma, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, con vertimiento final a suelo, sujeto a las recomendaciones que se incluirán en el artículo octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al señor JESUS ANTONIO MURILLO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.193.459, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las generadas durante el beneficio de café, generadas en el predio La Otalvaro, localizado en la vereda Cahavarquía del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y del beneficio de café tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento corresponde al sitio con coordenadas X:814013 Y:1065556 / msnm: 1730

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el cual deberá cumplir con lo establecido en el literal c) de la resolución 537 de 2010, esto es, conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Instalar el sistema propuesto para el manejo y disposición del subproducto del beneficio de café, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo
- Con el propósito de mejorar las practicas que se adelantan en el beneficio de café, se deberá:
- Realizar manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltrados de manera controlada, para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Transformar el tanque tradicional en tanque tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues
- Adecuar la fosa la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La Concesión de Aguas y el permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO UNDECIMO: El señor JESUS ANTONIO MURILLO MONTOYA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESUS ANTONIO MURILLO MONTOYA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8589

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1074 (24 SEP 2015)

Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad SUCESORES DE JAIME TRUJILLO Y CIA LTDA, identificada con Nit Nº 890.805.134-3, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Santa Helena, en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0614-17174, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 3960 guaduas maduras en pie que equivalen a 396m3 en un área de 6.2 hectáreas, lo que corresponde a un porcentaje de extracción del 30%. Además se deberá retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectados por el vendaval.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (3 de cada 10).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se delimitarán fajas de protección de 6 metros sobre la faja de protección sobre dos drenajes naturales que discurren el predio, en donde se limitará el manejo silvicultural a la extracción de guaduas inclinadas, secas y partidas.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el numeral precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad SUCESTORES DE JAIME TRUJILLO Y CIA LTDA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Revisó y proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1075 (24 SEP 2015)
Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores ALVARO GRAJALES LOPEZ, ALBERTO GRAJALES LOPEZ Y JAIME GRAJALES LOPEZ identificados con C.C. No. 10.101.047, 10.089.781 y 10.097.101 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Brasilia, vereda Risaralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, registrado con RGN No. 0618-17616 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 3536 guaduas maduras en pie que equivalen a 353,6m³ en un área de 5,07 hectáreas, lo que corresponde a un porcentaje de extracción del 25%. Además se deberá retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se delimitarán fajas de protección de 6 metros sobre la faja de protección sobre las fuentes hídricas que discurren el predio, en donde se limitará el manejo silvicultural a la extracción de guaduas secas y partidas.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el numeral precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores ALVARO GRAJALES LOPEZ, ALBERTO GRAJALES LOPEZ Y JAIME GRAJALES LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Revisó y proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1078 (28 SEP 2015)

Por la cual se decide una solicitud de prórroga de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la oposición presentada por el Resguardo de Indígenas Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, a través de radicado Nº 804694 del 20 de junio de 2007, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la resolución No. 712 del 13 de marzo de 1996, modificada por medio de resolución No. 1317 del 21 de febrero de 2007, a favor de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.803.239-9, en beneficio del municipio de Riosucio - Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LOS MANZANOS	40	SUPERFICIAL	Hum - dom	6,7604	16,9010	16,9010	6,7604	33,2396
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA DON ROQUE O SILVERIO	12	SUPERFICIAL	Hum - dom	5,2000	43,3333	43,3333	5,2000	6,8000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA CUERERA	6	SUPERFICIAL	Hum - dom	3,1208	52,0133	52,0133	3,1208	2,8792
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA PISCINA	3	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,0417	34,7233	34,7233	1,0417	1,9583
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA ROBADA	81	SUPERFICIAL	Hum - dom	12,4833	15,4115	15,4115	12,4833	68,5167
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
RIO RIOSUCIO	59	SUPERFICIAL	Hum - dom	9,8771	16,7408	16,7408	9,8771	49,1229
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

- Del NACIMIENTO LOS MANZANOS, en el punto con coordenadas X:816069 Y:1089968 se otorga caudal de 6,7604 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 33,2396 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA DON ROQUE O SILVERIO, en el punto con coordenadas X:816177 Y:1089681 se otorga caudal de 5,2000 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 6,8000 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA LA CUERERA, en el punto con coordenadas X:818519 Y:1089853 se otorga caudal de 3,1208 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 2,8792 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA LA PISCINA, en el punto con coordenadas X:818035 Y:1089381 se otorga caudal de 1,0417 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1,9583 l/s para otros usos.
- De la QUEBRADA LA ROBADA, en el punto con coordenadas X:816838 Y:1090921 se otorga caudal de 12,4833 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 68,5167 l/s para otros usos.
- Del RIO RIOSUCIO, en el punto con coordenadas X:817975 Y:1089102 se otorga caudal de 9,8771 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 49,1229 l/s para otros usos.
- ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:
- Del NACIMIENTO LOS MANZANOS, consistentes en captación de fondo y conducción A.C. de 8 pulgadas y 1000 metros
- De la QUEBRADA DON ROQUE O SILVERIO, consistentes en captación de fondo y conducción A.C. de 8 pulgadas y 250 metros
- De la QUEBRADA LA CUERERA, consistentes en captación de fondo y conducción A.C. de 8 pulgadas y 2000 metros
- De la QUEBRADA LA PISCINA, consistentes en captación de fondo y conducción A.C. de 8 pulgadas y 2500 metros
- De la QUEBRADA LA ROBADA, consistentes en captación de fondo y conducción A.C. de 6 pulgadas y 5000 metros
- Del RIO RIOSUCIO, consistentes en captación de fondo y conducción A.C. de 8 pulgadas y 3500 metros

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Formular un plan de ahorro y uso eficiente del agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar y adoptar el acueducto municipal, como empresa encargada de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, en los términos de la ley 373 de 1997
- Instalar un aparato para la medición del caudal, que garantice la captación máxima del caudal otorgado en cada una de las fuentes concesionadas; esta adecuación se deberá realizar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹²:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO OCTAVO: La sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al RESGUARDO DE INDÍGENAS NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA, y al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 0892

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1079 (28 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras para la construcción del lastrado de protección de la tubería del tramo PK 168+591 del poliducto Medellín – Cartago y construcción de obras de protección, sobre el cauce de la Quebrada N.N., en el punto con coordenadas N1.1157.286 E1.062.442, en el predio La María ubicado en la vereda Colombia del municipio de Manizales- Caldas, consistentes en:

- Reconstrucción del lastrado de la tubería que cruza perpendicularmente al cauce N.N.
- Adecuación de colchoneta de cimentación de 8 metros de longitud.
- Construcción de muro en gavión con una longitud de 8 metros de ancho y 3 metros de altura.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre el cauce de la quebrada N.N., en el punto con coordenadas N1.1157.286 E1.062.442, en el predio La María ubicado en la vereda Colombia del municipio de Manizales - Caldas, a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.531.210-3

Parágrafo. La vigencia del presente Permiso es de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a la corriente intervenida u ocupada con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- Se deberá reconfigurar la faja forestal protectora con especies nativas de la zona, a lo largo de área intervenida con la ocupación de cauce.

- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la fuente sin nombre, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 299

Elaboró y Revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1080 (28 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras para la construcción del lastrado de protección de la tubería del tramo PK 153+745 del poliducto Medellín – Cartago, sobre el cauce de la Quebrada Sabaleta, en el punto con coordenadas N1.162.792 E1.075.106, en el sector Morritos del municipio de Filadelfia - Caldas, consistentes en:

- Profundización de la tubería en el cruce subfluvial.
- Construcción de una barrera cimentada y anclada al fondo del cauce, de manera transversal ubicada aproximadamente a 3 metros aguas abajo del lastrado y a lo ancho del cauce (aproximadamente 6 metros), con desnivel de máximo 40 cm con respecto de la car superior del lastrado.

- Conformación de un colchón amortiguador a nivel del lecho de 0.5 metros
- Construcción de mureo enrocado revestido en concreto con una longitud de 4.50 metros y 7.5 metros de ancho, y un dentellón de 1 metro de profundidad en la cimentación, ubicado en la margen derecha.
- Construcción de muro en gavión en la margen izquierda del cauce de la Quebrada Sabaleta a la altura de la ubicación del cruce subfluvial de la tubería, de acuerdo con las especificaciones del plano.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre el cauce de la quebrada N.N., en el punto con coordenadas N1.162.792 E1.075.106, en el sector Morritos del municipio de Filadelfia - Caldas, a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.531.210-3

Parágrafo. La vigencia del presente Permiso es de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a la corriente intervenida u ocupada con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- Se deberá reconfigurar la faja forestal protectora con especies nativas de la zona, a lo largo de área intervenida con la ocupación de cauce.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la fuente sin nombre, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 299

Elaboró y Revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1081 (28 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para el predio "Ciudadela los Zagales" ubicada en la vereda La Linda del municipio de Manizales – Caldas conformados por:

- Sistema de la edificación de casa de menores (mujeres): rejilla gruesa o cribado, tanque séptico y filtro anaerobio con descole final a cuerpo de agua sin nombre.
- Sistema de la casa de menores (hombres) y Escuela la Linda: Sistema de tipo aerobio (aireación extendida) con tanque de aireación, clarificador, sistema de retorno de lodos y lecho de secado con recirculación de lixiviados a tanques de aireación con descole final a cuerpo de agua denominado Caracola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al MUNICIPIO DE MANIZALES identificado con Nit. N° 890.801.053-7, permiso para verter a los cuerpo de agua sin nombre y Caracola, las aguas residuales domésticas generadas en la Ciudadela Los Zagales, ubicada en la vereda La Linda del municipio de Manizales – Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:509488 Y:755265 y X:5093 Y:755255

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, presentado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, en beneficio del predio Ciudadela Los Zagales, ubicada en la vereda La Linda del municipio de Manizales – Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar ejecución al proyecto del sistema de tratamiento de lodos conforme y con estricto cumplimiento al cronograma de obras y actividades reposado en la documentación allegada y aprobada.
- Las obras civiles del sistema de tratamiento de lodos, deberán realizarse conforme las memorias de cálculo, diseños y planos (ubicación del sistema) presentados y aprobados, teniendo en cuenta que cumple con los retiros mínimos a un cuerpo de agua superficiales conforme al artículo quinto de la resolución 561 de 2012 de esta entidad.
- Eliminar en la ejecución del proyecto, la unidad correspondiente al clorinador.
- Instalar en un plazo de tres (3) meses posterior a la ejecutoria de la presente resolución, trampas de grasas para el tratamiento de los vertimientos generados en las cocinas de cada uno de los

bloques conectados al sistema de tratamiento, de tal forma que se remuevan los residuos grasos y aceitosos, el efluente de dicha unidad deberá estar conectado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

- Realizar caracterización semestral a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas bajo las siguientes directrices: Muestreo compuesto durante 4 horas en alícuotas de 30 minutos
- Muestras compuestas en jornadas de 5 horas con toma de alícuotas cada 30 minutos
- Parámetros: DBO5, DQO, SST, SSD, OD, grasas y aceites, Temperatura, pH y caudal. Analizar y reportar sustancias activas al azul de metileno (SAAM), ortofosfatos, fósforo total (P), y nitrógeno total (N)
- El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
- Dar parte a Corpocaldas días previos al muestreo para determinar la viabilidad de acompañar el estudio.
- Los sistemas de tratamiento, a partir del 01 de enero de 2016, deberán cumplir con los límites mínimos permisibles establecidos en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, siguiendo el manual de mantenimiento presentado y presentar a Corpocaldas, informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sólidos provenientes de las actividades de mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán ingresar para su deshidratación y estabilización al lecho de secado de lodos, por ningún motivo se permitirá su entrea a cuerpo de agua superficial, suelo o red de alcantarillado.
- Cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en los documentos técnicos allegados que incidan y/o genere un vertimiento diferente en cuanto a tipo y cantidad, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las instalaciones deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: El MUNICIPIO DE MANIZALES, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del MUNICIPIO DE MANIZALES, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8379

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1083 (28 SEP 2015)

Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras para la intervención de los cauces que se describen a continuación:

- PUNTE NUEVO 48+066: La estructura tiene un ancho de 13.2 mt, longitud de 15 mt aproximadamente y un galibo de 7.3 mt. La superestructura consiste en una losa apoyada sobre vigas rectangulares de concreto y la subestructura consiste en estribos de concreto. Coordenadas N1082198 E1159814,20
- PUNTE NUEVO 48+122: La estructura tiene un ancho de 13.2 mt, longitud de 15 mt aproximadamente y un galibo de 3.3 mt. La superestructura consiste en una losa apoyada sobre vigas rectangulares de concreto y la subestructura consiste en estribos de concreto. Coordenadas N1082241 E1159851,33
- AMPLIACIÓN 48+590: La estructura tiene un ancho de 11.7 mt, longitud de 8 mt aproximadamente y un galibo de 4.37 mt. La superestructura consiste en una losa apoyada sobre vigas rectangulares de concreto y la subestructura consiste en estribos de concreto. Coordenadas N1082473,90 E1159851,33
- PUNTE NUEVO 51+053: La estructura tiene un ancho de 13.2 mt, longitud de 37 mt aproximadamente y un galibo de 11.18 mt. La superestructura consiste en una losa apoyada sobre vigas rectangulares de concreto y la subestructura consiste en estribos de concreto. Coordenadas N1084014,41 E1161917,63
- AMPLIACIÓN DE PUNTE K63+670: La estructura tiene un ancho de 11.7 mt, longitud de 11.75 mt aproximadamente y un galibo de 8.2 mt. La superestructura consiste en una losa apoyada sobre vigas rectangulares de concreto y la subestructura consiste en estribos de concreto. Esta ampliación se realizará mediante la adición de una viga rectangular la cual se colocará a la misma distancia centro a centro de las vigas existentes y que tenga la misma sección de las vigas existentes.
- AMPLIACIÓN DE PUNTE K69+825: La estructura tiene un ancho de 6.02 mt, longitud de 11.7 mt aproximadamente y un galibo de 7.3 mt. La superestructura consiste en una losa apoyada sobre vigas rectangulares de concreto y la subestructura consiste en estribos de concreto. Coordenadas N1094140,67 E1165341,85
- AMPLIACIÓN DE PUNTE 75+825: La estructura tiene un ancho de 10.12 mt, longitud de 11.7 mt aproximadamente y un galibo de 8 mt. La superestructura consiste en una losa apoyada sobre vigas rectangulares de concreto y la subestructura consiste en estribos de concreto. Coordenadas N1099645,97 E1166082,50
- AMPLIACIÓN DE PUNTE 76+680: La estructura tiene un ancho de 4.1 mt, longitud de 11.7 mt aproximadamente y un galibo de 3.6 mt. La superestructura consiste en una losa apoyada sobre vigas rectangulares de concreto y la subestructura consiste en estribos de concreto. Coordenadas N1100525,58 E1165866,87

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. N° 900.763.357-2 para el desarrollo de los proyectos que se relacionan en la tabla siguiente:

UF	ID OCUPACIÓN	ACTIVIDAD OBRA	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE		Nombre Cauco	Caudal m³/s TR 100	Municipio	CARACTERISTI CA DE LA OBRA ACTUAL		CARACTERISTI A DE LA OBRA PROYECTADA		
			ESTE (m)	NORTE (m)				Longitud	Ancho	Longitud	Ancho	Galibe
4	48+066	PUNTE NUEVO	1159814,20	1082198,19	Afluente Río Cauca	5,2	Río Sucio	NA	NA	15	13,2	7,4
4	48+122	PUNTE NUEVO	1159851,33	1082241,32	Afluente Río Cauca	5,56	Río Sucio	NA	NA	15	13,2	3,3
4	48+590	AMPLIACIÓN	1160247,73	1082473,90	Afluente Río Cauca	5,93	Río Sucio	8	8,8	8	11,7	4,37
4	51+053	PUNTE NUEVO	1161917,63	1084014,41	Afluente Río Cauca	29,96	Río Sucio	NA	NA	37	13,2	11,18
5	63+670	AMPLIACIÓN	1163839,12	1088409,29	Quebrada Botijas	58,7	Supia	11,75	9,8	5	11,7	8,2
5	69+825	AMPLIACIÓN	1165341,85	1094140,67	Quebrada El Salado	79,2	Supia	6,02	9,4	6,02	11,7	7,3
5	75+825	AMPLIACIÓN	1166082,50	1099645,97	Quebrada Los Mangos	124,77	Marmato	10,1	9,82	10,1	11,7	8
5	76+680	AMPLIACIÓN	1165866,87	1100525,58	Afluente Cauca	10,4	Marmato	4,1	10,65	4,1	11,7	3,6

Parágrafo 2. La vigencia del presente Permiso es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a la corriente intervenida u ocupada con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la fuente sin nombre, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 298

Elaboró y Revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1084 (28 SEP 2015)

Por la cual se modifica una resolución que otorga concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de modificación presentada por el señor JOSÉ RUBEN ZULUAGA MONTES, identificado con C.C. N° 4.485.887, a través de radicado N° 2014-EI-00013101 del 07 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la resolución N° 1005 del 22 de agosto de 2014, en el entendido de que la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados en ella, benefician al predio denominado Los Doce, ubicado en la vereda Patio Bonito, del municipio de Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución N° 1005 del 22 de agosto de 2014, quedan conforme su tenor original.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JOSÉ RUBEN ZULUAGA MONTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 9179

Revisó y proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1085 (28 SEP 2015)

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para la recolección y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas en jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS presentada por la sociedad PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A. - PANATRA identificada con Nit. N° 890.915.175-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A. - PANATRA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe anual de cumplimiento del plan de contingencia, incluyendo soportes de realización de jornadas de capacitación en prevención y atención de emergencias según los riesgos identificados, así mismo los medios de verificación de la realización de simulacros, actividades de gestión ambiental y salud ocupacional que se realicen en el periodo de balance a reportar.
- Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- La empresa deberá adquirir para el parque automotor (vehículos utilizados en el transporte de mercancías peligrosas) una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso de presentarse algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.

- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato de reporte inicial contemplado en el Decreto 321 de 1999, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido o cantidad de residuos derramados, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las áreas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.
- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en la norma técnica Colombiana 1692, en cuanto al transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- Permitir y facilitar a funcionarios de CORPOCALDAS la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte terrestre de mercancías peligrosas.
- Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A. - PANATRA, deberá implementar las siguientes acciones de mitigación:

- Ante la ocurrencia de un derrame
- Llevar el vehículo a un sitio seguro (lejos de fuentes de agua poblaciones y animales)
- Identificar el punto de escape y suspender el escape cerrando las válvulas y tapando orificios
- Colocar elementos de protección y tomar los extintores
- Señalizar y encerrar la zona
- Colocar arena, aserrín, basura, hojas y aprovechar los declives naturales para conducir el derrame hacia una depresión natural o hueco cubriendo las paredes con plástico y colocando lastres en los extremos, como piedras u otros objetos.
- Rodear el fluido con arena, basura o material que esté disponible.
- Si un cuerpo de agua superficiales es afectado se deberá avisar a la comunidad para que no se use el agua
- Si el derrame es una carretera, se deben taponar las cunetas colocando obstáculos al paso del fluido
- Si el accidente sucede en la calle, hay que evitar que el líquido derramado llegue hasta el alcantarillado público
- Medidas de lucha contra incendios
- Utilizar polvo químico seco
- Utilizar agua en forma de rocío para dispersar vapores
- Remover fuentes de ignición
- Colocar algún tipo de barrera o pantalla entre la fuente de calor y lo que esté amenazado
- Recolección y limpieza
- Recoger con precaución utilizando material absorbente
- Medidas de protección al medio ambiente:
- No lanzar el material recogido por el sumidero ni arrojar la basura
- Evitar que haya espacios confinados o fuentes de agua, ya que causan contaminación y son tóxicas para la vida acuática
- Hacer mayor énfasis en las estrategias de prevención, mitigación y corrección frente a escenarios como explosión, incendio, volcamiento y trasiego.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A. – PANATRA, deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A. - PANATRA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: PCT 004

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 1086 (28 SEP 2015)

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para la recolección y transporte de sustancias nocivas en jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS presentada por la sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A. identificada con Nit. N° 800.027.867-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Extremar medidas de bioseguridad a lo largo de la cadena de producción y de transporte, así sea que la totalidad de la carga se movilice a través de empresas contratistas transportadoras y no con vehículos de propiedad de la empresa.
- Presentar un informe anual de cumplimiento del plan de contingencia, incluyendo soportes de realización de jornadas de capacitación en prevención y atención de emergencias según los riesgos identificados, así mismo los medios de verificación de la realización de simulacros, actividades de gestión ambiental y salud ocupacional que se realicen en el periodo de balance a reportar.
- Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- Las empresas transportadoras que presten el servicio a Industrias Básicas de Caldas deberán adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso de presentarse algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato de reporte inicial contemplado en el Decreto 321 de 1999, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido o cantidad de residuos derramados, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las áreas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.
- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en la norma técnica Colombiana 1692, en cuanto al transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

- Permitir y facilitar a funcionarios de CORPOCALDAS la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte terrestre de mercancías peligrosas.
- Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A., deberá implementar las siguientes acciones de mitigación:

- Medidas preventivas. Antes de un derrame.
- Medir espesores en carro-tanques
- Pruebas de estanqueidad y pruebas hidrostáticas
- Inspección visual a vehículos, tanques, bidones y canecas
- Capacitación a conductores sobre el manejo seguro de sustancias
- Verificar y revisar la dotación mínima de seguridad para el conductor y el vehículo
- Sistema de comunicación del conductor y tarjeta de teléfonos de emergencias
- Revisión de documentación necesaria para transportar ácido
- Suministrar información sobre el manejo seguro de las sustancias
- Verificar el kit de emergencias, dotación de seguridad, inventario de material neutralizante y otros materiales necesarios para la atención de una emergencia con ácido sulfúrico
- Medidas correctivas. Durante un derrame.
- Aplicar protocolo de aislamiento, acordonando el área de impacto
- Comunicar la ocurrencia de la emergencia a Industrias Básicas de Caldas S.A. y al transportador
- Construir un dique de contención de cal, arena o en última instancia con tierra, debe evitarse el uso de aserrín, madera u otro material orgánico
- Se recomienda usar la dotación de seguridad antes de atender la emergencia
- Desplegar la movilización de la brigada de emergencia con el equipo necesario al área de impacto
- Contactar al comandante del incidente y coordinar. Si no se ha establecido debe montarse el puesto de mando unificado
- Atender la emergencia
- Definir y coordinar actividades para evitar que el producto siga derramándose
- Medidas de mitigación. Después de un derrame
- Hacer seguimiento a las corrientes de agua y al suelo, de ser necesario se debe neutralizar
- Presentar talleres y conferencias donde se analizará con la comunidad el manejo de la emergencia
- Presentar informe acerca de causas, daños, evolución de la atención de emergencia al comité de emergencia y realizar plan de acción correctivo de ser necesario

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A., deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: PCT 003

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1087 (28 SEP 2015)

POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la resolución N° 023 del 13 de enero de 2006, a favor del señor LUIS ANIBAL GUAPACHA GUARUMO identificado con C.C. N° 1.373.203, para derivar un caudal de 0.0042 l/s, del nacimiento Mata de Biau, ubicado en la cuenca 2616, en beneficio del predio La Miranda, ubicado en la vereda Cuba del municipio de Neira – Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO MATA DE BIAU	0,16	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	2,6250	2,6250	0,0042	0,1558
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.- Del NACIMIENTO MATA DE BIAU, en las coordenadas X:823411 Y:1066566, se otorga caudal de 0,0042 l/s para consumo doméstico, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,1558 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Mata de Biau, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 50 metros y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, LUIS ANIBAL GUAPACHA GUARUMO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹³:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO.- El señor LUIS ANIBAL GUAPACHA GUARUMO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ANIBAL GUAPACHA GUARUMO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6686

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Diaz

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 149
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE JOAQUIN BUITRAGO BUITRAGO, Identificado con cedula de ciudadanía número 4.470.270, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado El Reposo, ubicado en la vereda La Camelia, con número de matrícula 118-15797, jurisdicción del municipio de Aranzazu departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 5 m3 de madera aserrada, provenientes de las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	10

- Solo se aprovecharan arboles con DAP superiores a 35 cm
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los nogales a conservar sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 32 plántulas, Cedro rosado (Cedrela Odorata) o Nogal Cafetero (Cordia alliodora), las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No.150
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por tres (3) rodales, que se encuentra localizado en el predio denominado La Granjita, identificado con matrícula inmobiliaria No.110-12011, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0625-17486, a nombre de MARIO DE JESUS JARAMILLO BETANCUR Identificado con la cédula de ciudadanía numero 4.469.923

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIO DE JESUS JARAMILLO BETANCUR Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.469.923, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Granjita, vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m3 en un área de 1 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a a MARIO DE JESUS JARAMILLO BETANCUR o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No.151
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de GERARDO HOYOS, Identificado con cedula de ciudadanía número 16.111.437 y MARIA DEL CARMEN BUITRAGO FLOREZ, Identificada con cedula de ciudadanía número 24.719.062 para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Parcela 2, ubicado en la vereda Confines, con número de matrícula 114-12451, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 39.15 m3 de madera en pie y 19.575 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Chingale	Jaracanda copaia	23.7
11	Gualanday	Jaracanda caucana	15.45

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Tener en cuenta las fajas de retiro según la resolución 077 de 2011
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 40 individuos de las especies GUALANDAY, entre otras especies propias de la región que sirvan como cerca viva, protección de causas o nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 cm, al momento de la siembra o de regeneración y recibir un manejo adecuado de planteo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No.152
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de PEDRO ANTONIO QUIROGA CUADROS, Identificado con cedula de ciudadanía número 4.595.733, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado La Belleza, con número de matrícula 106-0000984, jurisdicción del municipio de Victoria departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 6,2 m3 de madera en bruto, equivalente a 3.1 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Guayacán	Tabebuia chrysantha	2
3	sangre toro	Virola sp	4.2

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: No es viable autorizar el aprovechamiento del árbol de Caracolí, ubicado al borde del cauce de la quebrada El matadero, la cual discurre por el pie de la finca.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación deberá sembrar mínimo 15 plantas de arbustos o arboles de especies propias de la región, como quiebrabarrigo, guadua, matarratón, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán, carbonero, arenillo, entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo; dichos arboles podrán ser plantados como arreglo agroforestal en los cultivos o en la faja forestal del cauce que discurre por el predio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN.S.E.A. No. 153
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 5,31 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, el cual se encuentra localizado en el predio Piedras # 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-204771, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0629-17524, a nombre de ANA MARIA CRUZ DE SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía 24.256.037

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a ANA MARIA CRUZ DE SALAZAR o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 03-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 154
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de señor FERNANDO LOPEZ PELAEZ, identificado con cedula 10.268.306, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio El cortijo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-13379, localizado en la vereda Planes, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.14 hectáreas, mediante la extracción de 450 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 45 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No.155
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARINO BOTERO SERNA, Identificado con cedula de ciudadanía 16.135.355, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Sardinas, ubicado en la vereda Campo Alegre, con número de matrícula 118-9535, jurisdicción del municipio de Aránzazu departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en bruto, que equivale a 25 m3 de madera aserrada correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
47	Nogal Cafetero	Cordia allidora	50

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se impone la obligación de sembrar o en su defecto dar manejo a 30 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero que se presenten por regeneración en el predio, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 156
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 145 del 24 de Agosto de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar el registro del guadual N°: RGN 0013-17524 el cual se otorga a nombre de AGROPECUARIA DON PEDRO S.A.S. Nit: 900432318-5, ubicado en el predio El Caucho, vereda el Higuérón, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, con un área de 5,9 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 145 del 24 de agosto de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA DON PEDRO S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 09-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 157
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU
APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.17 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentra localizado en el predio denominado Rio Blanco, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-68828, vereda Hoyo frio, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0632-17001, a nombre de ANDRES BUITRAGO LOPEZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.245.223 e INVERSIONES KAPTA S.A.S Nit número 900.467.439-9,

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ANDRES BUITRAGO LÓPEZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.245.223 e INVERSIONES KAPTA S.A.S Nit número 900.467.439-9, , para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Rio Blanco, vereda Hoyo Frio, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m³ en un área de 0.5 ha, concentrando el aprovechamiento en las zonas con empalizadas, donde será necesario extraer toda la guadua fallas, partidas o excesivamente doblada por lo que allí se tendrá un sobre aprovechamiento que es técnicamente necesario para la recuperación del guadual.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará en el resto del área primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras hasta completar un máximo de 50 m³ de guadua madura y sobremadura.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ANDRES BUITRAGO LÓPEZ o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No.158
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentra localizado en el predio denominado El corocito, identificado con matrícula

inmobiliaria No. 110-6316, vereda El Corozo, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0631-17486, a nombre de JOSÉ HERNÁN CÁRDENAS ALZATE Identificado con la cédula de ciudadanía numero 10.247.673

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSÉ HERNÁN CÁRDENAS ALZATE Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.247.673, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Corocito, vereda El Corozo, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m3 en un área de 1 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSÉ HERNÁN CÁRDENAS ALZATE o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No.159
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Maravilla, identificado con matrícula inmobiliaria No110-7201, vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas, con el número de registro RGN-0633-17388, a nombre de ARISTARCO RIOS MARIN Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.283.916

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ARISTARCO RIOS MARIN Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.283.916, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Maravilla, vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 50 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 5 m³ en un área de 1.3 ha.
- Aprovechar 4 nogales (*Cordia Alliodora*) los cuales son producto de regeneración natural dentro del cultivo de caña, que generan un volumen de 3.9632 m³ de madera en bruto equivalente a 1.9816 m³ de madera aserrada
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ARISTARCO RIOS MARIN o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN SRN No.160
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el JAIRO VALENCIA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.051.206, para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio La Mariela, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 161
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JAIME SANCHEZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía 4.571.828, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Santa Inés, vereda San Diego, con número de matrícula 106-26048, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 48 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Nogal	Cordia alliodora	14.7
16	Chingale	Jacaranda copaia	15.7

1	Candelo	Hyeronyma Sp	2.5
2	Chicalá	Tabebuia chryssantha	3.7
1	Pascua lechuda	Euphorbia Sp	11.4

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 40 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de aquellas especies de aprovechamiento a las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 162
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de WUILMAR EFRAIN PUERTA SALDARRIAGA, Identificado con cedula de ciudadanía número 75.157.971, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado El Encierro, vereda El Carmen, con número de matrícula 103-11941, jurisdicción del municipio de Belalcázar departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 6.32 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
8	Nogal	Cordia Alliodora	6.32

- Los arboles están distribuidos en áreas cultivadas en café y cacao.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 40 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de aquellas especies de aprovechamiento a las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 163
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, identificado con cedula 10.212.168, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Playa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-164440, localizado en la vereda La Finaría jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1,5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.

- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 164
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor los señores CARLOS ENRIQUE MONSALVE MUÑOZ Y ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, identificados con cedula de ciudadanía numero 3.309 980 y 24.616.595, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio San Jose Y La Selva, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-13983 y 100-5510, localizado en la vereda La Floresta jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Los rodales que se encuentran en la franja forestal protectora se deberá realizar solo desorille en el lado que interviene con los cultivos, aprovechar la guadua hecha en un porcentaje de 10 % respetando la franja forestal protectora de la fuente hídrica
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 165
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor FERNANDO MARTINEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.420.762, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Guirnalda (El Placer), identificado con matrícula inmobiliaria No.103-8122, localizado en la vereda El Socorro jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 310 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 31 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su ve

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 166
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de sociedad HIJOS DE HERNAN ESTRADA CH.Y CIA.S EN Con NIT 800028965-6, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio San Felipe, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-98803, localizado en la vereda La Finarí jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras y sobremadura. Además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectados por la empalizada.
- Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de la empalizada en el primer rodal del predio.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar QUEMAS dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No.167
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Andaquies, identificado con ficha catastral No. 1748600000000000000100520000000000, vereda La Meca, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0626-17486, a nombre FERNANDO LOPEZ PELAEZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.306.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FERNANDO LOPEZ PELAEZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.306, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Andaquies, vereda La Meca, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras y fallas aprovechables en modalidad de desorille, no superior a los 2.5 m, individuos que serán extraídos del rodal existente.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará en el resto del área primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras hasta completar un máximo de 50 m3 de guadua madura y sobremadura.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FERNANDO LOPEZ PELAEZ o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No.168
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectáreas, conformado por Un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Italia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-6945, vereda El Corozo, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0630-17486, a nombre de JOSÉ HERNÁN CÁRDENAS ALZATE Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.247.673

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSÉ HERNÁN CÁRDENAS ALZATE Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.247.673, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Italia, vereda El Corozo, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m3 en un área de 1 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSÉ HERNÁN CÁRDENAS ALZATE o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN E.S.A. No 169
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.01 hectáreas, conformado por dos (8) rodales, el cual se encuentra localizado en el predio La Rivera, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-978, ubicado en la vereda Cascarero, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0627-17001, a nombre de GUILLERMO DUQUE ECHEVERRI y MARTHA CECILIA OSPINO identificados con cedula de ciudadanía número 19.154.223 y 30.292.104.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a GUILLERMO DUQUE ECHEVERRI y MARTHA CECILIA OSPINO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 170
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MANUEL ENRIQUE TELLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.594.707, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Las Mercedes, vereda Santa Isabel, con número de matrícula 106-5273, jurisdicción del municipio de Victoria departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.9 hectáreas, mediante la extracción de 16.03 m3 de madera en bruto, equivalentes a 8.01 m 3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Chingale	Jacaranda copaia	1
1	Ceiba	Ceiba pentandra	2
3	Guácimo	Guazuma ulmifolia	3.9
4	Laurel blanco	Nectandra sp	5
1	Caracolí	Anacardium excelsum	1
2	Guacharaco	Cupania cinérea	1.33
2	Obo	Spondias mombin	1.8

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra de mínimo 50 individuos de las especies existentes en la zona, como quiebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán , carbonero , arenillo, preferiblemente de aquellas especies de aprovechamiento a las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 171
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de HUMBERTO MC ALISTER, identificado con cedula de ciudadanía 10.159.208, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado El Ingenio, vereda La Pradera, con número de matrícula 106-15806, jurisdicción del municipio de Victoria departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 10 hectáreas, mediante la extracción de 24.4 m3 de madera en bruto, equivalente a 12.2 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Fresno	Tapirira guianensis	2.8
10	lombricero o escobo	Alchornea bogotensis	10.4
4	Chingale	Jacaranda copaia	5.2
4	Dormilón	Pentaclethra macroloba	4
2	Sirpio o pate Gallina	Pourouma sp	2

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 60 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente quiebrabarrigo , guadua , matar ratón, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán carbonero, a las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No.172
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.5 hectáreas, conformado por cinco (5) rodales, que se encuentra localizado en el predio denominado Sauzalito, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-590, vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0634-17524, a nombre de la sociedad CASA BOTERO Y CIA EN C.A Y BOTERO LOPEZ Y CIA EN con NIT número 900-175.585-2 y 830.088.626-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad CASA BOTERO Y CIA EN C.A Y BOTERO LOPEZ Y CIA EN con NIT número 900-175.585-2 y 830.088.626-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Sauzalito, vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables en modalidad de entresaca selectiva, que equivalen a 50 m3 en un área de 1 ha,
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas(100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente a 15% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- En cuanto a la faja forestal protectora de la fuente de agua que aflora en el predio, es indispensable que dentro de los 6 metros a cada lado del nacimiento y su recorrido dentro del guadual, no realizar aprovechamiento; esta zona será limitada solo para el manejo del guadual, es decir, extracción de guaduas enfermas o con muerte descendente, fallas, partidas y caídas
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CASA BOTERO Y CIA EN C.A Y BOTERO LOPEZ Y CIA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 173
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARIA ESNEDA BUSTAMANTE, Identificado con cedula de ciudadanía 24.306571, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado El Encanto, ubicado en la vereda Naranjal, con ficha catastral No. 0000-000-60074000, jurisdicción del municipio de La Merced departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 17.9 m3 de madera en bruto, que equivale a 8.95 m3 de madera aserrada correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Nogal Cafetero	Cordia allidora	17.9

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se impone la obligación de sembrar o en su defecto dar manejo a 30 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero que se presenten por regeneración en el predio, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria para el aprovechamiento de los árboles y 4 meses para su comercialización, la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No.174
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.49 hectáreas, conformado por Un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Betania, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-8615, vereda Quebrada Negra, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0628-17486, a nombre de JOSÉ JAVIER TRUJILLO ALVAREZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.137

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSÉ JAVIER TRUJILLO ALVAREZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.137, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Betania, vereda Quebrada Negra, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 400 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 40 m³ en un área de 0.48 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 5).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE JAVIER TRUJILLO ALVAREZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 175
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de VICTOR JULIO MEDINA, Identificado con cedula de ciudadanía número 3.616.918, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado San Ramón, vereda La Reina, con número de matrícula 114-5978, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 34.5 m3 de madera en bruto, y equivalentes a 17.25 m 3 de madera aserrada correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
14	Chingale	Jacaranda copaia	34.5

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o dejar en regeneración 20 plántulas de las especies Chingale, entre otras especies propias de la región que sirva como cerca viva, protección de cauces o nacimientos estas plantas deberán tener una altura mínima de 50 cms al momento de la siembra o de regeneración y recibir manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada; para las labores autorizadas, así como el cumplimiento de las medidas de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 176
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor HECTOR GIRALDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 1.282.723, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado La Trinidad, vereda Aguadita Grande, con número de matrícula 110-1680, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 21,48 m3 de madera en bruto, equivalentes a 10.74 m 3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Nogales	Cordia alliodora	9.72
1	Laurel	Nectandra sp	1.98
1	Guacamayo	Triplaris americana L	4.98
2	Carboneros	Albizia carbonaria	4.80

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 177
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE JAVIER SOTO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.560.141, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Cuchilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-3815, localizado en la vereda El Tambor jurisdicción del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovechara 60 guaduas equivalentes a 6 m3 distribuidas en guaduas maduras y fallas aprovechables.
- Se intervendrá un área de 0.25 hectárea, mediante la extracción de 60 guaduas en pie maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, dicho material forestal será utilizado para comercializar y arreglo de la vivienda; el rodal no hace parte de fuentes hídricas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No.178
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.3 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, que se encuentra localizado en el predio denominado La Gloria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-12386, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0635-17272, MARIA SOBEIDA RIOS Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.643.414.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA SOBEIDA RIOS Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.643.414, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Gloria, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 40 m3 en un área de 1.3 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA SOBEIDA RIOS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 179
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de FERNANDO OSPINA HINCAPIE, identificado con cedula de ciudadanía 79.393, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Vesubio, vereda Rio Moro, con número de matrícula 114-8484, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 40.9 m3 de madera en bruto, y equivalente a 20.45 correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Nogal	Cordia alliodora	12
7	Chingale	Jacaranda copaia	11
6	Gualanday	Jacaranda sp	13.9
2	Cedro	Cedrela odorata	4

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 30 individuos de las especies existentes en la zona como nogal, cedro, gualanday etc. , preferiblemente de aquellas especies de aprovechamiento a las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento, recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego, y control fitosanitario.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización LUIS FERNANDO OSPINA, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 180
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA JOSE MEJIA LONDOÑO, Identificada con cedula de ciudadanía número: 30.232.347, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Gaviotas , ubicado en la vereda La Rochela , con número de matrícula 100-109945, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0250 hectárea, mediante la extracción de 13.23 m3 de madera en bruto, que equivale a 6,6 m3 de madera aserrada correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

1	Samán	Samanea saman	13.23

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: EL incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 181
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE ORMEDIS CASTRILLON Y ANDRES DE JESUS RIOS CASTRILLON, Identificados con cedula de ciudadanía números:75.033916 y 1.058.816.293, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado El Edén , ubicado en la vereda El Zanjón, con número de matrícula 110-7844, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 10 m3 de madera en bruto, que equivale a 5 m3 de madera aserrada correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	10

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de compensar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 30 plántulas de cedro rosado (*Cedrela odorata* L), guamo (*inga* sp), los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 182
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JUAN DE JESUS CARMONA CARMONA, Identificado con cedula de ciudadanía 4.421.197, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda San Luis, con número de matrícula 110-8022, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 16.916 m3 de madera en bruto, que equivale a 8.458 m3 de madera aserrada correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
18	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	16.916

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se impone la obligación de permitir la regeneración natural controlada de dicha especie forestal en su predio, adicionalmente deberá implementar en el área de protección de las fuentes hídricas existentes en el predio la siembra de 50 plántulas de especies tales como arboloco, rascadera, quiebrabarrigo, platanilla, entre otras, estas deberán tener una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto a riego, plateo y fertilización para asegurar su permanencia en el tiempo

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 183
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor BERNARDO HURTADO MEJIA Identificado con número de cedula 10.249086, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado La Rivera, vereda Castilla, con número de matrícula 112-1760, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 35 m3 de madera en bruto, equivalentes a 17.5 m 3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Cedro Rosado	Cedrela odorata	35

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán permitir la regeneración natural controlada de dicha especie forestal en su predio garantizando como mínimo la conservación de un árbol por cuatro que aproveche, es decir una relación de 4-1, con lo cual se garantizara la permanencia de dicha especie en el sitio de aprovechamiento y sembrar mínimo 40 arbustos o arboles de especies propias de la región, como quiebrabarrigo, guadua, matarraton, cedro, nogal entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico al fin de garantizar su permanencia en el tiempo, dichos arboles podrán ser plantados como arreglo agroforestal en los cultivos o como barreras rompe vientos en las divisiones de los lotes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 184
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 10.216.352, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio El Cascabel, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-7207, localizado en la vereda La Libertad jurisdicción del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 15% como máximo de los individuos maduros y sobremaduras, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Tener especial cuidado dentro de los 10 metros correspondientes a la faja forestal protectora de la Quebrada Cascabel, en esta zona solo se podrá extraer las guaduas secas, enfermas y partidas.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 185
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor LUIS OCTAVIO BUITRAGO GOMEZ, Identificado con cedula de ciudadanía 4.388.195, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Buena Vista, con número de matrícula 103-9747, jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 9.05 m3 de madera en bruto, que equivale a 4.525 m3 de madera aserrada correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
12	CEDRO	Cedrela odorata	9.05

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar la siembra de 20 árboles de cualquier especie maderable dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-09-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores CHICA MUÑOZ SANDRA MILAGROS		FACTURA DE VENTA No. OC 1158	
NIT 30394547		REFERENCIA DE PAGO: 34474	
Dirección: CR 55 40 20		FECHA EMISION: Manizales - 08/09/2015	
Telefono: 8454298	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 8-Sep-15	Hasta 8-Sep-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 9-Nov-15	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	715.574		0	0	715,574
Subtotales:		1	715.574		0	0	715,574

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1316 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000034474 (3900) 000000715574 (96) 20151109

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1316 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

2/12

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

ACUERDOS - RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 470 (Septiembre 23 de 2015)

Por la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO:

Que Corpocaldas mediante Resolución No. 241 del 03 de julio de 2014 otorgó licencia ambiental al señor BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.064.128, para la explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión minera No. 823-17 en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

Que mediante radicado No. 4225 del 24 de abril de 2015 la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ S.A., identificada con el Nit. 900.239.875-1, solicita a Corpocaldas el cambio de titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 241 del 3 de julio de 2014, para lo cual allega copia del certificado de existencia y representación legal expedido el 15 de abril de 2015 por la Cámara de Comercio de Manizales, y adjunta también copia de la Resolución 2770 del 11 de julio de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería mediante la cual declara perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. 823-17 que le corresponden al señor BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.128 a favor de la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ S.A., identificada con Nit No. 900239875-1.

Que mediante radicado No. 10066 del 11 de mayo de 2015 Corpocaldas requiere a CANTERAS DEL CAFÉ S.A. para que allegue certificado expedido por el Registro Minero Nacional donde conste la cesión total de derechos dentro del contrato de concesión No.823-17, según lo establecido en los artículos 331 y 332 de la Ley 685 de 2001.

Que con oficio radicado No. 5605 del 28 de mayo de 2015 la interesada da respuesta al requerimiento anterior allegando copia del certificado de registro minero del expediente No. 823-17 y número de Registro Minero Nacional HHUH-01, en donde aparece en la Anotación No.3 "Declarar perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No.823-17 que le corresponden al señor BERNARDO DUQUE RUIZ, a favor de la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ S.A."

Que con comunicado No. 14370 del 30 de junio de 2015 Corpocaldas requiere a la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ S.A. para que solicite la cesión total de la licencia ambiental correspondiente al contrato de concesión minera No. 823-17, ya que la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015) no contempla la figura de cambio de titular; para tal fin debe allegar lo siguiente: Solicitud escrita por el cedente y cesionario a Corpocaldas identificando si es cesión total o parcial y documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; y allegar copia del pago del servicio de evaluación del trámite de cesión.

Que BERNARDO DUQUE RUIZ Y CANTERAS DEL CAFÉ S.A. mediante radicado No. 7955 del 22 de julio de 2015 allegan solicitud de cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 241 del 03 de julio de 2010, Expediente 1458 y contrato de cesión de la licencia ambiental mencionada.

Que con radicado No. 19584 del 20 de agosto de 2015 Corpocaldas requiere a CANTERAS DEL CAFÉ S.A. para que cancele los servicios de evaluación del presente trámite de cesión de la licencia ambiental.

Que los interesados cancelaron los servicios de evaluación el 28 de agosto de 2015 según copia de la factura que reposa en el expediente.

Que mediante Auto No. 492 del 08 de septiembre de 2015 se dio inicio al trámite de cesión de licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 241 del 03 de julio de 2014, presentada por el señor BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.128 en calidad de cedente, y CANTERAS DEL CAFÉ S.A., identificada con Nit. 900.239.875-1 en calidad de cesionaria.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibídem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(…)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

En ese orden corresponde a esta Autoridad, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. Este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Acuerdo N° 42 del 5 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, autorizo al Director General para delegar en servidores públicos del nivel directivo la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables, función que fue delegada al Secretario General de la Entidad mediante Resolución 501 de 2007, salvo el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en volumen inferior o igual a 50 metros cúbicos.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, establece que se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que el Decreto 2041 de 2014 derogó el Decreto 2820 de 2010, y aquel a su vez fue compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 determina con respecto a la cesión de la licencia ambiental lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial solo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en el presente caso, los solicitantes, con los documentos aportados antes enunciados que reposan en el expediente No.145, dan cumplimiento a los requisitos formales requeridos para solicitar y aceptar la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 241 de julio 03 de 2014, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procederá a autorizar la cesión solicitada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la cesión de la Licencia Ambiental otorgada al señor BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.064.128, mediante la Resolución No. 241 de julio 03 de 2014 para la explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión minera No. 823-17, en jurisdicción del municipio de Palestina, a favor de la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ S.A., identificada con el Nit. 900.239.875-1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ordénese tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 241 de julio 03 de 2014 a la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ S.A., Nit. 900.239.875-1.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ S.A., será responsable ante la Corporación, de todas las obligaciones, condiciones, términos y requerimientos contenidos en la licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor BERNARDO DUQUE RUIZ y al representante legal de CANTERAS DEL CAFÉ S.A, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO.-Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 1458

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 471 (Septiembre 23 de 2015)

**Por la cual se corrige un error formal en una resolución que certifica un Centro de Diagnóstico Automotor
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL
DECRETO 1076 DE 2015**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 337 de Septiembre 10 de 2014 Corpocaldas certificó a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR FULLMOTOS S.A.S., con Nit. 900.722.916-4 sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor Fullmotos S.A.S., ubicado en la Carrera 25 No. 17 -66, local 1, del municipio de Manizales.

Que con radicado 10543 del 15 de septiembre de 2015, la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR FULLMOTOS S.A.S. solicitó lo siguiente:

“Por medio de la presente el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR FULLMOTOS hace de la manera más cordial la solicitud a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS para que se sirvan rectificar la resolución 337 de 2014-09-10 “por medio de la cual se certifica un Centro de Diagnóstico Automotor”, ya que en el CONSIDERANDO cuando define los datos del equipo analizador de gases de 2 tiempos transcribe los datos de manera correcta así: analizador de gases de motocicletas de 2T, Marca:TECMMAS modelo AGM 2T 2015,serial 100030 y en el resuelve como se puede apreciar se cometen errores de digitación donde en el modelo en lugar de colocar 2015 colocan 201, y en el serial en el lugar de colocar 100030 digitaron 100020 así: RESUELVE en el artículo primero y parágrafo, cuando hace referencia al equipo autorizado de gases de motocicletas de 2T define los siguientes datos: MARCA: TECMMAS modelo AGM 2T 201, serial 100020. Además en la dirección registrada también se cometió un pequeño error ya que la dirección correcta es Carrera 25 No. 17 -66 local 3 y no local 1 como lo escribieron en la resolución.

Expuesto lo anterior el CDA FULLMOTOS solicita a CORPOCALDAS realizar la modificación de la resolución en comento con el fin de hacer las correcciones del modelo del analizador de gases de 2 tiempos así como el serial de acuerdo a lo redactado en el CONSIDERANDO y la corrección de la dirección del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR FULLMOTOS.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45 determina que:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

CONSIDERACIONES DE CORPOCALDAS

Que una vez revisados los documentos que soportan la solicitud objeto del presente análisis y revisado también el expediente No. 155 en su integralidad (solicitud inicial de certificación e informe técnico No. 16444 de julio 03 de 2014), se tiene para decir que le asiste razón a la solicitante, efectivamente, en la parte considerativa la descripción del analizador de gases de motocicleta de 2 tiempos es correcta, pero en la parte resolutive, en el artículo 1º por un error involuntario se cambiaron las especificaciones técnicas del equipo en mención.

Que lo correcto es señalar que el equipo analizador de gases de motocicleta de 2 tiempos, es de marca TECMMAS, Modelo AGM 2T 2015, serial 100030; por otra parte es preciso señalar que no existió error en la identificación del número del local en donde funciona el Centro de Diagnóstico Fullmotos, ya que en la solicitud inicial presentada con radicado No. 5995 del 23 de mayo de 2014, el citado local es identificado con el número 1, sin embargo, ya que la solicitante solicita se modifique a local No. 3, se procederá a realizar dicha modificación en el presente acto administrativo.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el artículo 1º de la Resolución No. 337 del 10 de septiembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR FULLMOTOS S.A.S., con Nit. 900722916-4, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor Fullmotos S.A.S. ubicado en la Carrera 25 No. 17 -66 , local 3, del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones móviles son:

- *Un (1) analizador de gases de motocicleta de 4 tiempos, marca TECMMAS, Modelo AGM 4T 2014, serial 100029.*
- *Un (1) analizador de gases de motocicleta de 2 tiempos, marca TECMMAS, Modelo AGM 2T 2015, serial 100030.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente corrección no implica en ningún caso cambios en el sentido material de la Resolución No. 337 de septiembre 10 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás apartes de la Resolución No. 337 del 10 de septiembre de 2014 quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO CUARTO.-Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR FULLMOTOS S.A.S.,o a su apoderadodebidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO.-Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 155

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 448 (Septiembre 02 de 2015)**

**Por la cual se corrige un error formal en una resolución que aprueba un plan de manejo ambiental
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL
DECRETO 1076 DE 2015**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 009 de enero 12 de 2011 Corpocaldas aprobó un plan de manejo ambiental para la explotación de oro de filón en la mina Palmitas, localizada en el área del título minero 771-17, localizada en el área del contrato de concesión minera D 2655, registro minero EGSE-01, jurisdicción del municipio de Manizales, a favor de la señora CINDY OSORIO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.239.803 y de NICOLÁS FELIPE LÓPEZ CARDONA, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 94102211388, representado por su madre CLAUDIA SOCORRO CARDONA MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.309.990.

Que con radicado 8404 del 30 de julio de 2015, la señora SANDRA ALCARAZ BORJA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.799.220 y con Tarjeta Profesional No. 168.903 del C.S.J. actuando como apoderada de CINDY OSORIO RESTREPO Y NICOLÁS FELIPE LÓPEZ CARDONA, según poderes allegados al presente trámite, presentó solicitud de corrección de la Resolución No. 099 de 2011, acompañada

de copia de la Resolución No. 009 de enero 12 de 2011, copia de la Escritura Pública Número 002 del 27 de marzo de 2015 del Consulado General de Colombia en Orlando, EE.UU, que contiene el poder general que otorga la señora CINDY OSORIO a la abogada SANDRA ALCARAZ, copia del Certificado de Registro Minero de marzo 30 de 2011 a nombre de CINDY RESTREPO OSORIO Y NICOLÁS FELIPE LÓPEZ CARDONA correspondiente al expediente No. 2395, Registro Minero Nacional EGSE-01, Modalidad: Contrato de Concesión Decreto 2655 y copia del Poder General otorgado por NICOLAS FELIPE LOPEZ CARDONA.

Que la solicitud de corrección de la Resolución No.009 de 2011 se fundamenta en lo siguiente:

“El artículo 1 de la Resolución 009 de 12 de enero de 2011, por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de oro reza”...para la explotación de oro de filón en la mina Palmitas, localizada en el área del contrato de concesión minera D2655, registro EGSE-01...”

Así las cosas y según como se encuentra redactada la Resolución, se puede llegar a una confusión en cuento (sic) al número del expediente y la norma bajo la cual se celebró y registro (sic) el mismo.

Solicito se aclare que la explotación minera se encuentra localizada en el área del contrato de concesión 2395, con registro minero EGSE-01, y que La Ley (sic) bajo la cual se inscribió es la establecida en el Decreto 2655 de 1988.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45 determina que:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

CONSIDERACIONES DE CORPOCALDAS

Que una vez revisados los documentos que soportan la solicitud objeto del presente análisis y revisado también el expediente No. 743 que contiene el Plan de Manejo Ambiental, se tiene para decir, que le asiste razón a la señora Sandra Alcaraz, apoderada de los titulares del Plan de Manejo Ambiental; efectivamente, por un error involuntario se indicó en el artículo 1º de la Resolución 009 de 2011 que el título minero se identifica con el No. 771-17 y está localizado en el área del contrato de concesión minera D 2655.

Que lo correcto es señalar que el título minero que se encuentra a nombre de CINDY OSORIO RESTREPO Y NICOLÁS FELIPE LÓPEZ CARDONA se identifica con el No. 2395 y fue expedido en vigencia del Decreto 2655 de 1988, lo anterior fue corroborado con el certificado de registro minero allegado por la señora Sandra Alcaraz Borja, obrante a folio 407 del expediente No. 743, y también con los certificados de registro minero allegados por los titulares del plan de manejo ambiental, obrantes a folios 86-87, 138 a 140 del citado expediente.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el artículo 1º de la Resolución No. 009 de enero 12 de 2011, en el sentido que el título minero amparado con el Plan de Manejo Ambiental aprobado a favor de la señora CINDY OSORIO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.239.803 y de NICOLÁS FELIPE LÓPEZ CARDONA, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 94102211388, representado por su madre CLAUDIA SOCORRO CARDONA MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.309.990, es el No. 2395, otorgado en vigencia del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente corrección no implica en ningún caso cambios en el sentido material de la Resolución No. 009 de enero 12 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás apartes de la Resolución No. 009 de enero 12 de 2011 quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO CUARTO.- Reconocer personería jurídica para actuar en el presente trámite ambiental a la abogada SANDRA ALCARAZ BORJA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.799.220 y la Tarjeta Profesional No. 168.903 del C.S.J.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CINDY OSORIO RESTREPO Y NICOLAS FELIPE LOPEZ CARDONA, o a su apoderadas ANDRA ALCARAZ BORJA. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO.-Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los dos (02) días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 743

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 463 (Septiembre 15 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DE “EL NIÑO” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de La Corporación Autónoma Regional De Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibídem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales e impone el deber de garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 9º de este Decreto Ley - Código Nacional de los Recursos Naturales, establece que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento, con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan el código, y que los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen.

Que en el artículo 306º de dicho Decreto, se señala que en caso de incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el medio ambiente, se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, las cuales durarán lo que dure el peligro.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que el artículo 23 de la citada norma, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental Competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que es responsabilidad de cada usuario del recurso hídrico formular e implementar un Plan de Contingencia para afrontar las consecuencias derivadas de los eventos climáticos extremos.

Que el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM –, en su publicación “PREDICCIÓN CLIMÁTICA Y ALERTAS PARA PLANEAR Y DECIDIR” N° 245 de julio de 2015, advierte que existe probabilidad de continuidad del fenómeno El Niño (ENSO) y manifiesta que:

“ (...) los análisis realizados por el IDEAM, con base en los diferentes modelos de los centros internacionales de predicción climática y observaciones recientes, nacionales e internacionales, permiten estimar que continúa la probabilidad cercana a un 90% de que predominen las condiciones EL NIÑO en la cuenca del Pacífico Tropical para el trimestre julio – agosto –septiembre. (...)” (Subrayado fuera del texto original)

Que resulta esencial concientizar a la comunidad y establecer unas precisas directrices para el sector urbano, agrícola y energético tendientes a lograr una adecuada planificación en el uso del recurso agua en esta temporada, ya que pueden presentarse desabastecimientos de agua para alimentar los acueductos.

Que teniendo presente estas predicciones y adicionalmente que se alerta por el IDEAM que en la Región Andina pueden paulatinamente incrementarse los eventos de incendios forestales, se hace necesario activar planes de prevención, atención y control de incendios forestales y vegetación de las cabeceras urbanas, así mismo, esta Autoridad considera que la comunidad en general debe tomar precauciones para evitar que las actividades de recreación o de trabajo sean causa de incendios de la cobertura vegetal por descuido, como arrojar cigarrillos, hacer fogatas, hacer quemas agrícolas no controladas, entre otras.

Que ante la inminencia del Fenómeno del Niño es necesario adoptar, de manera transitoria, algunas medidas relacionadas con la administración de los recursos naturales y emitir algunas recomendaciones a los diferentes sectores de la producción, a efectos de evitar y/o mitigar los efectos que se podrían llegar a producir.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las siguientes medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y del ambiente, generadas por las anomalías hidroclimáticas a registrarse y hasta que permanezca el Fenómeno del Niño según lo reporte el IDEAM, a saber:

1. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de agua, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
2. Se prohíbe el llenado de piscinas o cualquier estanque artificial de fines recreativos o contacto primario, donde la captación no permita el flujo normal de agua en el cauce.
3. Se prohíbe el riego de jardines y zonas verdes con agua potable proveniente del acueducto de la respectiva localidad.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de agua.

- 5. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces naturales o principales cuerpos extraños tales como mangueras, tuberías, motobombas y similares que alteren o puedan alterar el libre discurrir de las mismas.
- 6. Se prohíbe alterar por cualquier medio, sea manual o mecánico, el libre discurrir de los cauces naturales o principales de las aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense las siguientes medidas para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y del ambiente, generadas por las anomalías hidroclimatológicas a registrarse y hasta que permanezca el Fenómeno del Niño según lo reporte el IDEAM, a saber:

- 1. Los prestadores del servicio de Acueducto deben:
 - ☐ Revisar y controlar la distribución del recurso hídrico desde la captación hasta la entrega a los usuarios, con el fin de verificar fugas, captadores ilegales, entre otros.
 - ☐ Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 154 de abril 02 de 2014, con el fin de que se formulen los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- 2. Los usuarios del recurso hídrico deben:
 - ☐ Cumplir con lo establecido en la Ley 373 de 1997, en cuanto a la formulación y presentación a la Corporación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
 - ☐ Instalar sistemas de almacenamiento de agua, medidores, registros, llaves, flotadores y demás herramientas que permitan hacer un uso eficiente del agua.
 - ☐ Aislar, proteger y recuperar las rondas de los nacederos, ríos o quebradas abastecedores de recurso hídrico.
- 3. Los Alcaldes, Directores de Entes Territoriales y la Policía Nacional, deben:
 - ☐ Hacer recorridos de control y vigilancia a las principales fuentes superficiales de conflicto por el uso del agua con el fin de identificar usuarios captadores y vertimientos ilegales.
 - ☐ Realizar estricta vigilancia a las áreas protegidas y cuencas hidrográficas abastecedoras para monitorear el nivel de las fuentes hídricas y actuar a tiempo en caso de que puedan escasear.

ARTÍCULO TERCERO: Se recomienda que la comunidad en general, el sector agropecuario y el sector energético implementen las siguientes medidas:

Para actividades domésticas:

- 1. Limitar las cantidades de agua invertidas en actividades diarias para lo cual se recomienda: cerrar la llave en actividades tales como: lavado de platos y utensilios de cocina, tapar el desagüe y llenar de agua el lavaplatos para enjuagar la loza o los vegetales, en vez de hacerlo con agua corriente.
- 2. Revisar periódicamente las conexiones hidráulicas de hogares y negocios y reparar, lo antes posible, con un plomero de confianza, cualquier avería, goteo o filtración que genere desperdicios del preciado líquido.
- 3. Saque con tiempo los alimentos del congelador. Es preferible descongelar con la temperatura ambiente, que derramar grandes cantidades de agua sobre ellos. Lo mismo para los cúbitos de hielo, aflójelos al aire libre sin necesidad de desperdiciar agua.
- 4. Al lavar la loza, se recomienda usar una esponja o fibra de nailon, pues la comida se remueve más y no se gasta tanta agua.
- 5. Al usar la lavadora, es conveniente llenarla a su debida capacidad y no con pequeñas cantidades de ropa, es decir, si es poca la ropa para lavar, deje que se acumule la de algunos días y trate de lavar una vez a la semana.
- 6. En lo posible, usar el agua del ciclo de enjuague de la lavadora, para limpiar los pisos de la casa o para otras actividades de aseo de la casa.

7. En la ducha no deje correr el agua para obtener la “temperatura deseada”, puede recogerla y darle otros usos.
8. Al enjabonarse cierre la llave y ábrala solo hasta cuando sea el momento para el enjuague. En promedio una persona gasta de 140 a 160 litros de agua en un baño de 5 minutos. Es conveniente tomar duchas más breves.
9. Disminuir las descargas diarias del sanitario, y no arrojar ningún tipo de basura al sanitario que pueda taponar las tuberías y consumir mayor cantidad de agua para la evacuación de desechos.
10. Recolectar el agua lluvia y utilizarla en actividades de aseo en la casa o para regar las plantas. Esta agua no debe ser utilizada para consumo humano.
11. Apoye los lavaderos de carros que utilizan agua subterránea.
12. Riegue jardines y zonas verdes solo una vez por semana y preferiblemente en la noche.
13. Sea un multiplicador en el mensaje de cuidar el agua con sus amigos y vecinos. De eso depende en gran medida que su generación y las que vienen no les falte el preciado líquido.

Sector agropecuario:

1. Utilizar el sistema de goteo para los cultivos con el fin de utilizar menos agua en el riego.
2. Planificar el uso del recurso agua, ya que estacionalmente el primer trimestre del año se caracteriza por bajos volúmenes de precipitación y menos días lluviosos.
3. Acudir a tanques de almacenamiento de agua garantizando una distribución y entrega adecuada y eficiente.
4. En casos de escasez crítica, en el marco de la concesión de agua, realizar la construcción y/o mantenimiento de reservorios de agua para el consumo animal.
5. Buscar sistemas alternativos de abastecimiento de agua para los animales y acudir a la sombra de los árboles, tramitando lo respectivo ante la Autoridad Ambiental.
6. Utilizar labranza mínima cuando el suelo no está compactado o labranza con cincel para evitar voltear el suelo y mejorar las condiciones de retención de humedad.
7. Programar ciclos de siembras para reducir las pérdidas de las cosechas evitando que estas coincidan, en la medida que sea posible, con los meses de mayor impacto del fenómeno.
8. El productor debe manejar las fuentes de forrajes como cultivo y tener todas las prevenciones posibles a fin de controlar el recurso forrajero.

Sector energético

1. Se recomienda, a las empresas prestadoras del servicio de energía, promover campañas institucionales sobre el uso racional de energía, para favorecer el abastecimiento energético ante una eventual disminución en los aportes hídricos y en la confiabilidad en la atención de la demanda eléctrica.
2. Las empresas prestadoras del servicio de energía, deberán monitorear permanentemente la situación energética y la evolución de los embalses utilizados para la generación hidroeléctrica.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOCALDAS, para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y del ambiente, generada por las anomalías hidroclimatológicas a registrarse y hasta que permanezca el Fenómeno del Niño, podrá:

- Limitar o restringir en cantidades porcentuales en épocas específicas, el caudal concesionado para las actividades productivas, mediante restricción temporal de usos o consumos de agua en época de contingencia, o turnos de uso del agua o distribución porcentual de caudales.
- Limitar el otorgamiento de nuevas concesiones que comprometan la disponibilidad del recurso hídrico, en épocas específicas, atendiendo únicamente los usos prioritarios citados en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

- Dar prioridad y celeridad a trámites de concesión de aguas que permitan el aprovechamiento de fuentes hídricas superficiales con mejor oferta, o aguas subterráneas, para consumo humano doméstico comunitario.

ARTÍCULO QUINTO: Se reitera la prohibición de realizar quemas abiertas de cualquier tipo en zonas rurales, así como fogatas domésticas o con fines recreativos y el descapote de terreno en actividades mineras, mientras persistan los efectos ambientales generados por el fenómeno de "El Niño" acá señalado.

PARÁGRAFO 1: En el evento de presentarse algún incendio forestal, las autoridades departamentales y/o municipales, deberán gestionar las actuaciones necesarias para que estén atentos a dar el soporte operativo y de coordinación para la atención de incendios que lo ameriten.

PARÁGRAFO 2: Los residuos de cosechas deberán disponerse en forma adecuada mediante la eliminación o incorporación de los mismos al suelo. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras deberán realizarse excluyendo práctica de quemas.

ARTÍCULO SEXTO: Se solicita a las autoridades de policía, para que en cumplimiento del artículo 307º del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con los artículos 2º y 62º de la Ley 1333 de 2009, adopten acciones tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, acarrea la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Manizales a los quince (15) días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

RECURSO HUMANO

RESOLUCIÓN No. 282 (Junio 30 de 2015)

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses, a VALENTINA HERNANDEZ BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.055.918.937, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón ciento sesenta y cuatro mil sesenta y siete pesos (\$1'164.067)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 283 (Junio 30 de 2015)

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses, a DANIEL EDUARDO QUIROGA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.085.702, en el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones novecientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos (\$2.974.735)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.287 (Julio 01 de 2015)

Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía. No. 1.053.798.411, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$2.049.478).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.291 (Julio 06 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a PAULA ELIZABETH GIRALDO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.398.599, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos (\$2.565.641).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.292 (Julio 06 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses, a NORMAN FERNELY MARTÍNEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.788.359, en el cargo Auxiliar de Servicios Generales, Código 4064, Grado 09, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de ochocientos sesenta y seis mil doscientos veintinueve pesos (\$866.229)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.296 (Julio 07 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a LINA MARIA JIMENEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.729.496, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón trescientos once mil ochocientos cuarenta y tres pesos (1.311.843).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 334 (Julio 14 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses, LEANDRO MONTES BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.054.989.969, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 14., de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón seiscientos veintiún mil cincuenta y cinco pesos (\$1'621.055)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 339 (Julio 16 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a TATIANA ATEHORTUA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.331.416, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones novecientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos (2.974.735).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 347 (Julio 23 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a CLAUDIA MILENA GRAJALES ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.324.254, en el cargo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón trescientos once mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$1.311.843).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.353 (Julio 24 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a JUAN DAVID PEREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía. No. 1.053.812.628, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón trescientos once mil ochocientos cuarenta y tres pesos (1.311.843).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 373 (Julio 27 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a VIVIANA MARCELA GOMEZ BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.694, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$2.049.478).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 415 (Agosto 18 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a DANIEL CAMILO GUTIERREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.830, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$2.049.478).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 418 (Agosto 20 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses, a SEBASTIAN MONTOYA MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.802.003, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$2.049.478).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 446 (Septiembre 01 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses, a ELIZABETH BETANCURTH CANDAMIL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.823.619, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón ciento sesenta y cuatro mil sesenta y siete pesos (\$1.164.067).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 451 (Septiembre 04 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a JESUS DAVID GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.802.785, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$2.049.478).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.460 (Septiembre 15 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a VICENTE EMILIO FISCAL BUENO, identificado con cédula de ciudadanía. No. 15.921.047, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón trescientos once mil ochocientos cuarenta y tres pesos (1.311.843).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 461 (Septiembre 15 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses, a VANESA CONSTANZA URREA GALVIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.799.002, en el cargo Auxiliar Administrativo , Código 4044, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón ciento sesenta y cuatro mil sesenta y siete pesos (\$1'164.067)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 473 (Septiembre 23 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses, a OMAR JULIAN SEPULVEDA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.502.693, en el cargo Auxiliar Administrativo , Código 4044, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón ciento sesenta y cuatro mil sesenta y siete pesos (\$1'164.067)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No. 474 (Septiembre 23 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a CARLOS ARTURO VALENCIA ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía. No. 10.251.198, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos (\$2.565.641).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 498 (OCTUBE 05 DE 2015)
Por medio de la cual se efectúa un Nombramiento en Provisionalidad
EL DIRECTOR DE LA COPRORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar, con carácter de Provisionalidad, a partir del 05 de octubre del año 2015 y por un término no superior a seis meses, a la profesional VALENTINA FRANCO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 25.235.092 en el cargo de Profesional Especializado código 2028 Grado 14 de la planta globalizada de la corporación, con una asignación básica de dos millones novecientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos (2.974.735).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia 2015 por los certificados de disponibilidad presupuestal número 13 y 14

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

